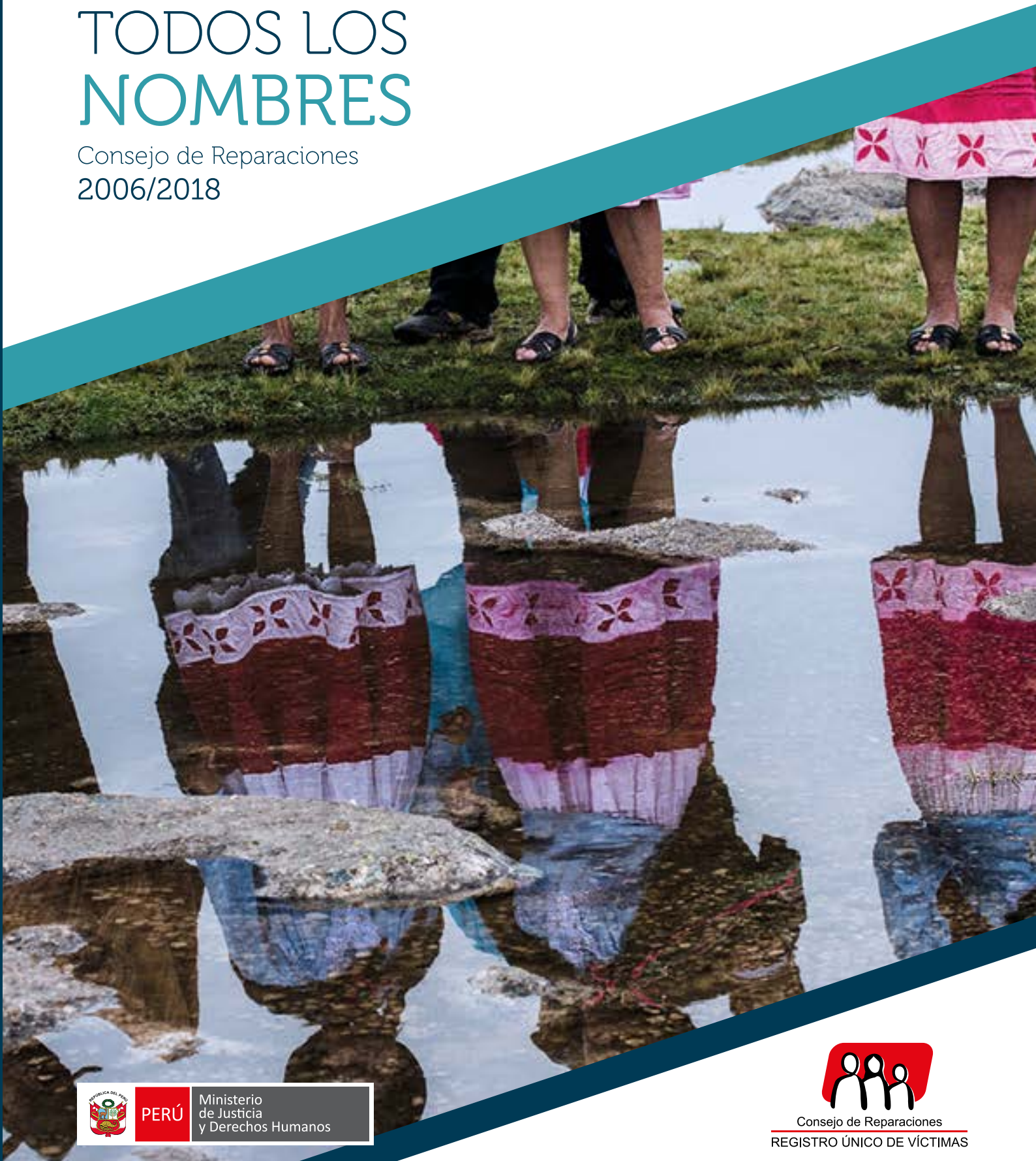


MEMORIA INSTITUCIONAL

TODOS LOS NOMBRES

Consejo de Reparaciones
2006/2018



MEMORIA INSTITUCIONAL

TODOS LOS NOMBRES

Consejo de Reparaciones
2006/2018

Autor: Esta es una obra colectiva

Editado por: Consejo de Reparaciones - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Calle Arnaldo Panizo N° 375, Pueblo Libre
Lima – Perú
Web: www.ruv.gob.pe

2da. Edición – Noviembre 2018
Tiraje: 1000 ejemplares

Compiladores: Jairo Aníbal Rivas Belloso / Susana Cori Ascona
Foto de portada: Percy Rojas

HECHO EL DEPOSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2018-18427

Se terminó de imprimir en noviembre de 2018 en:
PIXEL GRÁFICO IMPRESORES SAC.
Calle Virrey Conde de Lemos N° 668 Dpto. 704 Condominio Villa Bonita Etapa I Block 3 Callao

Salvo mención explícita, las fotografías pertenecen al archivo del Consejo de Reparaciones.

Esta publicación puede ser distribuida, copiada y exhibida total y parcialmente por terceros si se menciona los créditos correspondientes.

Índice

- 5 PRESENTACIÓN
- 7 PRÓLOGO
- 9 PRIMERA PARTE
Dando forma al registro (2006-2007)
- 19 SEGUNDA PARTE
Transitando por el país y sus historias (2008 -2010)
- 33 TERCERA PARTE
Cumpliendo la labor encargada (2011 – 2018)
- 47 CUARTA PARTE
Construyendo soluciones
- 65 QUINTA PARTE
Un registro para la reconciliación y la memoria
- 79 REFLEXIÓN FINAL
No todo concluye con una lista
- 85 EPÍLOGO
- 87 ANEXOS

Presentación

Doce años de labor ininterrumpida tiene el Consejo de Reparaciones. Durante todo este tiempo, una labor continua y silenciosa le ha permitido identificar, una por una, cada una de las víctimas de la violencia que sufrió nuestro país entre 1980 y 2000, y documentar fehacientemente las violaciones a sus derechos sufridas en ese aciago periodo.

Este trabajo ha sido hecho con el cuidado que tiene el artesano, que va construyendo su obra paso a paso, poniendo especial cuidado a cada detalle, en este caso, a cada decisión. No pudo haber sido de otra manera teniendo en cuenta el difícil encargo recibido, la diversa composición del colegiado a cargo de esta tarea, y los dramas personales, familiares y comunitarios con los que tuvieron que lidiar desde el primer momento.

El Registro Único de Víctimas es el producto de este esfuerzo colectivo. Este registro constituye hoy un instrumento activamente empleado por el Estado peruano para dimensionar y orientar su política de reparaciones; reconocido como legítimo por las propias víctimas de violaciones a los derechos humanos; asumido por diversos actores de la sociedad peruana como un reflejo de la violencia sufrida; positivamente valorado por experiencias internacionales.

La incorporación de su acervo documentario al Programa Memoria del Mundo de la UNESCO, en el ámbito nacional y regional, revela la significancia que la documentación recogida y procesada en el RUV tiene como fuente imprescindible para conocer nuestra trágica historia reciente.

La intención de esta memoria no es solo hacer un recuento de la labor realizada. Esta es solo una manera de reafirmar la enorme tarea que el Estado y la sociedad peruana han decidido emprender: el alivio del dolor causado, la restitución de los derechos vulnerados, la construcción de un país reconciliado, dialogante y en paz; objetivos que han sido recogidos como una de las Banderas del Bicentenario y que estamos seguros lograremos alcanzar. Experiencias como la construcción institucional del Consejo de Reparaciones muestran que este esfuerzo colectivo es necesario y posible en el Perú de hoy.

Vicente Antonio Zevallos Salinas
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lima, octubre de 2018

Abreviaturas

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ASDI	Agencia Sueca de Desarrollo Internacional
CAAAP	Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica
COMISEDH	Comisión de Derechos Humanos
CONADIS	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
CR	Consejo de Reparaciones
CMAN	Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación
DED	Servicio Alemán de Cooperación Social - Técnica
DEMUS	Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer
DNI	Documento Nacional de Identidad
EPAF	Equipo Peruano de Antropología Forense
ESSALUD	Seguro Social de Salud
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
IPEDEHP	Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz
MIMDES	Ministerio de la Mujer y Promoción Social
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
REBRED	Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RUV	Registro Único de Víctimas

Prólogo

No pudo tener mejor título, **“Todos los Nombres”** esta Memoria Institucional del Consejo de Reparaciones 2006/2018, posiblemente el mayor esfuerzo por superar soberbias o temores que nos han impedido perdonar o pedir perdón por esa violencia que sufrimos entre los años 1980 y 2000. Compleja, pero humana por sus imperfecciones, una violencia que dejó – o ahondó – heridas y desigualdades que pese al tiempo transcurrido, no logró superar y dirigir al País hacia una sociedad unida, no por falta de voluntad, si por no haber superado el error permanente de incomprensión.

No debimos pretender castigo o recompensa, hemos de ahondar nuestros esfuerzos al reconocimiento y necesidad del mutuo perdón, porque quienes no sufrimos directamente de dicha violencia, no perdimos a nuestra madre o padre por ella, o nuestros hermanos o amigos, hijos y vecinos, somos víctimas y victimarios al mismo tiempo, somos ineludiblemente parte de esa historia, por ello la necesidad del mutuo perdón, esa necesidad de rechazo no iracundo a la violencia y división que se convirtió.

Lo que esta Memoria plantea es dar a conocer no solo el trabajo del Consejo de Reparaciones, a través de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV). Un registro que ha servido para dar cuenta al país, Nombre por Nombre, de los impactos individuales y colectivos dando inicio a una política estatal de reparación a las víctimas.

Campesinos y ciudadanos; civiles, policías y militares; personas de diversa condición étnica y socioeconómica, diferentes lenguas maternas, distintos orígenes y credos. El listado de personas incluidas en el RUV es reflejo de la hermosa diversidad de nuestro País, con énfasis en regiones y sectores sociales históricamente discriminados, los que sufrieron intensamente los mayores embates de la violencia.

Si buscamos oportunidad de perdón en este Mundo, lo encontraremos aquí donde aún se escucha el eco de espantosos llantos que no acaban, por el ser querido que no regresa, o por una esperanza que les quema el alma, muchos no lo entendemos, porque no lo vivimos, pero allí está ese dolor que merece calma, por ello no perdamos tiempo en laberintos de culpa, partamos desde el reconocimiento de cada Nombre y enfrentémoslo con inmensa GRATITUD de tener el privilegio de hacer algo por ellos, solo la Gratitude fomenta el verdadero perdón necesario, gracias por permitirnos tranquilizar y redimir con nuestros actos y esfuerzo cotidianos a aquellos que sufren por no haber conocido en su momento la mejor manera de conciliar diferencias, gracias al Supremo por darnos las fuerzas y sabiduría para encontrar el camino a la Paz.

Caminemos por esta ruta con actitud agradecida, con mirada y palabras diáfanos, eso nos permitirá ver mejor lo que realmente importa, fomentemos un Estado reflexivo que repare cada Nombre a manera de oración por el perdón, sintámonos orgullosos de no habernos limitado a hablar, lo demostramos con hechos en esta Memoria.

Por esa razón, esta, más que resaltar a responsables de su elaboración, que por demás merecen nuestra inmensa gratitud, rinde homenaje a las víctimas, a cada una de ellas. Con la inclusión de un nombre en el registro, el Estado se compromete a guardar memoria de quienes sufrieron y a realizar sus mejores esfuerzos para evitar que se repita una tragedia como esta, NUNCA MÁS.

José Enrique Silva Pellegrin
Presidente
Consejo de Reparaciones

Lima, noviembre de 2018

1

PRIMERA
PARTE





Dando forma AL REGISTRO (2006-2007)

Antes del Consejo

Aunque desde los mismos años de la violencia distintas voces demandaron respuestas a la problemática de las víctimas, es con el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) que se afirma la necesidad de enfrentar las secuelas de la violencia. Para ello, entre otras recomendaciones, se propuso un Plan Integral de Reparaciones orientado a la atención de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Esta recomendación se convierte en obligación estatal con la promulgación de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (julio de 2005), y la posterior elaboración de su Reglamento (julio de 2006). Como parte de estas normas, se crea el Registro Único de Víctimas (RUV) cuya elaboración se le encarga al Consejo de Reparaciones. Asimismo, se le asigna a la "Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN)", coordinar el diseño y la implementación de los diversos programas de reparaciones señalados en la Ley y su Reglamento.

CONSEJO DE REPARACIONES

Elabora el

REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV)

y provee la información a

CMAN

Diseña y coordina el
PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES

- Restitución de derechos ciudadanos
- Educación
- Salud
- Colectivas
- Simbólicas
- Acceso habitacional
- Económicas
- Otros programas

El Consejo de Reparaciones

El Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado integrado por personas de reconocido prestigio, trayectoria ética en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y los derechos humanos. Los Consejeros desempeñan sus funciones en forma *ad honorem*, por lo que cuentan con una Secretaría Técnica para la asistencia en su labor.

Durante sus primeros años el Consejo fue adscrito como un órgano colegiado a la Presidencia del Consejo de Ministros. En diciembre de 2011, se le adscribió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Consejo inició sus actividades en octubre de 2006, luego de la designación de sus primeros miembros: Sofía Macher Batanero (Presidenta), Ramón Barúa Alzamora, Luzmila Chiricente Mahuanca, Pilar Coll Torrente, General EP (r) Juan Alberto Fernández Dávila Vélez, Vicealmirante AP (r) José Luis Noriega Lores, y General PNP (r) Danilo Guevara Zegarra.

Uno de los siete miembros mencionados permanece hasta la fecha: Luzmila Chiricente. Los demás renunciaron después de un tiempo de servicio al Consejo de Reparaciones. A lo largo de los años, se han integrado a este colectivo Rafael Goto Silva y el General PNP (r) Gustavo Carrión Zavala (febrero de 2009; este último renunció en diciembre de 2009); José Enrique Silva Pellegrín y José Ignacio Mantecón (21 de febrero de 2014; este último renunció a inicios de 2018); y Adelina García Mendoza y el Coronel PNP (r) Hebert Jesús Viviano Carpio (abril de 2018). Las Consejeras Adda Chuecas Cabrera y Laura Vargas Valcárcel fueron incorporadas el 7 de noviembre de 2018¹.

El RUV paso a paso

De acuerdo a lo señalado por la Ley N° 28592, el RUV tiene dos componentes principales denominados "Libros".

En el Libro Primero se inscriben las víctimas individuales definidas en la ley y su reglamento, como aquellas personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como desaparición forzada, secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso,

1 En el Anexo 1 se han incluido reseñas de los Consejeros y los Secretarios Técnicos.

El RUV es un instrumento público, de carácter nacional y permanente, en el que se inscriben las personas y comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia. La identificación de las víctimas ayuda a determinar a los beneficiarios de los diversos programas de reparaciones establecidos en la Ley N° 28592.

detención arbitraria, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual o muerte, así como a los familiares de las personas muertas y desaparecidas, durante el proceso de violencia ocurrido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000.

En el Libro Segundo se inscriben a los grupos humanos afectados por la violencia y que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos (concentración de violaciones individuales, arrasamiento, desplazamiento forzoso, quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, pérdida de infraestructura familiar y/o pérdida de infraestructura comunal). Entre estos grupos se encuentran las comunidades campesinas y nativas y los centros poblados. Igualmente se inscriben en este Libro, a los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

Si bien el marco legal es meridianamente claro, operativamente era necesario definir claramente conceptos, establecer procedimientos y dictar pautas de actuación técnicas que se adecúen al objeto de la Ley y a los criterios y principios señalados por su Reglamento. Ello requirió la construcción de consensos en personas que tenían diversidad de opiniones sobre el período de violencia.

Se debe mencionar que los Consejeros han sido convocados a título personal y no ejercen

representatividad institucional. No obstante, la conformación del Consejo expresa la diversidad de visiones sobre el período de violencia que existe en la sociedad peruana. De allí que el primer desafío a enfrentar fue generar una mirada común sobre la tarea a realizar. La construcción de consensos básicos fue un logro central de esta primera etapa del trabajo y ha sido la marca que ha guiado todo el trabajo posterior: en más de doce años de trabajo todas las decisiones han sido adoptadas por consenso.

Fueron numerosos los aspectos en los que los Consejeros tuvieron que adoptar acuerdos, no sin largas y a menudo intensas discusiones en las cuales se explicitaron puntos de vista alternativos.

El General EP (r) Juan Fernández Dávila recuerda: "La ley es muy difícil. Tiene puntos muy controversiales. Prácticamente hemos partido de cero y los aportes de todos los Consejeros han sido valiosos. Nos pusimos de acuerdo para comenzar por lo más simple: la definición de términos. Y otro aspecto muy importante fueron las pautas para la aprobación de los casos, la búsqueda de información. Después de algunos meses logramos que saliera a la luz nuestro Reglamento y con él logramos establecer un cuadro básico que permitió un trabajo más ágil, viendo que había sustancia en la calificación de las víctimas y sus familiares. Ahora, después de más de un lustro, vemos que ese tiempo que pasamos discutiendo, analizando, fue muy valioso".

*Sofía Macher,
ex Presidenta del Consejo
de Reparaciones, con
Mama Angélica, fundadora
de ANFASEP.*



Cuando empezamos cada uno de nosotros venía con ideas o afirmaciones propias. En las primeras reuniones empezamos a trazar la cancha: cuáles son las reglas, cómo nos vamos a organizar, cómo vamos a tomar decisiones. Yo me preguntaba cómo dirigir este grupo con personalidades tan fuertes. No eran personas que iban a decir amén a lo que tú digas. Las primeras reuniones fueron duras, llenas de desconfianza, cuidándote de no perder poder, de no perder posición. Al final creo que todos, y eso es lo resaltable, actuamos con la total convicción que estábamos haciendo un trabajo relevante para el país. Eso fue lo que ha permitido que los registros se armen, que logremos consenso, que nos generemos confianza, que hayamos desarrollado nuestro propio lenguaje. Cada uno de nosotros partía de una honestidad al asumir nuestra tarea.

Sofía Macher, ex Presidenta del Consejo

Paso a paso, el marco conceptual del RUV fue cobrando forma. A continuación se muestran las principales decisiones que permitieron modelar el RUV:

- Las definiciones operativas de cada una de las afectaciones sufridas por las personas en el período de violencia y por las cuales pueden ser inscritas en el RUV. Estas definiciones fueron incluidas en el Reglamento de Inscripción considerado por la Presidenta del Consejo como “la columna vertebral sobre la que armamos los consensos. El Reglamento fue el que ordenó la discusión”. El Consejero Ramón Barúa Alzamora coincide al señalar que este es el instrumento que mejor “refleja la densidad de este trabajo”².
- Un procedimiento sencillo, al que se le fueron eliminando complejidades burocráticas, para la calificación de expedientes y la inscripción de víctimas y beneficiarios³.
- Instrumentos normativos para regular la realización de distintas tareas:
 - » Integración de registros pre existentes.
 - » Individualización de las víctimas.
 - » Evaluación de la exclusión.
 - » Criterios de calificación para víctimas con discapacidad.
 - » Determinación del nivel de afectación de centros poblados y comunidades.
 - » Inscripción de grupos organizados de desplazados no retornantes.

² Ver Reglamento de Inscripción en el RUV en el Anexo 2.

³ Ver una descripción del proceso de calificación de expedientes en el Anexo 3.



- » Calificación de solicitudes en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.
- Instrumentos operativos, entre los que se pueden destacar:
 - » Mapa nacional de concentración de la violencia, instrumento que permitió la posterior definición de estrategias para el recojo de información.
 - » Instrumentos para el recojo de información⁴.
 - » Plataforma de base de datos del RUV.
 - » Módulos informáticos para el registro y calificación de víctimas individuales.
 - » Página web con información institucional y del RUV.

Al principio el local estaba totalmente vacío. Era un local que había estado cerrado, y estaba bastante descuidado. No sé de dónde se consiguió una mesita, unas cuantas sillas y comenzamos con la atención sin tener muchas cosas. Nos impactó mucho porque no había difusión de que el Consejo estaba empezando su trabajo, pero las víctimas empezaron a pasarse la voz de que ya había un espacio donde el Consejo estaba atendiendo y donde podían recibir orientación. Y la primera semana fue impresionante la cantidad de personas que vino.

Esther Cárdenas, Área de Registro

Preparando el trabajo

Poner en marcha el registro fue un resultado de múltiples acciones previas, que en esta primera fase del trabajo demandaron una constante dedicación. La relación de acciones que se incluye a continuación vale como un recordatorio de la intensidad desplegada en los primeros tiempos de esta labor:

- **Gestión de recursos.** La Presidencia del Consejo de Ministros asignó el primer presupuesto a mediados del año 2007 y con ello se conformó el equipo técnico. Asimismo, se lograron aportes de la Embajada del Reino de los Países Bajos y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que fueron empleados en la implementación de la Secretaría Técnica. El DED, Interbank y el Instituto de Defensa Legal también colaboraron con el equipamiento inicial.

- **Acopio de registros pre existentes.** Se sostuvo reuniones con las entidades públicas que contaban con los mencionados registros para conocer su situación y coordinar su transferencia al Consejo de Reparaciones. Ellas fueron el Gobierno Regional de Huancavelica, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas del Terrorismo, Accidentes y Narcotráfico, y los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social, del Interior y de Defensa. Como resultado, el Consejo recibió las bases de datos y documentación de todos estos registros.



El primer año, después de la juramentación, cuando comenzamos a reunirnos, nos entregaron un local vacío, sin logística.

Luzmila Chiricente, Consejera



Una de las cosas que me parece valiosa [del Consejo de Reparaciones] es que se rescata un trabajo que ya se hizo antes: los famosos registros pre existentes. El Estado está acostumbrado a que cada entidad nueva evalúe lo anterior y quiera hacer las cosas de nuevo mediante una nueva metodología. Lo que destaco es que el Consejo si rescató estos registros pre existentes.

**Jesús Vilca,
Área de Evaluación y Calificación**

4 En el Anexo 4 se muestran las fichas de registro empleadas.

“

El aporte del Consejo al país es la base de datos que contiene a todas las víctimas y familiares que están inscritas, y en proceso también. Es en estos momentos la base de datos más grande e importante del Perú con respecto a las personas que han sufrido violencia... entonces hay todo un reto que se debe continuar para tratar de atender a todas estas personas.

Frank Cisneros, Coordinador del Área de Informática

Consejero Rafael Goto entregando certificados en Putis (Ayacucho).



- **Mapa nacional de concentración de la violencia.** En base a la combinación de diez bases de datos, que al año 2007 contenían información sobre víctimas de la violencia, se construyó este instrumento que permitió establecer las localidades que fueron afectadas por la violencia. Sobre la base de esta información, se definieron y priorizaron los ámbitos para la intervención posterior⁵.
- **Estrategia de despliegue territorial.** Se diseñó una estrategia para facilitar a las víctimas el acceso al registro. Acercar el registro a las víctimas resultaba clave pues se entendió que de este modo se promovía el derecho de esta población, en su mayoría viviendo aún en condiciones de pobreza, a recibir una reparación de parte del Estado. Para ello, se estableció un ámbito territorial de atención prioritaria, conformado por Ayacucho,

Junín, Huánuco, Huancavelica y Apurímac; el resto del territorio se dividió entre zonas de afectación media (Puno, Cusco, Pasco, Ucayali, San Martín y Piura) y de afectación baja (el resto del país). Y para el trabajo propiamente dicho se definieron dos modos de acercamiento: módulos de atención para recibir a las personas en lugares fijos, diseminados por todo el país, y campañas de registro, llevadas a cabo por equipos de registradores que se movilizaron especialmente a zonas rurales para recoger en cada lugar información sobre víctimas de la violencia.

- **Sistema informático.** Desde el inicio del trabajo, se tuvo una especial preocupación por incorporar toda la información acopiada en bases de datos, de modo que se facilitaran los procesos de calificación de expedientes y aprobación de casos. Estas tareas sólo se iniciaron cuando se tuvo listo el módulo informático que permitió trabajar en línea con toda la información acopiada. Esta

⁵ Las bases de datos provinieron de los estudios que se mencionan en el Anexo 6.

disposición inicial del Consejo, que previó contar con toda la información digitalizada, ha permitido desarrollos adicionales, como el motor de consultas a través de la página web institucional, el acceso permanente y en línea de los delegados de la CMAN a la información de la base de datos del RUV, o, en el plano interno, módulos específicos para el monitoreo de expedientes o la aprobación de casos. Las herramientas informáticas han brindado al trabajo del Consejo una dinámica que le permitió tener mayor eficiencia en su labor.

- **Página web.** Diseñada y publicada el año 2007, en ella se incluyó información oficial sobre el Consejo de Reparaciones (integrantes, normas, actividades, personal, adquisiciones y contrataciones) y la elaboración del RUV (reglamento, protocolos). Desde el año 2009, además, se incluyó en la página web un módulo para la búsqueda de información de víctimas y familiares, de modo que se facilitara la información sobre la situación de los expedientes presentados al Consejo. En términos generales, la página web del Consejo es un medio que favorece el acceso transparente de las personas interesadas en la información institucional.

Inicio del registro

El 27 de marzo de 2007, el Consejo inició la atención al público en su local institucional. Con una instalación acondicionada especialmente para generar un ambiente de privacidad y confianza, se comenzaron a recibir los primeros relatos. Muchas víctimas habían esperado este momento por mucho tiempo y ya desde entonces se pudo percibir una expectativa creciente.

Desde su creación, el Consejo ha mantenido un espacio de atención a las personas que vieron vulnerados sus derechos durante la época de la violencia. Esta ventana de escucha a las historias de sufrimiento desperdigadas por el país siempre fue la expresión del acercamiento de los integrantes del Consejo a las víctimas, y con ello, el primer paso

para su reconocimiento y reivindicación a través del registro y las reparaciones posteriores.

Así lo señala Sofía Macher, ex Presidenta del Consejo:

En el Consejo logramos algo que discutimos desde el principio: una nueva relación del Estado con sus ciudadanos. La persona que llegaba al Consejo tenía que ser tratada como un ciudadano con todos sus derechos y nosotros con toda la obligación de servirlo. Esa relación Estado-sociedad nos parece fundamental. El Consejo en todo su trabajo respeta al ciudadano y se pone a su servicio; entonces, le informa correctamente, lo trata con respeto.

Integración del Censo por la Paz

El primer paso para la elaboración del segundo Libro del RUV, fue la integración de la información sobre comunidades afectadas recogida por el Censo por la Paz. Para ello se cruzaron los datos del Censo con los registros oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y las bases de datos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y de la Defensoría del Pueblo.

Posteriormente se validó en campo la información de hechos de violencia sufridos por comunidades y centros poblados, a través de talleres con autoridades locales y comunales. Con ello, se logró el primer grupo de inscripciones de beneficiarios colectivos.

¿Qué se puede decir sobre este momento inicial del trabajo?

Un año después de su conformación, el Consejo inició la elaboración del RUV con la inscripción de los primeros casos de centros poblados y comunidades afectados por la violencia. Pocas semanas después se haría lo propio con las víctimas



Ha sido enriquecedor llegar a establecer consenso; eso quiere decir que no vas con una agenda predeterminada. Tienes tus argumentos, tus intereses, pero eres capaz de ponerlos sobre la mesa, discutir y encontrar un punto donde todos estamos de acuerdo. Eso es tolerancia, es un ejercicio democrático sustantivo. Vienes con tus creencias, con lo que piensas, pero cuando lo pones sobre la mesa eres capaz de escuchar al otro, discutirlo y honestamente revisar lo que estás diciendo, y llegar a un punto intermedio.

Sofía Macher, ex Presidenta del Consejo

individuales. Estos fueron los resultados iniciales de un trabajo intenso que se empezó sin contar con referencias anteriores, y contando con personal de apoyo y presupuesto limitado durante los primeros meses.

En este período resulta destacable la experiencia de acercamiento y generación de confianza que se produjo entre los Consejeros. Para su designación se consideró contar con personas de distintas procedencias, convirtiendo así al Consejo en un espacio en el que confluyeron personas de distintos sectores de la vida social e institucional del país, con diversas perspectivas sobre el proceso de violencia.

Los Consejeros no fueron ajenos a las tensiones y divergencias que el tema genera en el país, pese a lo cual lograron avanzar en definiciones institucionales a partir del ejercicio de un diálogo tolerante y respetuoso.

El complejo asunto de la exclusión

Han sido diversos los aspectos en los que fue difícil alcanzar consenso. Uno de ellos fue la manera de implementar la exclusión de miembros de organizaciones subversivas, según lo establecido en la Ley N° 28592. El protocolo diseñado para tal fin establece que sólo puede excluirse del RUV a personas que cuenten con una sentencia judicial condenatoria. Sin embargo, conociendo de otros casos en los que no se podía verificar dicha condición, se acordó consultar a fuentes de entidades oficiales que contaran con información sobre la materia. De este modo se identificaron casos en los que se requería realizar diligencias complementarias para descartar la participación de la presunta víctima en organizaciones subversivas.

A inicios del año 2010, el Consejo se encontró que aproximadamente cuatro mil casos habían quedado detenidos en procura de nueva información. Por ello inició un proceso de análisis que se expresó en sucesivos documentos y debates, los que expresaron su preocupación ante estos casos pendientes, pero también las dificultades prácticas para una adecuada aplicación del artículo 4º de la Ley N° 28592.

Al no ser el Consejo una instancia que imparte justicia, se acogió la opinión del Ministerio de Justicia y se plantearon algunos criterios a considerar para una segunda evaluación de los casos pendientes por una presunta sindicación. Estos elementos fueron incluidos en una directiva especial que está permitiendo atender los casos cuya calificación no ha sido concluida.



ASÍ TRABAJA EL CONSEJO

En enero del 2011, un diario informó que dos integrantes del grupo subversivo Sendero Luminoso que opera en el VRAE, Alejandro Borda Casafranca y Rolando Cabezas Figueroa, estaban inscritos como víctimas en el RUV.

En efecto, estas personas habían sido inscritas en julio y octubre de 2009, respectivamente, luego de evaluar las solicitudes de inscripción presentadas por sus familiares, donde se les señalaba como personas desaparecidas. Antes de su inscripción, como se hace con todos los casos recibidos, se realizó la consulta a DIRCOTE, entidad que informó que no existían antecedentes ni referencias sobre estas personas.

La información periodística motivó una reunión inmediata del Consejo de Reparaciones, en la cual se acordó: i) iniciar de oficio el procedimiento de impugnación previsto en el Reglamento de Inscripción; ii) realizar una nueva consulta a la DIRCOTE y a la Sala Penal Nacional; y iii) suspender la inscripción de los dos presuntos subversivos.

Días después, la DIRCOTE informó al Consejo que recién en noviembre de 2010 tomó conocimiento que entre los dirigentes senderistas del VRAE se encontraban las personas mencionadas. Por su parte, la Sala Penal Nacional informó que no registraba proceso penal en curso ni mandato de detención por delito de terrorismo contra estas personas.

Con la información recibida, en el mismo mes de enero, el Consejo acordó anular la inscripción en el RUV de Alejandro Borda Casafranca y Rolando Cabezas Figueroa, al haberse acreditado que no se encontraban desaparecidos sino, por el contrario, forman parte de la organización senderista. También se retiró del RUV a sus familiares inscritos.

El RUV es un instrumento sometido a escrutinio público. Las decisiones sobre la inscripción de personas pueden ser revisadas si, como en el caso descrito, se obtiene información nueva. Los integrantes del Consejo reaccionan rápidamente cuando se trata de corregir inscripciones indebidas.

2

SEGUNDA PARTE





Transitando POR EL PAÍS y sus historias (2008-2010)

Luego de iniciar el recojo de solicitudes de inscripción en el local del Consejo de Reparaciones en Lima, así como la inscripción de casos individuales y colectivos en el RUV, se empezó a extender la cobertura del trabajo hasta llegar a un nivel nacional. En esta segunda parte se describen las acciones que se llevaron para lograrlo.

El Registro: un proceso colectivo

En Ayacucho, en el mes de diciembre del año 2010, nos reunimos con instituciones y organizaciones de afectados de esta ciudad en un ambiente del local del Servicio Civil para la Paz. El objeto era evaluar el proceso de registro desarrollado en esta zona del país, la más afectada por la violencia. La actividad se inicia con el informe usual de las actividades realizadas y las estrategias implementadas: registros acopiados, expedientes calificados, personas y comunidades inscritas, certificados entregados. Llega el turno de los asistentes, y en sus intervenciones se resalta un elemento común: al referirse al registro, todos emplean la primera persona del plural. Así, se menciona “lo que hemos avanzado”, las actividades “que hemos desarrollado”, las tareas “que nos falta trabajar”.

Expresiones como éstas no son casuales, sino más bien reflejan el carácter de un proceso que desde un inicio, se

concibió bajo el criterio de la participación. Para responder a dicha expectativa y luego de evaluar las primeras experiencias de registro, dicha actividad técnica tuvo que optimizarse incorporando las sugerencias de la poblaciones afectadas, su apoyo para el acompañamiento en el trabajo de campo, la información sobre nombres de poblados y su ubicación real así como de los horarios más adecuados para levantar información, sus guías y traductores e información sobre las costumbres y creencias con el objeto de tener mayor receptividad.

Dos instrumentos sirvieron con este propósito:

- **Las reuniones informativas y de coordinación** con las organizaciones de afectados, realizadas en forma continua y en todas las regiones. En ellas se buscó dar cuenta de los avances y dificultades del registro con la máxima transparencia posible. Estos espacios sirvieron también para precisar las demandas formuladas hacia la institución y, a menudo, para acoger las críticas formuladas por las organizaciones de afectados, organizaciones de policías y militares víctimas de la violencia y de sus familiares.
- **Las jornadas de planificación** realizadas en los lugares donde iba a desarrollarse una campaña de registro. A estas reuniones fueron convocados personas que por su conocimiento del tema y de la región podían aportar a un adecuado diseño de la estrategia de despliegue en cada región.

Así, representantes de instituciones públicas y de la sociedad civil, dirigentes de organizaciones sociales y funcionarios del Consejo, desarrollaron juntos la tarea de registro. La implementación posterior, a cargo del Consejo, tuvo desde el inicio la marca de una acción conjunta. Por eso fue usual que en la evaluación se hablara del registro como un proceso propio. Como en otras actividades, se tuvo que aprender de la experiencia. Así, una de las primeras campañas de registro, realizada en la provincia de Satipo, tuvo un carácter técnico con poca participación de la población, dando lugar a las críticas de organizaciones asháninkas. La Consejera Luzmila Chiricente lo recuerda así:

“Hubo consenso cuando se propuso la inscripción en las comunidades nativas asháninkas. Pero se propuso al INEI para que haga el registro. Entonces yo decía que no, porque es mal visto, van a inscribir a su manera pero no a favor de lo que nosotros queremos. Pero dijeron que ellos eran conocidos. Esa ha sido la experiencia más difícil porque para mí decía: Lo van a hacer mal. Y así sucedió”.

Se tuvo que replantear el trabajo para diseñar un proceso que, a la par de eficiente, fuera aceptado por la propia población afectada, incorporando los aspectos culturales e idiosincrasia de las distintas localidades, como por ejemplo las autorizaciones que debían recabarse de los apus (autoridad comunal) para ingresar a sus comunidades.

Se ha aprendido en estos años que la participación no es sólo la expresión de una buena pero impracticable intención. La experiencia ha mostrado que un proceso participativo ha aportado a la eficiencia (incorpora los criterios y conocimientos de la población), y también a la legitimidad social del registro. De este modo fue asumido como suyo por las propias víctimas.

Módulos de atención y campañas de registro

Desde el inicio del trabajo se han implementado 283 módulos de atención en 16 regiones del país. De todos ellos, el Consejo financió con recursos propios la instalación de lugares de atención en 6 ciudades: Lima, Huanta, Satipo, Ayacucho, Tingo María y Huancayo. Los demás fueron posibles gracias al compromiso y la movilización de recursos de gobiernos regionales, municipalidades, organismos de derechos humanos e iglesias.

Hay que valorar el apoyo que han dado las Municipalidades distritales, provinciales y algunos Gobiernos Regionales. Sin este apoyo no se hubiese llegado a los miles de registros recogidos. Hay que resaltar los convenios que se han generado desde el Consejo de Reparaciones con diversas instituciones, incluso de derechos humanos, iglesias y otras organizaciones sociales de base. Creo que eso ha sido importante.

*Daniel Roca,
ex Presidente de CONAVIP*

Nosotros hemos conseguido este trabajo de Registro Único de Víctimas mediante nuestras autoridades, nos han ayudado, y también ustedes nos han ayudado. Eso nos ha servido bastante, también ustedes han puesto presupuesto.

*Victoriana Choquehuanca viuda de
Sucari, CORACAI-Puno*

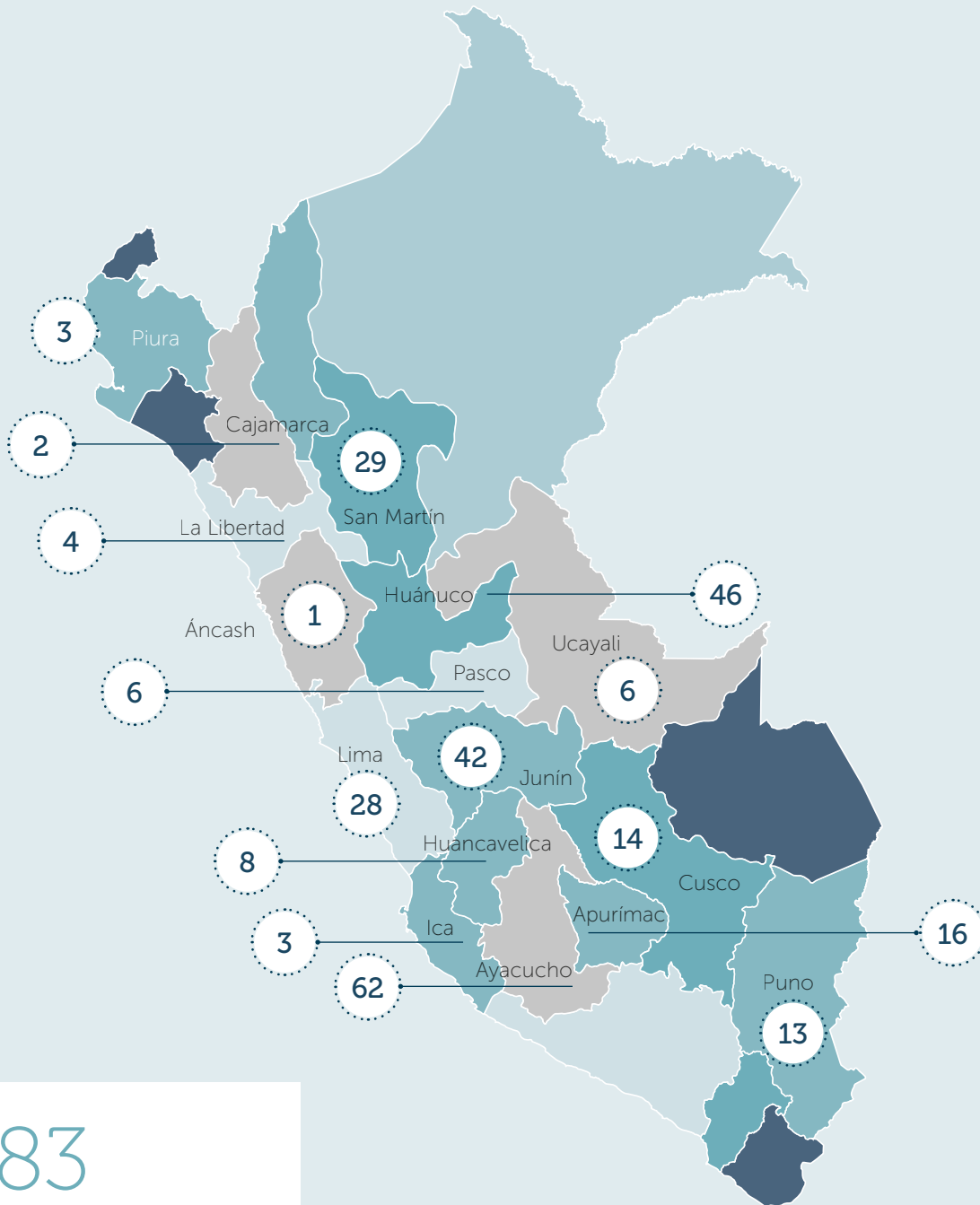
Como teníamos poquísimos recursos, al haber buscado alianzas estratégicas con gobiernos locales e instituciones hemos podido instalar módulos en distintos lugares donde aparecían reclamos que no llegaba el registro. Entonces, con pocos recursos hemos posibilitado inscribir a muchísima gente a nivel nacional.

*Julio Oviedo,
Ex Coordinador del Área de Registro*

Me parece muy importante que la gente que, o porque no se enteró o porque no se atrevió a dar su testimonio ante la Comisión de la Verdad, el Consejo ha hecho posible que estas personas se inscriban. Ello me ha parecido relevante porque ha sido la gente más desposeída y la más alejada. Las campañas fuera de Lima han incluido a personas que de otro modo hubieran quedado fuera.

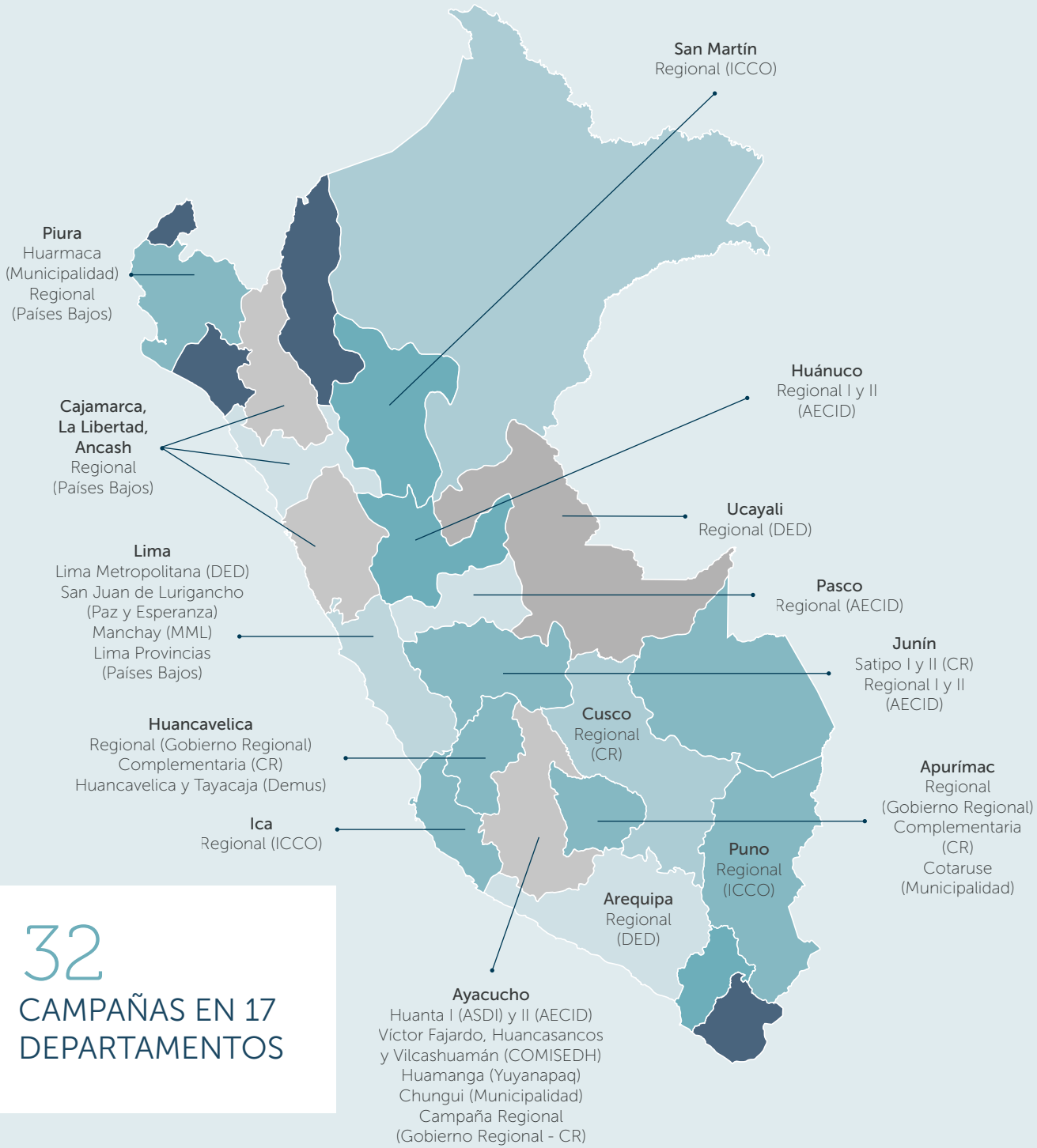
*Pilar Coll Torrente,
Ex Consejera*





283
MÓDULOS EN 16
DEPARTAMENTOS

Asimismo, se desarrollaron 32 campañas en 17 regiones. Las campañas permitieron acercar el registro a las zonas rurales del país donde aún habita población afectada y que, pese a los años transcurridos, carece de los recursos y los contactos para ejercer derechos como los que este proceso les ofrece. Al igual que los módulos, las campañas fueron realizadas por el propio Consejo o por otras entidades que comprometieron recursos en su realización, tal como se puede apreciar en el siguiente mapa:





El Consejo al comienzo empezó como piloto solamente para Huanta, por ser la zona más afectada. Pero la región necesitaba tener registradas a las víctimas. Entonces el papel fundamental de CORAVIP fue impulsar el proyecto de Registro Único de Víctimas con el Gobierno Regional de Ayacucho.

Percy Huauya Bautista,
Ex Presidente, CORAVIP-Ayacucho

Nosotros tuvimos la iniciativa para que se desarrolle un Registro Único de Víctimas en Apurímac. Pero este registro necesitaba de presupuesto y en esto incidimos ante nuestro Gobierno Regional. Desde ahí se generó la asignación de un presupuesto para realizar el Registro Único de Víctimas en Apurímac...

Aquí el vínculo y el interés para esta acción ha comprometido a muchos sectores: el Gobierno Regional se comprometió con el presupuesto, las organizaciones hemos impulsado, hemos incidido, y algunas instituciones privadas brindaron su trabajo realizando el recojo de información en campo.

Víctor Sánchez Marca,
Coordinador, CROVAPA-Apurímac

Esta parte del despliegue, las campañas, fue favorecida también por la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional. Si bien la mayor parte de campañas se realizaron con recursos propios, debe mencionarse el aporte de las siguientes entidades que contribuyeron en esta tarea:

ENTIDAD	ÁMBITO
Entidades públicas	
Gobierno Regional de Huancavelica	Departamento de Huancavelica
Gobierno Regional de Ayacucho	Departamento de Ayacucho
Municipalidad Metropolitana de Lima	Manchay (Lima)
Municipalidad Distrital de Chungui	Distrito de Chungui (La Mar, Ayacucho)
Municipalidad Distrital de Cotaruse	Distrito de Cotaruse (Aymaraes, Apurímac)
Municipalidad Distrital de Huarmaca	Distrito de Huarmaca (Huancabamba, Piura)
Instituciones de la sociedad civil	
COMISEDH	Provincias de Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcashuamán (Ayacucho)
Proyecto Yuyanapaq	Provincia de Huamanga (Ayacucho)
(MLAL - IPEDEHP - EPAF)	Provincias de Huancavelica y Tayacaja
Demus	San Juan de Lurigancho (Lima)
Agencias de cooperación internacional	
ASDI	Provincia de Huanta
AECID	Departamentos de Ayacucho, Junín, Pasco y Huánuco
DED (hoy GIZ)	Lima Metropolitana Departamentos de Ucayali y Arequipa
ICCO - Paz y Esperanza	Departamentos de Puno, Ica y San Martín
Embajada del Reino de los Países Bajos	Lima Provincias y departamentos de Ancash, La Libertad, Cajamarca y Piura



El cuidado de la salud mental del equipo

Uno de los aspectos que ha merecido especial atención en estos años es el cuidado de la salud mental de los equipos que han desarrollado las tareas de recojo de información y de análisis de los expedientes de las víctimas. Ellos se han enfrentado a una cantidad considerable de historias dramáticas, de pérdidas de familiares queridos o de vejaciones sufridas por las víctimas. Algunos han escuchado directamente decenas de historias contadas por sus propios protagonistas, a otros, más bien, les ha tocado leer los testimonios escritos de innumerables historias de sufrimiento.

Imposible permanecer insensible ante los relatos que en estos años le ha tocado al Consejo recoger, cada una de ellos es una tragedia. Por esta razón, una preocupación constante, pese a los escasos recursos, ha sido brindar espacios e instrumentos para el cuidado de la salud mental de los colaboradores del Consejo. Susana Cori, ex Secretaria Técnica, expresa: “Desde el inicio fue una preocupación darle al equipo algunas herramientas, algunas pautas, algunos espacios para que se pueda canalizar la carga emotiva que significa trabajar con este tipo de casos, leerlos, escucharlos, vivirlos algunas veces”.

Durante algún tiempo se contó con una profesional especializada en esta materia que realizó sesiones de sostenimiento emocional con los distintos equipos institucionales, tanto en Lima como en provincias. En algunos casos, esta tarea se extendió a los responsables de los módulos de atención instalados por otras instituciones. Cuando ya no se pudo contar con una persona a cargo de esta tarea, se recibió el invaluable apoyo de otras entidades, como Wiñastin, Demus, CAAAP y la asociación Terapia de Artes Expresivas.

Para el personal de campo se brindó una formación en temas básicos de salud mental, de modo que pudieran prevenir el impacto emocional que para ellos y para las víctimas pudiera suponer el recojo de testimonios. Durante la preparación de esta tarea se ofrecieron materiales y se presentaron técnicas para el autocuidado de las personas durante las entrevistas.

Dificultades en el camino

Recursos escasos

Durante sus primeros años de funcionamiento un obstáculo importante fue la disposición limitada de recursos para el cumplimiento de su labor. En la constante preocupación por la gestión de los recursos necesarios hubo momentos críticos. Uno de ellos fue en noviembre de 2009 cuando se tuvo que prescindir de la mayor parte del personal. Si bien no se interrumpió la atención al público y la inscripción de casos en el RUV, (gracias a un procedimiento excepcional empleado durante esta etapa), el ritmo de trabajo disminuyó notablemente. La situación financiera fue normalizándose luego de que el Consejo fue transferido, el año 2012, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ausencia de documentos

Cada testimonio recogido se convierte en un expediente, y cada expediente es evaluado según un procedimiento administrativo diseñado por el propio Consejo y descrito en el Reglamento de Inscripción. Como en todo procedimiento, los documentos son los que permiten corroborar la veracidad de la información brindada, en este caso para evaluar la incorporación de una persona o



comunidad en el RUV. En todos los casos, el documento principal ha sido la ficha de registro, donde queda reflejado el testimonio de la víctima o de sus familiares directos, así como las circunstancias de la persona y de los hechos que padeció. Se exige que las fichas sean acompañadas con documentos oficiales (partidas de fallecimiento en el caso de muertos o denuncias ante la Policía Nacional del Perú o el sistema de administración de justicia, entre otros).

Sin embargo, en el proceso de recojo de solicitudes en todo el país nos enfrentamos una y otra vez a la ausencia de este tipo de documentos. Muchas personas que fallecieron o desaparecieron no contaban con documento de identidad. En algunos casos ni siquiera con una partida de nacimiento (que nunca existió o que se perdió cuando los subversivos incendiaron el registro civil de la comunidad). Por otro lado, era muy poco usual que se formularan denuncias ante entidades oficiales que permanecían ausentes de las zonas donde ocurrieron las afectaciones – como hasta hoy en algunas partes del país – o donde estos agentes públicos eran directamente responsables de los hechos que se debían denunciar. El temor y la inseguridad prevalecieron. Igualmente, muchas de las víctimas se vieron forzadas a desplazarse de sus lugares de residencia como resultado de la violencia generalizada que los acosaba, alejándola de los registros civiles.

En este contexto, exigir la presentación del Documento Nacional de Identidad como la única forma de acreditar la identidad de las víctimas podría resultar discriminatoria. Ante esta situación de ausencia de documentos impuesta por la realidad, el Consejo adoptó criterios para la calificación de los expedientes acopiados:

- Se estableció un procedimiento para individualizar a cada víctima, el cual resultó especialmente útil para el caso de personas que fallecieron o desaparecieron sin contar con documento de identidad, o que estando vivas no contaban con uno⁶. Como parte de este procedimiento se dispuso que en caso de no encontrarse información sobre la identidad de las víctimas en la base de datos de la RENIEC, se tomen en cuenta otros documentos oficiales como las partidas de nacimiento, bautizo o matrimonio, certificados de estudios, certificado de defunción o acta de levantamiento de cadáver, cédula de pertenencia a un Comité de Autodefensa, entre otros.
- Se consideró válido el refrendo de autoridades locales o comunales a los hechos narrados por las personas, por lo que las constancias emitidas por tenientes gobernadores, presidentes de comunidades campesinas, entre otros, se convirtieron en el recurso más empleado para acompañar los testimonios.
- Se hizo una distinción importante: se mantuvo la exigencia documental para casos de fallecimiento, desaparición forzada y discapacidad por ser situaciones que acreditan a beneficiarios de reparaciones económicas (los casos de violación sexual tuvieron un tratamiento diferente que se menciona en el apartado siguiente). Se hizo lo propio con los casos de desplazamiento forzoso para distinguir apropiadamente situaciones relacionadas con el proceso de violencia respecto de experiencias de migración motivadas por otras circunstancias. Para todos los demás casos se apreció siempre la existencia de documentos confirmatorios, pero se privilegió el criterio de presunción de la condición de víctima establecido en el reglamento de la Ley N° 28592.

6 El procedimiento respectivo se recogió en el Protocolo de Identificación e Individualización de Víctimas, aprobado por el Consejo de Reparaciones, mediante Acuerdo N° 42-08-01, de fecha 2 de julio de 2008.

A todo lo anterior se sumó un mecanismo adicional: el análisis del contexto, el cual permitió contrastar los relatos individuales con el proceso de violencia en una zona determinada. Esta información incorporada a la base de datos del RUV, constituye una herramienta fundamental para el análisis de las solicitudes y ha permitido la evaluación grupal de casos concurrentes en un distrito y en una etapa determinada del proceso de violencia.

INFORMACIÓN DE CONTEXTO INCORPORADA EN LA BASE DE DATOS DEL RUV

- » **Acumulado distrital de afectaciones.** Con información de bases de datos de entidades públicas: CVR, Censo por la Paz, Iniciativa sobre Personas Desaparecidas, "Los Peruanos que Faltan", Registro de Desplazados, entre otros.
- » **Contexto distrital del proceso de violencia.** Breve análisis de los patrones de violaciones a los derechos humanos en el proceso de violencia sucedido en cada distrito. Incluye acciones de grupos subversivos e intervención de las fuerzas del orden; instalación de bases militares o policiales, así como bases de apoyo de grupos subversivos; principales hitos de la violencia en el distrito; segmentación de la narración según períodos establecidos por la CVR.
- » **Contexto provincial del proceso de violencia.** Producto complementario que permite un panorama global del proceso de violencia en la provincia en la que sucedieron los hechos.
- » **Cronología distrital de eventos de violencia.** Se han recopilado registros de distintas fuentes: CVR, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Registro Regional de Víctimas de Huancavelica, DESCO, APRODEH.
- » **Información sobre incursiones violentas.** La fuente principal es el Libro 2 del RUV. De manera adicional se toma como fuente los Censos por la Paz.
- » **Información de Estados de Emergencia.** Información normativa sobre zonas y períodos en los que se decretó Estados de Emergencia.
- » **Información sobre lugares de entierro.**
- » **Información proporcionada por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.**

Es pertinente mencionar que la base de datos del RUV se nutre además con la información de los casos que se presentan y logran ser inscritos, así como por la brindada por las distintas entidades oficiales y la que aparece en los registros preexistentes, de tal manera que armado como un gran rompecabezas brinda información relevante para la evaluación de los casos.

Dicha información además, puede ayudar a preservar la memoria individual y colectiva de las víctimas y comunidades afectadas por la violencia, dando cuenta de los eventos ocurridos, de sus autoridades,

de sus temores, de las costumbres y creencias de su gente, de la forma en que se relacionaban socialmente, entre otros datos. Consideramos que la reconstrucción de las historias locales es una tarea de investigación que deberá ser desarrollada en forma imparcial y objetiva, como un homenaje a la verdad y a las víctimas.

Tragedias que permanecieron en silencio

Desde el inicio del trabajo, los casos de violación sexual han merecido una atención especial. Al conocer el horror de situaciones especialmente dramáticas como éstas, conocimos también que muchas de estas historias habían permanecido en silencio durante todos estos años, ocultas bajo un manto de vergüenza y olvido. A propósito de la labor del Consejo, muchas mujeres se atrevieron a contar por primera vez las vejaciones sufridas hace tantos años, llegando a contabilizar más de 5.200 personas, más de diez veces el total de casos reportados a la CVR.

No cabe duda que la inclusión de estos testimonios en el RUV constituye una de las expresiones más dolorosas de lo que significó el proceso de violencia para muchas mujeres, más



Lo más complicado es cuando recibes entrevistas de personas por violación sexual. Muchas veces es la primera vez que lo está contando, es más viene a contarte de repente una tortura y no te quiere contar lo otro, pero mientras tú vas escribiendo, vas hablando, de repente suelta ese tema y la persona se cae completamente. Y ya no sabes qué hacer. Los quince minutos que tenías para entrevistarla ya te quedan cortos

*Elizabeth Figueroa,
Área de Evaluación y
Calificación*

Una vez me tocó una autoridad que vino muy prepotente, decía: "Yo soy desplazado". Fue una de las primeras entrevistas que hice. Al final me termina contando que había sido abusado sexualmente por los subversivos y nunca se lo había contado a nadie. Al momento de descargarse sentí que se liberó.

*Esperanza Montañez,
Área de Evaluación y
Calificación*



Reunión con dirigentes de desplazados en Ticlió Chico (Villa María del Triunfo, Lima).

aún si tales hechos no fueron, e incluso ahora, no son conocidos por sus familiares cercanos ni por la justicia peruana. Por esta razón, se hacía especialmente difícil exigir que estas personas adjuntaran a su solicitud denuncias o constancias de autoridades comunales. Si ellas impusieron el silencio, mal podía el Consejo demandar que ventilaran públicamente su sufrimiento. Ante estas historias, bastó el testimonio de las víctimas que en sí mismo constituye todo un acto de valentía, el mismo que necesariamente es contrastado con la información de contexto.

Ausencia de familiares

¿Y qué hacer frente a casos en los que ningún sobreviviente podía dar testimonio del sufrimiento

de sus seres queridos pues toda la familia fue asesinada o desaparecida? Casos como estos se repiten en algunas zonas del país, como en el distrito ayacuchano de Chungui o en las comunidades asháninkas asentadas en las cuencas de los ríos Ene y Tambo, en la provincia de Satipo.

Estas víctimas pudieron quedar en el anonimato por no tener quien diera cuenta de ellas, de su existencia, de sus vidas truncadas por la violencia. El Consejo apostó por su reconocimiento, permitiendo que en aquellas zonas del país en la que ocurrieron masacres de este tipo, se permitiera a las autoridades comunales dejar registro de las vidas de estas peruanas y peruanos. De este modo, el RUV ha podido incorporarlas a modo de resarcimiento moral y recuerdo permanente, sin importar que no tengan familiares beneficiarios de una reparación.



Aprendiendo del país

Como institución, teníamos la obligación de tener presencia en todo el país, especialmente en aquellos lugares golpeados por la violencia, para dejar constancia de las múltiples formas de sufrimiento que esos años dejaron en la vida de miles de compatriotas. Pese al tiempo transcurrido se ha podido constatar que muchas de las heridas siguen abiertas y que el dolor se mantiene.

Es cierto que el escenario ha cambiado mucho y hoy son espacios con paz, atravesados por otros problemas. Pero el recuerdo de lo vivido permanece y algunos relatos son expresados tan vívidamente que parecieran referirse a hechos ocurridos apenas hace algunos días, cuando lo que intentan transmitir es un dolor acumulado por varias décadas. Y estos sentimientos nos hablan de un país que se ha transformado sin terminar de cerrar esas heridas. Heridas que continúan desafiantes ante la expectativa de actos de reconocimiento y justicia.

Los miles de testimonios recogidos en estos años nos hablan de uno de los rostros del país que usualmente no se ve. Nuestros recorridos nos permiten confirmar la vigencia de situaciones de discriminación y exclusión. Y con ellas, la presencia omnipresente de las demandas por verdad, justicia y reparación, intactas en la memoria y los discursos de las víctimas. Sin escuchar atentamente estas voces, y sin hacer el esfuerzo como país por acoger sus demandas, no podremos hablar verdaderamente de un país transformado por la fuerza de la reconciliación.

En ese sentido, el trabajo del Consejo se evidencia como un esfuerzo hecho por una entidad estatal para cambiar su forma tradicional de vincularse con los ciudadanos y en particular con las víctimas. No se hubiera avanzado mucho sin la colaboración y/o coordinación con las distintas entidades del mismo Estado (ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades constitucionalmente autónomas), así como con la red de organizaciones de la sociedad civil e iglesias, organizaciones de víctimas civiles y de las fuerzas armadas y policiales. Avanzar fue posible porque todos nos identificamos con la misma misión, y porque el Estado tuvo la capacidad de apertura, diálogo y construcción de consensos, es decir, una forma particular de gestión y de construcción de institucionalidad.



Es imposible permanecer insensibles porque aquí no sólo hemos leído papeles. A la vez recibimos testimonios directos de personas y necesitamos ser la contención. Es una vivencia que te marca de por vida, te abre los ojos ante una situación muy cruda, pero a la vez de fortaleza y valentía de la gente. La herida está abierta hasta el momento, pero pese a ello siguieron adelante con sus vidas.

*Giselli García,
Área de Evaluación y
Calificación*

3

TERCERA PARTE





Cumpliendo la LABOR ENCARGADA (2011-2018)

Han transcurrido más de diez años de trabajo ininterrumpido y en este tiempo se ha logrado un considerable avance en la elaboración del RUV. En esta sección se ofrece un recuento de los resultados alcanzados.

El Registro

Como se mencionó anteriormente, el RUV tiene dos componentes: el Libro Primero, en el que figuran las víctimas individuales, y el Libro Segundo, en el que se incluyen a las comunidades y centros poblados afectados por la violencia, así como a los grupos organizados de desplazados no retornantes. Esta división permite distinguir a los beneficiarios individuales de los colectivos.

Para la elaboración del RUV, el Consejo se ha valido de dos fuentes:

a. **Registros pre existentes.** Son los registros o listados de entidades oficiales creados antes de la existencia del RUV:

LIBRO PRIMERO	LIBRO SEGUNDO
Comisión de la Verdad y Reconciliación	Censo por la Paz
Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada	
Personas indultadas por presunción de inocencia	
Registro Regional de Víctimas de Huancavelica	
Casos comprendidos en el acuerdo entre el Estado peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	
Registro Nacional para las Personas Desplazadas	
Relación de víctimas de las Fuerzas Armadas	
Relación de víctimas de la Policía Nacional del Perú	
Relación de víctimas de los Comités de Autodefensa	
Consejo Nacional de Calificación de Víctimas del Terrorismo	

Al 18 de setiembre de 2018, el Consejo ha logrado acopiar 90,676 registros de víctimas individuales provenientes de estos listados pre existentes. Junto con ello, para el Libro Segundo contaba en su poder con 4,976 registros de comunidades provenientes del Censo por la Paz.

b. **Solicitudes de inscripción** presentadas por las víctimas o sus familiares (Libro Primero), así como por autoridades locales o comunales, y dirigentes de organizaciones de desplazados (Libro Segundo). Al 18 de setiembre de 2018, el Consejo recibió 134,250 solicitudes de inscripción de víctimas individuales, 3,530 solicitudes de inscripción de beneficiarios colectivos, entre comunidades y grupos organizados de desplazados no retornantes. En los últimos años también se han recibido 14,493 solicitudes de beneficiarios de reparaciones en educación.

Los registros pre existentes siguen un proceso de integración establecido en los protocolos aprobados por el Consejo. No procede una nueva calificación

dado que instancias oficiales se han pronunciado anteriormente sobre la condición de víctimas y de poblaciones afectadas por la violencia. En el caso de las personas, sin embargo, se aplica el análisis de exclusión requerido por ley para determinar una posible pertenencia a organizaciones subversivas. En el caso de las solicitudes, se aplica el procedimiento establecido en el Reglamento de Inscripción en el RUV.

La evaluación que se realiza de todos los registros acopiados según los procedimientos que correspondan, permite determinar qué casos individuales y colectivos deben ser incluidos en el RUV, qué registros deben asociarse cuando corresponden a una misma persona, qué casos requieren diligencias adicionales, y qué casos no pueden ser incluidos en el registro. Esta decisión la adopta el Consejo en forma ininterrumpida desde su conformación en octubre de 2006.

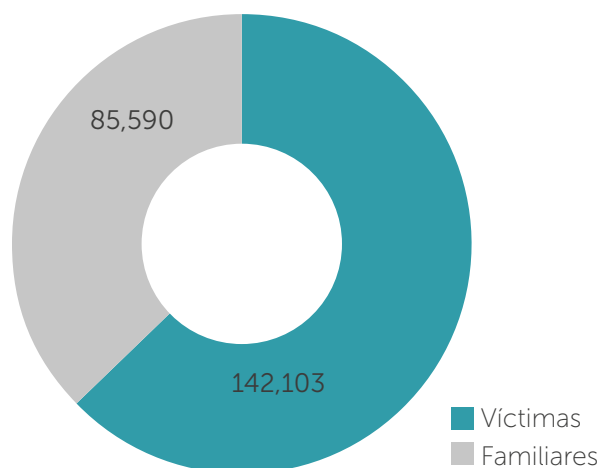
Se ha logrado un avance considerable en la calificación de los registros acopiados, según se indica en el siguiente cuadro:

ESTADO	LIBRO PRIMERO	LIBRO SEGUNDO	REBRED
Registros pre existentes	90,676	4,976	No aplica
Solicitudes	134,250	3,530	14,493
Total	224,926	8,506	14,493
Registros calificados (*)	222,841	7,694	14,489
%	99.07%	90.45%	99.97%

(*) Calificados al 18 de setiembre de 2018.

Las víctimas individuales

Al 18 de setiembre de 2018, el Consejo ha inscrito en el RUV 227,693 víctimas individuales, incluyendo en esta cantidad a 142,103 víctimas y a 85,590 familiares.



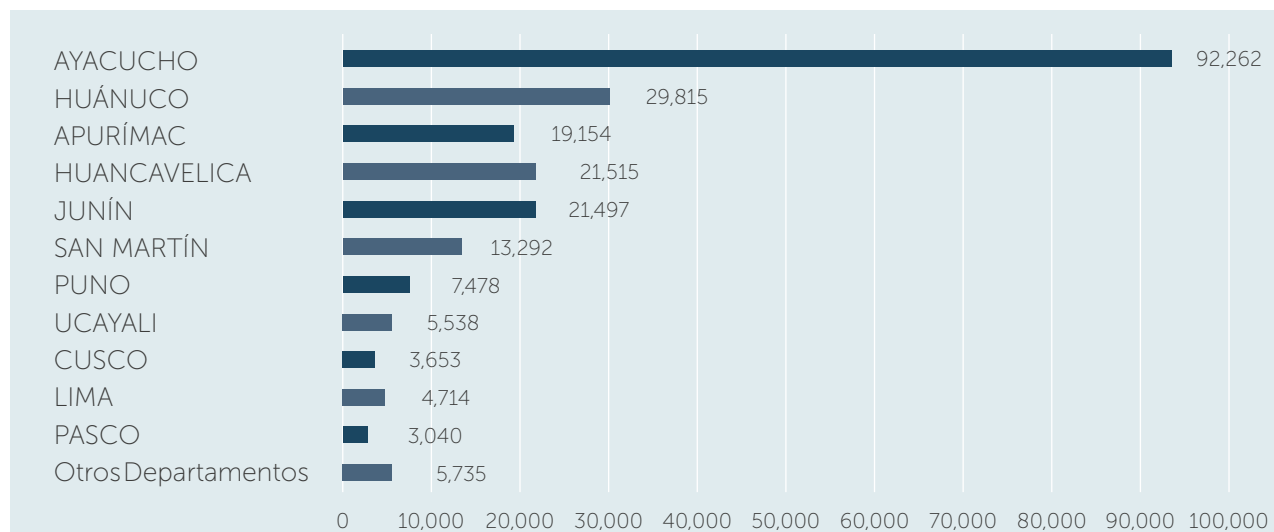


Nuestro trabajo tiene que ver con lo emocional. Tener a nuestro lado a una persona que sufre, a una persona cuyos derechos fueron pisoteados en esa época lamentable que vivimos, realmente implicó mucho, nos hizo mucho más humanos, nos sensibilizó mucho más; y como ser humano también sentíamos no sólo dolor, sino también indignación.

Maricela Quispe,
*ex Coordinadora del RUV
en Ayacucho*

Según la información contenida en la base de datos del RUV, las regiones con mayor número de víctimas son Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Junín, Apurímac y San Martín, que en conjunto concentran el 86.8% de las personas inscritas en el Libro Primero. En el cuadro siguiente se muestra la distribución de inscritos por regiones teniendo en cuenta el lugar donde ocurrieron las afectaciones calificadas por el Consejo. Para los casos con varias afectaciones se toma como referencia el lugar donde ocurrió la afectación principal.

DEPARTAMENTO	VICTIMAS	FAMILIARES	TOTAL
AYACUCHO	54,649	37,613	92,262
HUANUCO	19,520	10,295	29,815
HUANCAVELICA	13,874	7,641	21,515
JUNIN	12,810	8,687	21,497
APURIMAC	14,405	4,749	19,154
SAN MARTIN	8,401	4,891	13,292
PUNO	5,816	1,662	7,478
UCAYALI	3,882	1,656	5,538
CUSCO	2,463	1,190	3,653
LIMA	2,015	2,699	4,714
PASCO	1,489	1,551	3,040
ANCASH	604	737	1,341
PIURA	603	632	1,235
CAJAMARCA	438	429	867
LA LIBERTAD	431	648	1,079
ICA	166	137	303
LORETO	107	70	177
AREQUIPA	105	87	192
LAMBAYEQUE	104	83	187
AMAZONAS	97	47	144
CALLAO	97	76	173
TUMBES	10	4	14
TACNA	10	0	10
MADRE DE DIOS	5	5	10
MOQUEGUA	2	1	3
Total General	142,103	85,590	227,693



Desagregando la información, se pueden precisar algunas características sobre las víctimas inscritas en el RUV:

Sexo. Según el cuadro siguiente, el 59.4% de las víctimas fueron varones y el 40.6% fueron mujeres. Sin embargo, para el caso de los familiares beneficiarios la proporción se invierte, quedando las mujeres en mayoría (57.4%) frente a los varones (42.6%).

SEXO	VÍCTIMA	%	FAMILIAR	%	TOTAL GENERAL	%
Masculino	84,373	59.4%	36,468	42.6%	120,841	53.1%
Femenino	57,730	40.6%	49,122	57.4%	106,852	46.9%
Total general	142,103	100.0%	85,590	100.0%	227,693	100.0%

Documentación. El 92.8% de las personas inscritas en el RUV cuentan con algún documento oficial que ha permitido su correcta individualización (DNI, Libreta Electoral, partida de nacimiento, etc.). Descontando a los menores de edad, no se cuenta con información del 5.3% de inscritos, siendo en su mayor parte víctimas fatales que fallecieron o desaparecieron en situación de indocumentación. En cuanto a los familiares beneficiarios, se observa que casi la totalidad cuenta con DNI.

TIPO DOCUMENTO	VÍCTIMA	%	FAMILIAR	%	TOTAL GENERAL	%
D.N.I.	106,613	75.0%	84,191	98.4%	190,804	83.8%
L.E.	15,093	10.6%	1,067	1.2%	16,160	7.1%
Partida Nacimiento	4,040	2.8%	220	0.3%	4,260	1.9%
L.M.	121	0.1%	4	0.0%	125	0.1%
Menor de edad	1,943	1.4%	0	0.0%	1,943	0.9%
Indocumentado(a)	222	0.2%	0	0.0%	222	0.1%
Otros	2,042	1.4%	107	0.1%	2,149	0.9%
Sin información	12,029	8.5%	1	0.0%	12,030	5.3%
Total general	142,103	100.0%	85,590	100.0%	227,693	100.0%



Afectaciones. De las 227,693 personas inscritas en el Libro Primero del RUV, se ha determinado que 183,345 se encuentran vivas (80.5% del total de inscritos). Este total es conformado por 102,667 víctimas y 80,678 familiares.

El siguiente cuadro muestra el tipo de afectación sufrida. Cabe señalar que se muestra la afectación principal, pues en muchos casos concurre más de una.

ALECTACIÓN PRINCIPAL	VÍCTIMAS	FAMILIARES	TOTAL
Fallecimiento	27,173	22,471	49,644
Desaparición Forzada	14,356	20,859	35,215
Violación Sexual	15,456	7,058	22,514
Víctimas con Discapacidad	10,363	7,088	17,451
Tortura	11,028	3,025	14,053
Violencia Sexual	4,623	4,007	8,630
Víctimas Heridas o Lesionadas	3,888	2,590	6,478
Detención Arbitraria	4,604	1,180	5,784
Prisión siendo Inocente	3,913	1,461	5,374
Secuestro	2,798	2,175	4,973
Desplazamiento Forzoso	1,444	1,390	2,834
Reclutamiento Forzado	512	1,528	2,040
Menor Integrante del CAD	532	999	1,531
Indebidamente Requisitoriado	246	797	1,043
Indocumentado	334	692	1,026
TOTAL	142,099	85,588	227,687



Hemos hecho notar que existen muchas víctimas y generaciones afectadas por la violencia política; no es sólo una cuestión que pasó hace veinte años, si no que este proceso afectó a hijos, a nietos, y es uno de los factores que quizás haga que nuestra sociedad esté todavía con ciertas cosas por avanzar... Creo que el registro de víctimas y el Consejo de Reparaciones ha servido para mostrar que el proceso de violencia no fue cualquier cosa, para mostrar a las víctimas, a las personas a las que el Estado y nosotros como ciudadanos les debemos mucho.

Viviana Alfonso, Coordinadora del Área de Registro

Muertos y desaparecidos. Como se aprecia en el cuadro siguiente, Ayacucho concentra la mayor cantidad de fallecimientos (44.6%) y desaparecidos (45.3%), le siguen en ese orden Huánuco (12.2% y 14.1%), Junín (11.9% y 14.1%), Huancavelica (7.5% y 5.3%), San Martín (5.9% y 7.6%) y Apurímac (4.3% y 4.4%).

Para una adecuada apreciación de esta información, debe considerarse que existen casos que no han podido ser registrados, sea porque familias enteras fueron desaparecidas y no existe nadie que pueda informar del hecho o porque aún no se ha identificado a las víctimas cuyos restos se encuentran aún enterrados y no se han restituido a sus familiares.

DEPARTAMENTO	FALLECIMIENTO	DESAPARICIÓN FORZADA	TOTAL GENERAL
AYACUCHO	10,887	4,156	15,043
HUANUCO	2,974	1,294	4,268
JUNIN	2,898	1,297	4,195
HUANCAVELICA	1,839	490	2,329
SAN MARTIN	1,443	695	2,138
APURIMAC	1,061	406	1,467
LIMA	806	47	853
UCAYALI	456	378	834
CUSCO	371	178	549
PUNO	494	54	548
PASCO	350	95	445
LA LIBERTAD	232	5	237
ANCASH	182	37	219
PIURA	140	6	146
CAJAMARCA	125	2	127
ICA	43	6	49
LORETO	23	17	40
AREQUIPA	28	1	29
CALLAO	24	3	27
AMAZONAS	18	6	24
LAMBAYEQUE	21	2	23
MADRE DE DIOS	1	2	3
MOQUEGUA	1		1
TACNA		1	1
TUMBES	1		1
Total general	24,418	9,178	33,596

Violación y violencia sexual. A continuación se muestra información acerca del sexo de la víctima, la localidad en donde ocurrió la afectación y sus actuales edades. Se precisa que la información ha sido organizada, con independencia del número de casos de violación o violencia sexual que pudiere haber sufrido cada una de ellas.

Los casos de violación sexual afectaron predominantes a mujeres (97%). Para las otras formas de violencia sexual, la mayor parte de víctimas también fueron mujeres (62.9%), pero el porcentaje de varones afectados alcanza el 37.1%.

SEXO	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLENCIA SEXUAL	TOTAL GENERAL
Femenino	5,106	1,016	6,122
Masculino	158	599	757
Total general	5,264	1,615	6,879

En lo que respecta al departamento donde se produjeron las afectaciones, nuevamente Ayacucho aparece como el departamento más afectado en forma general (38.0%), seguido por Apurímac (15.0%), San Martín (13.0%), Junín (9.8%), Huancavelica (9.2%) y Huánuco (6.2%).

DEPARTAMENTO	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLENCIA SEXUAL	TOTAL GENERAL
AYACUCHO	1,951	665	2,616
APURIMAC	792	243	1,035
SAN MARTIN	708	189	897
JUNIN	587	86	673
HUANCAVELICA	467	163	630
HUANUCO	318	107	425
PUNO	124	35	159
CUSCO	97	23	120
UCAYALI	65	28	93
PASCO	53	15	68
CAJAMARCA	50	14	64
LIMA	24	20	44
ANCASH	7	7	14
LA LIBERTAD	2	9	11
PIURA	1	7	8
ICA	6		6
CALLAO	2	3	5
AMAZONAS	3		3
LORETO	3		3
AREQUIPA	2		2
LAMBAYEQUE	1	1	2
TACNA	1		1
Total general	5,264	1,615	6,879

Por último, la información acerca de las edades de las víctimas al 26 de abril de 2018, indica que el mayor grupo etario lo constituye el grupo de víctimas con edades entre 51 y 64 años de edad (35.5%), seguido por las que tienen entre 41 a 50 años (33.4%). Menores proporciones se

encuentran entre las víctimas mayores de 65 años (13.5%), y las que tienen entre 31 y 40 años (9.4%).

EDAD	VIOLACIÓN SEXUAL	VIOLENCIA SEXUAL	TOTAL GENERAL
20-30	27	5	32
31-40	573	73	646
41-50	1,898	399	2,297
51-64	1,789	653	2,442
65+	599	332	931
Muertos	360	153	513
Sin Información	18	0	18
Total general	5,264	1,615	6,879

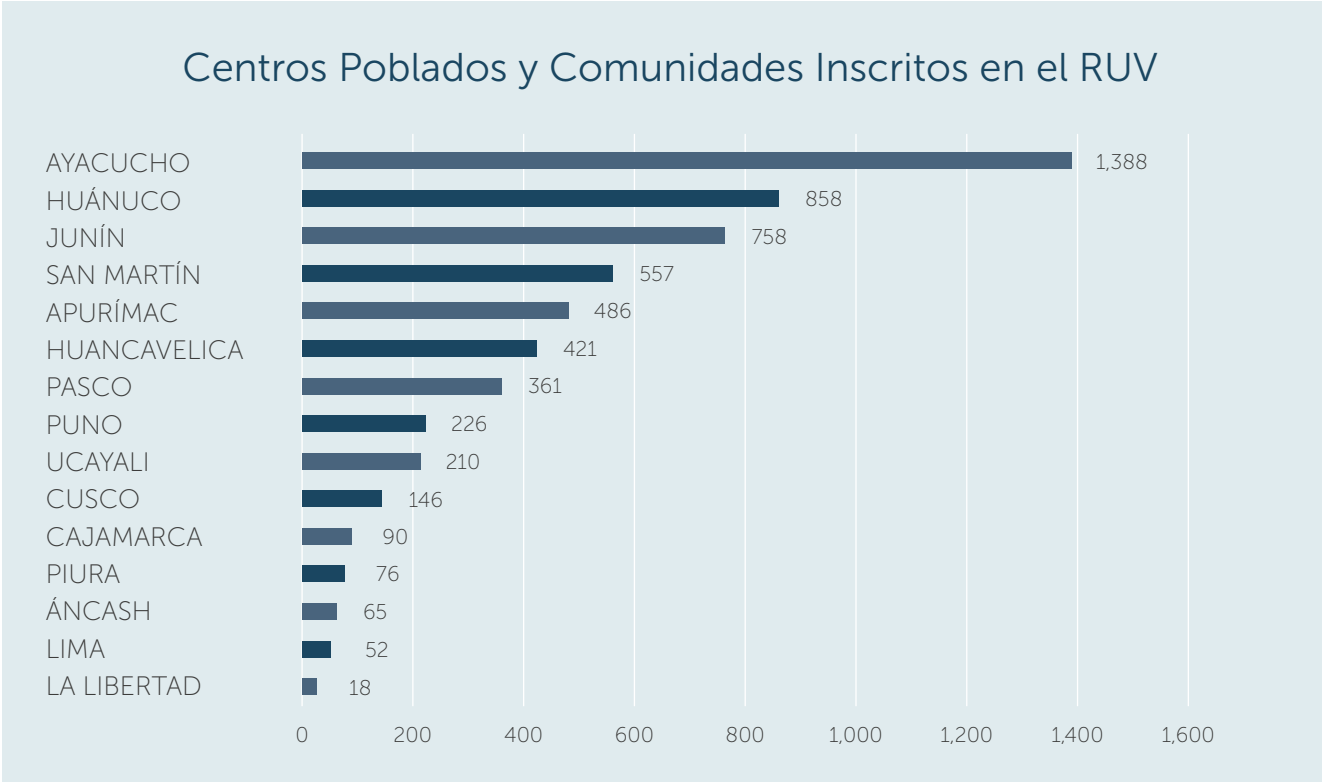
Los beneficiarios colectivos

Al 26 de abril de 2018, el Consejo ha inscrito en el RUV, 5,712 comunidades y centros poblados, y 138 grupos organizados de desplazados no retornantes.



REGIÓN	CENTROS POBLADOS	GRUPOS ORGANIZADOS DE DESPLAZADOS
AYACUCHO	1,388	65
HUANUCO	858	9
JUNIN	758	17
SAN MARTIN	557	-
APURIMAC	486	3
HUANCAVELICA	421	3
PASCO	361	-
PUNO	226	5
UCAYALI	210	1
CUSCO	146	3
CAJAMARCA	90	-
PIURA	76	-
ANCASH	65	-
LIMA	52	15
LA LIBERTAD	18	-
ICA	-	17
TOTAL	5,712	138

Casi la cuarta parte de las comunidades inscritas (24.3%) se ubican en el departamento de Ayacucho, el más afectado por la violencia. Otros departamentos que concentran un importante número de comunidades son Huánuco (15.0%), Junín (13.3%) y San Martín (9.8%). Le siguen Apurímac (8.5%), Huancavelica (7.4%) y Pasco (6.3%). En conjunto, estos seis departamentos concentran el 84.5% de comunidades y centros poblados inscritos en el RUV.



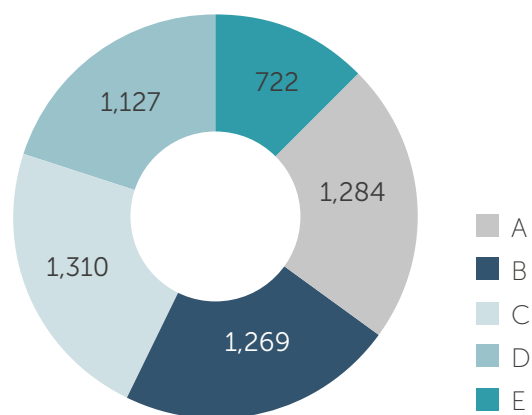
No todos los centros poblados fueron afectados en igual forma. Por ello, el Consejo ha determinado un Índice de Afectación, calculado sobre la base de información recogida y analizada, la cual incluye:

1. Concentración de violaciones individuales;
2. Arrasamiento;
3. Desplazamiento forzoso;
4. Quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, utilizando los siguientes indicadores:
 - Número de autoridades muertas, desplazadas y/o desaparecidas.
 - Debilitamiento de las asambleas, juntas y otras modalidades de gobierno local.
 - Número de organizaciones comunales afectadas.
5. Pérdida de infraestructura familiar, utilizando los siguientes indicadores:
 - Pérdida de tierras y herramientas de trabajo
 - Pérdida de ganado
 - Pérdida de vivienda
 - Pérdida de medios de transporte

6. Pérdida de infraestructura comunal, utilizando los siguientes indicadores:
- Pérdida de locales comunales
 - Pérdida de infraestructura productiva comunal
 - Pérdida de infraestructura de comunicaciones (puentes, caminos, radios comunales y otras)
 - Pérdida de infraestructura de servicios básicos (agua, energía, saneamiento y otras)

El Índice permite la ubicación de las comunidades y centros poblados afectados en las cinco categorías de afectación que se muestran en el siguiente cuadro. De este modo, se puede planificar una intervención ordenada en materia de reparaciones colectivas.

NIVEL DE AFECTACIÓN	CENTROS POBLADOS	%
A	1,284	22.5%
B	1,269	22.2%
C	1,310	22.9%
D	1,127	19.7%
E	722	12.6%
Total	5,712	100.0%



Beneficiarios por programa de reparación

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley 28592, corresponde al Consejo la identificación de las víctimas y beneficiarios de los programas de reparación que comprende el Plan Integral de Reparaciones. La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), por su parte, coordina la implementación y la ejecución de dichos programas. A continuación, se señalan algunas cifras que dan cuenta del avance en la identificación de los beneficiarios de los distintos programas de reparaciones.

Económica

De acuerdo a establecido en el Reglamento de la Ley 28592, son beneficiarios del Programa de Reparación Económica los familiares de las víctimas fallecidas y desaparecidas, las personas con discapacidad física o mental permanente, así como las víctimas de violación sexual. En el siguiente cuadro aparece el número de beneficiarios identificados hasta el 18 de setiembre de 2018.

	INSCRITOS EN EL RUV(*)	POR NÚMERO DE AFECTACIONES(**)	POR PERSONA INSCRITA (***)
Víctimas		39,891	39,408
Familiares		95,698	85,391

* Incluye beneficiarios vivos y fallecidos

** Se contabiliza el número de afectaciones con derecho a reparación que tenga una persona (por ejemplo, una persona se contabilizará dos veces si ha sido víctima de violación sexual y además es familiar de una víctima asesinada. Otro ejemplo, si es hija de padre asesinado y a la vez esposa de cónyuge desaparecido, también se contabilizará dos veces)

*** Se contabiliza a la persona en forma individual, independientemente del número de afectaciones sufridas, es decir, no se contabiliza más de una vez a una persona, a pesar de tener más de una afectación con derecho a recibir una reparación económica.

El siguiente cuadro contiene información del número de beneficiarios que han sido reparados por este programa hasta el 18 de setiembre de 2018.



AÑO	N° DE LISTA	BENEFICIARIOS	MONTO EN S/.
2011	1	514	3,130,000.00
2011	2	507	2,995,000.00
2011	3	433	2,607,500.00
2011	4	193	1,082,761.91
2011	5	276	1,567,583.33
2012	6	5,870	30,372,792.79
2012	7	5,104	30,095,000.02
2012	8	5,545	39,290,063.91
2013	9	11,740	28,999,420.35
2013	10	12,226	29,999,884.15
2014	11	13,238	28,999,972.79
2014	12	17,625	35,148,543.13
2014	13	7,638	7,810,571.75
2014	14	3,292	12,142,663.70
2014	15	452	1,644,880.86
2014	16	408	1,736,458.25
2015	17	1,021	3,954,948.25
2015	18	515	3,007,761.80
2016	19	1,013	4,381,591.29
2016	20	3,450	20,836,273.97
2016	21	232	1,815,833.29
2017	22	725	2,987,034.32
2017	23	233	1,017,585.64
2017	24	797	5,888,472.31
2017	25	5,085	18,103,553.56
2018	26	686	3,695,507.32
TOTAL			96,088,029.00

Nota. No se incluye el total de beneficiarios porque desde el año 2017 una víctima con múltiples afectaciones tiene el derecho a recibir una indemnización por cada una de ellas, y por ello puede aparecer en varias listas.



Salud

Son beneficiarios del Programa de Reparación en Salud, las personas y grupos de personas acreditadas por el RUV, con algún problema físico y/o mental que haya sido producido directamente por o sea resultado del proceso de violencia.

La CMAN se encarga de coordinar con el Ministerio de Salud, ESSALUD, y las organizaciones de sanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, la implementación y ejecución de este programa.

El número de beneficiarios de este programa identificados hasta el 18 de setiembre de 2018, asciende a 183,318⁷.

Educación

Son beneficiarios del Programa de Reparación en Educación, los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. La CMAN se encarga de

coordinar la ejecución de este programa a través de las instituciones de educación pública, pudiendo aplicarse en entidades privadas cuando éstas voluntariamente lo establezcan.

El número de beneficiarios de este programa identificados hasta el 18 de setiembre de 2018, asciende a 183,345.⁸

Por una reciente disposición legal, que se explicará más adelante, las personas beneficiarias de este Programa tienen la posibilidad de transferir este derecho, por una sola vez, a un hijo o nieto. Esta novedad exigió la creación de un Registro Especial de Beneficiarios en Educación (REBRED), en el cual se encuentran incluidas 13,189 personas.

Vivienda

Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, pueden ser los beneficiarios individuales y colectivos que perdieron sus viviendas por destrucción a causa del

⁷ Sólo se ha considerado beneficiarios vivos al 26 de abril de 2018.

⁸ Sólo se ha considerado beneficiarios vivos al 26 de abril de 2018.



proceso de violencia y los que enfrentan problemas de vivienda como secuela directa del proceso de violencia.

La CMAN tiene el encargo de coordinar acciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la implementación de las diversas modalidades de ejecución de este programa (construcción y adjudicación de viviendas, apoyo a la reconstrucción de viviendas rurales, saneamiento legal, etc.).

El número de beneficiarios individuales de este programa identificados hasta el 18 de setiembre de 2018, asciende a 64,769⁹.

Reparaciones colectivas

Son beneficiarios del programa de reparaciones colectivas las comunidades campesinas, nativas y

otros centros poblados afectados por el proceso de violencia, así como los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas, en sus lugares de inserción.

La CMAN se encarga de coordinar con los Ministerios de Agricultura, Educación, Salud, y Mujer y Poblaciones Vulnerables, la implementación de planes y programas de apoyo y atención prioritaria. La CMAN ha venido ejecutando este programa de reparación, prioritariamente mediante la asignación de montos dinerarios para fines de reconstrucción o iniciativas de desarrollo comunal.

Como se mencionó anteriormente, al 18 de setiembre de 2018 el Consejo había inscrito 5,712 comunidades y centros poblados en el RUV, y 138 grupos organizados de desplazados no retornantes. De este total, la CMAN ha reparado 1,852 (32.4%) centros poblados y comunidades en 15 departamentos, quedando pendiente de reparar 3,860 (67.5%) de ellas.

9 Sólo se ha considerado beneficiarios vivos al 26 de abril de 2018.

4

CUARTA PARTE





Construyendo SOLUCIONES



Somos un equipo que está haciendo mucho esfuerzo para que el Estado reconozca lo más rápido que se pueda a las víctimas, [para] atender o aliviar el dolor que han sentido... hemos avanzado mucho en el registro, lo que ha permitido a las víctimas tener las reparaciones... se han agilizado los procedimientos lo que ha permitido evaluar con mayor rapidez...

Ana Espinoza, Administradora

La Ley 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento, constituye el marco legal inicial dentro del cual el Consejo de Reparaciones ha desarrollado su misión de registrar las víctimas del período de violencia. No obstante, la realidad, siempre más compleja y diversa, planteó problemas inicialmente no considerados que debieron ser solucionados con sensibilidad y dentro del marco legal, siguiendo los principios, enfoques y criterios que orientan el proceso de reparación.

En dicho marco, el Consejo de Reparaciones adoptó importantes decisiones para superar algunos problemas conceptuales y operativos. Dichas decisiones se expresaron en Acuerdos de Consejo, y sirvieron para guiar el accionar del trabajo técnico al momento de registrar, evaluar y calificar

los casos que se sometían a su consideración para su inscripción en el RUV.

Para la adopción de algunos de estos Acuerdos, en especial cuando se trató de superar limitaciones institucionales, se realizaron previamente reuniones de coordinación y trabajo con las entidades involucradas, así como con profesionales y organizaciones especializadas.

A continuación se describen brevemente algunos de los temas que fueron objeto de estos Acuerdos.

Definición de afectaciones

El Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, constituyó una importante herramienta aprobada por el Consejo¹⁰, en el que se establecen las definiciones, criterios y requisitos que guían el proceso de evaluación y calificación de las afectaciones. En este Reglamento se definieron 15 tipos de afectaciones directas (tortura, desplazamiento forzoso, fallecimiento, detención arbitraria, secuestro, desaparición forzada, heridas o lesiones, violación sexual, reclutamiento forzado, prisión siendo inocente, violencia sexual, víctimas con discapacidad, menor integrante de Comités de Autodefensa, indocumentado, indebidamente requisitoriado) y 3 indirectas (hijo producto de violación sexual, familiar de víctima fallecida, familiar de víctima desaparecida) describiendo específicamente cada una de ellas, estableciéndose además el tipo de elementos probatorios para cada caso.

La delimitación conceptual no culminó con la elaboración del Reglamento de Inscripción, sino que continuó desarrollándose posteriormente en la medida que los casos fueron mostrando las distintas facetas de la realidad.

Casos pasibles de inscripción en el RUV

Para facilitar la aplicación de la Ley 28592 y su reglamento a los casos concretos, se desarrollaron los requisitos que debían tener los hechos u omisiones para que una persona pueda ser inscrita en el RUV:

- Tratarse de un acto violatorio de derechos humanos.
- La fecha en que se produjo el hecho que originó la afectación debe encontrarse dentro del período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000.
- El agente perpetrador debe ser uno de los actores del conflicto (miembros de organizaciones subversivas, fuerzas del orden, comités de



10 Aprobado en la sesión del Consejo de Reparaciones No. 25-2007, realizada el 7 de setiembre de 2007

autodefensa, civiles que actuaron bajo la aquiescencia de agentes del Estado, o grupos paramilitares).

- d. Los hechos deben guardar relación con el proceso de violencia, en consecuencia no debe tratarse de un delito común sin relación alguna con dicho proceso¹¹.

Estos criterios fueron precisándose más en el tiempo, debido a las particularidades de los casos presentados ante el Consejo de Reparaciones. Por ejemplo, con respecto a la identidad del agente perpetrador de la violación de derechos humanos, el Consejo dispuso que en aquellos casos en que no se pueda determinar con exactitud

11 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.35-09-02, adoptado el 6 de mayo de 2009.

dicha identidad, esto no sea motivo para observar la inscripción de la víctima en el RUV, siempre y cuando el hecho se haya producido en un contexto de violencia comprobada en la localidad¹².

De igual manera, si bien el criterio general fue el de considerar sólo violaciones de derechos humanos cometidas directamente por los actores de la violencia, se dispuso también la inclusión en el RUV de aquellos casos de víctimas que sufrieron accidentes con armamentos de guerra en el marco de la lucha contra grupos subversivos. Por ejemplo, se presentaron casos en los que se reportaron afectaciones en civiles (fallecimiento, discapacidad, heridas o lesiones) como producto de la manipulación de granadas de guerra. Por ello, se dispuso la inclusión en el RUV de estas víctimas siempre que se demuestre el vínculo entre este hecho y el contexto de violencia. Para la evaluación de estos casos, el Consejo tomó en consideración que, en diversos lugares del país, las organizaciones civiles de autodefensa obtuvieron granadas en forma irregular, las mismas que fueron empleadas como un medio de protección contra incursiones subversivas¹³.

Esta labor de delimitación es muy importante, porque permite distinguir entre crímenes cometidos por los actores del conflicto armado como parte del proceso de violencia que sufrió nuestro país, de otras situaciones que en principio podrían resultar ajenas a dicho proceso, como por ejemplo de casos de abuso de autoridad al intervenir en conflictos entre particulares. El Consejo determinó que en estos últimos casos no cabe establecer un criterio general de inclusión en el RUV, sino evaluar cada uno de ellos y aprobar sólo aquellos en los que se pueda identificar con claridad al agente perpetrador y se precisen las razones por las que el hecho está relacionado con el proceso de violencia¹⁴.

12 Sesión del Consejo de Reparaciones No.77-2008, realizada el 27 de noviembre de 2008.

13 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.17-10-02, adoptado el 31 de marzo de 2010.

14 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.17-10-02, adoptado el 31 de marzo de 2010.



Personas con discapacidad

El Reglamento de la Ley señala la necesidad de identificar a las personas que, a causa de hechos de violencia sufrieron alguna discapacidad física o mental, la cual debía ser reconocida por la CONADIS para poder ser inscrito en el RUV.

En el caso de militares, policías, funcionarios públicos y miembros de Comités de Autodefensa, la tarea se inició gracias a la información proporcionada por los Ministerios de Defensa y del Interior, así como por el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas del Terrorismo.



Las dificultades surgieron cuando se recibieron las primeras solicitudes de civiles que señalaban haber sufrido alguna discapacidad a causa de hechos producidos en el período de violencia. Resultaba sumamente difícil para las personas afectadas que vivían en el interior del país, especialmente en zonas rurales, acceder a una certificación de la CONADIS, la cual no tiene dependencias a nivel nacional, o a un certificado de discapacidad emitido por alguna dependencia del Ministerio de Salud. Para solucionar dicha limitación, se programaron reuniones de trabajo con representantes de la CONADIS y del Ministerio de Salud, así como con personal médico del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Luego de ello, se identificaron algunas situaciones en las que se podía prescindir de la certificación de la CONADIS, como las siguientes: cuando fueran visibles las "deficiencias estructurales que condicionan una discapacidad permanente" (pérdida de un órgano o parte de la estructura músculo

esquelética que resulte observable a simple vista, así como casos de hemiplejía y paraplejía); cuando la condición de discapacidad haya sido calificada por un registro pre existente; cuando las víctimas tienen dificultades objetivas de acceso a centros de salud que cuenten con profesionales autorizados para la emisión del certificado de discapacidad, siempre que dicha condición sea acreditada por un informe médico emitido por un centro de salud. Estas consideraciones permitieron inscribir decenas de personas con discapacidad en el RUV, cuando además habían demostrado la relación causal entre su discapacidad con un hecho de violencia.

A pesar del avance logrado, se encontró un segundo inconveniente al apreciar que los certificados de discapacidad no siempre precisaban si la discapacidad permanente de una persona era parcial o total. Tampoco se hacía referencia exacta al grado de menoscabo (leve, moderado, severo) que una deficiencia física producía en la persona. Frente a ello, el Consejo acordó no exigir dichas precisiones cuando los certificados de discapacidad no lo detallen, siempre que la discapacidad sea permanente, evitando con ello que la víctima se perjudique por dicha deficiencia formal. El Consejo consideró además que, adoleciendo la víctima de una discapacidad permanente, las precisiones sobre su nivel de discapacidad deberían ser materia del examen médico al que debería ser sometido como parte de la reparación en salud¹⁵.

Levas

El Consejo consideró que estos casos en los que las personas son obligadas por la fuerza a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, denominadas "levas", no debieran ser incluidos en el RUV. Para adoptar dicha decisión, el Consejo consideró que si bien esta práctica vulnera los derechos de las personas y su aplicación en nuestro país tuvo un carácter abiertamente discriminatorio, esta acción

15 Estos acuerdos fueron recogidos en el Protocolo de Calificación de Personas con Discapacidad Permanente como consecuencia del proceso de violencia 1980-2000.

”

El primer año fue muy difícil. Nos movimos en terrenos bien resbaladizos y creo que una de las cosas positivas es que se han ido elaborando criterios, y esos criterios han sido cada vez más abiertos. Al comienzo con más temor, con más recelo, después siento que ha habido un clima de confianza y de una búsqueda común.

*Pilar Coll Torrente,
Ex-Consejera*

y el consiguiente maltrato que suelen sufrir los reclutas, no constituyen sucesos asociados al contexto específico del periodo de violencia, sino que pueden verificarse en épocas anteriores y posteriores a este período.¹⁶

Violencia sexual

La violencia sexual es una de las atrocidades que se suelen presentar en situaciones de conflicto. Así lo entendió la CVR que dedicó un capítulo a la descripción de situaciones de este tipo, sufridas especialmente por mujeres. Pese a ello, la Ley N° 28592 sólo consideró de manera explícita a la violación sexual como afectación merecedora de alguna forma de reparación, omitiendo mencionar las otras formas de violencia sexual reconocidas en el derecho internacional humanitario y que se produjeron también por parte de los actores del periodo de violencia.

Tratándose de situaciones donde se puede verificar la vulneración de los derechos humanos, es posible aplicar la Cuarta Disposición Final y Transitoria de

16 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.11-10-03, adoptado el 31 de marzo de 2010

la Constitución Política del Perú, la cual señala que las normas relativas a derechos y libertades establecidos en ella, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Uno de ellos es el Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, el cual establece que los crímenes de "Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable" constituyen crímenes de lesa humanidad¹⁷.

Considerando estas referencias, algunas instituciones involucradas en la defensa de los derechos de las mujeres, propusieron al Consejo incorporar la categoría "violencia sexual" para acoger otras formas de atentar contra la integridad de las personas a través del daño infringido sobre su sexualidad.

Luego de un diálogo al interior del Consejo, y apoyándose en el sustento doctrinario por parte de diversas organizaciones especializadas, se interpretó que las otras formas de violencia sexual también debían ser consideradas como actos violatorios de derechos humanos pasibles de ser reconocidos como afectaciones a las víctimas de la violencia, máxime cuando la fórmula abierta empleada por el artículo 3º de la Ley 28592, permite reconocer como víctimas a quienes hubieren sufrido otras afectaciones a los derechos humanos distintas a las señaladas expresamente por dicho artículo¹⁸. En dicho sentido, se acordó incorporar al Reglamento de Inscripciones, la esclavitud sexual, la unión forzada, la prostitución forzada y el aborto forzado.¹⁹

17 Estatuto de Roma, artículo 7, inciso 1-g. El Estatuto de Roma, fue ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 27517.

18 El artículo 3º de la Ley 28592 señala que "Para efecto de la presente Ley son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan normas de los Derechos Humanos, tales como..." (resaltado agregado)

19 Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, artículo 17.

Posteriormente, el Consejo decidió ampliar otras formas de violencia sexual adicionales contempladas por la legislación nacional e internacional general. De esta forma, se decidió incluir los casos de:

- Intento o amenaza de violación sexual, tocamientos indebidos o acoso sexual.
- Tortura en mujeres embarazadas, cuando la tortura pone en riesgo el embarazo.
- Tortura en los órganos sexuales en hombres y mujeres.
- Desnudos forzados en hombres y mujeres.²⁰

Tortura psicológica

El Reglamento de Inscripción en el RUV hacía una definición general de lo que debía entenderse como tortura, no obstante, existía cierta dificultad para encuadrar dentro de dicha definición a la tortura psicológica, pues ésta afectación no suele dejar una huella física que pudiera ayudar a demostrar su existencia. Por ello, el Consejo acordó considerar como tortura psicológica²¹, en el marco de la definición general de tortura establecida en el referido Reglamento, cuando concurren los siguientes elementos:

- Haber supuesto situaciones de peligro real e inminente para la vida o integridad de la víctima o de otras personas.
- Haberse colocado a la víctima en situación de miedo intenso, indefensión o terror.

Teniendo en cuenta estos elementos, se acordó considerar como tortura psicológica a cualquier persona que se hubiere encontrado en los siguientes supuestos:

a. Condición de la víctima:

- Autoridades amenazadas: Si la víctima ejercía un cargo de autoridad comunal o política en la zona de afectación (incluyendo a quienes

20 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.68-10-03, adoptado el 29 de diciembre de 2010.

21 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.31-11-03, adoptado el 1 de junio de 2011.

ejercían algún tipo de autoridad o que tenían el reconocimiento de su comunidad como tal, por ejemplo los casos de maestros, sacerdotes o pastores evangélicos) y que debido a su cargo, era perseguida, acosada, asediada, o amenazada a fin de renunciar a su cargo, abandonar la zona y/o ingresar a las filas subversivas o instigar a la población a hacerlo.

- Niños: Si la víctima era un niño o niña, entendiendo como tal, según la definición incluida en el Código del Niño y del Adolescente, a aquellas personas que se encuentren entre los 0 y 12 años que hayan presenciado graves violaciones a derechos humanos (sean de sus familiares, autoridades o de otros pobladores).

b. Intensidad del hecho que produce el sufrimiento o dolor grave:

Ser obligado a presenciar asesinatos, torturas o violaciones sexuales de familiares, por parte de miembros de organizaciones subversivas o de las fuerzas armadas o de los comités de autodefensa.

c. Otros supuestos

La tortura psicológica también podrá calificarse cuando se produce en un contexto de detención arbitraria, si la víctima sufre la amenaza a su vida e integridad, o la de sus familiares, a través de un dolor o sufrimiento grave.





Desaparición forzada

Durante la etapa de violencia generalizada se dieron muchos casos de personas que fueron asesinadas, o cuya muerte se presume como consecuencia de la violencia pero cuyos restos nunca fueron encontrados.

En estos casos, existía una seria limitación institucional para reconocer dicha situación e inscribir a la víctima en el RUV, pues el Código Civil establecía un procedimiento especial y engorroso para que se declare judicialmente la ausencia por desaparición de una persona o su muerte presunta.

Para atenuar dicha situación se promulgó la Ley 28413, que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000, que establecía un procedimiento más expeditivo, facilitado por la intervención de la Defensoría del Pueblo y la creación de un Registro Especial a su cargo. No obstante, dicho procedimiento no dejaba de tener sus propios plazos, exigencias y requerimientos, debido a que una declaración judicial de ausencia tiene consecuencias civiles, como por ejemplo para heredar o para cambiar el estado civil del cónyuge.

La exigencia de llevar a cabo cualquiera de dichos procedimientos como paso previo para el reconocimiento de las víctimas, resultaba complicado. Por ello, el Consejo optó por definir en el Reglamento de Inscripciones, la afectación de desaparición forzada, únicamente para efectos del Plan Integral de Reparaciones, no para los efectos civiles antes señalados. Con ello, logró elaborar un procedimiento más expeditivo, sin menoscabo de las seguridades mínimas que debían de adoptarse para reconocer e inscribir en el RUV a una víctima de desaparición forzada.

Además, la inscripción en el RUV de dichas víctimas no impedía que quienes quisieran obtener efectos civiles, puedan realizar sus trámites en forma paralela o posterior ante la Defensoría del Pueblo, o ante el Poder Judicial siguiendo las normas del Código Civil.

Se definió la afectación de desaparición forzada, como la privación de libertad de una persona, cualquiera que fuere su forma, que pueda ser atribuible a miembros de organizaciones subversivas o a agentes del Estado, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, de modo tal que la ausencia de información o su negativa impida el ejercicio de los recursos legales o mecanismos procesales pertinentes, siempre y cuando dicha condición persista en la actualidad.

También hay desaparición forzada cuando de una u otra forma, exista certeza de la muerte de la víctima y no se hubieren encontrado o identificado sus restos²². Un ejemplo de estos casos ocurre cuando existen testigos que acreditan haber presenciado el lanzamiento del cadáver de una persona al río y dicho cuerpo no pudo recuperarse. Estos hechos deben de acreditarse por medio de la presentación de la denuncia de desaparición ante la autoridad competente, así como de declaraciones juradas de testigos de los hechos.

Igualmente, se dispuso que en los casos de personas desaparecidas no incluidas en los registros preexistentes y con independencia del agente perpetrador, se consulten todas las fuentes de información establecidas en las normativas vigentes y se verifique la inexistencia de nueva información que haga variar la condición de desaparecida de la víctima, como paso indispensable para su posterior inscripción en el RUV²³.

Inscripción de víctimas vivas y muertas

Uno de los Acuerdos que adoptó el Consejo fue trascendental para la política de memoria y reparación en nuestro país: la inscripción en el Registro Único de Víctimas de todas las personas afectadas por la violencia, con independencia de

22 Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas, artículo 12.

23 Sesión del Consejo de Reparaciones No.77-2008, realizada el 26 de noviembre de 2008



su condición de viva o muerta al momento de realizarse el registro correspondiente.²⁴

Esto se explica por la particular naturaleza del RUV, que constituye el único registro oficial de víctimas de la etapa de violencia generalizada. Por ello, la inscripción tiene un carácter no solo funcional para efecto de las reparaciones, sino que además es un registro oficial e histórico del proceso de violencia. En dicho marco, la inscripción en el RUV constituye el reconocimiento de la existencia de una persona en un momento determinado, a la cual además le vulneraron sus derechos. Deja de estar invisibilizado o ser una cifra más y se le reconoce su condición de víctima.

Este acto constituye además una forma de reparación simbólica, de reivindicación y reconocimiento de la memoria de dichas personas por parte del Estado.

La implementación de las exclusiones

La Ley 28592 estableció que los miembros de las organizaciones subversivas no pueden ser consideradas víctimas ni beneficiarios de los programas de reparación y, por lo tanto, deben ser excluidos del Registro Único de Víctimas²⁵. Sin embargo, la ley no definió quiénes deben ser considerados como miembros de organizaciones subversivas. Por ello, el Consejo debió asumir la tarea de definir los alcances de esta exclusión.

Tras un proceso de deliberaciones y consultas a especialistas, el pleno del Consejo aprobó un Protocolo para la Evaluación de la Exclusión²⁶, el cual establece que para efectos de determinar la exclusión del RUV, se considerarán como miembros de dichas organizaciones a las siguientes personas:

24 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.60-09-02, adoptado el 16 de setiembre de 2009.

25 Ley 28592, artículo 4.

26 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.09-08-04, adoptado el 27 de febrero de 2008.

- a. Las condenadas por delito de terrorismo desde 1981 en adelante.
- b. Las condenadas por delito de terrorismo beneficiadas con condenas suspendidas, exención o reducción de pena.
- c. Las que renunciaron a nuevos procesos penales por terrorismo, dispuestos por la Sentencia N° 010-2002-TC/AI del Tribunal Constitucional y por los decretos legislativos 922 y 926.

El Consejo decidió que en dichos casos no procederá la inscripción en el RUV de la persona solicitante. En los casos de las personas que fueron condenadas por delito de traición a la patria o terrorismo por jueces militares o civiles con identidad secreta, y cuyas condenas fueron cumplidas antes de las anulaciones dispuestas por el Tribunal Constitucional, el Consejo dispuso que se analicen los fundamentos de la sentencia condenatoria antes de determinar la exclusión, a efectos de adquirir convicción o descartar la supuesta pertenencia de estas personas a grupos subversivos. Asimismo, se acordó aguardar la definición de la situación legal de aquellas personas que se encuentren procesadas y/o con requisitoria vigente por delito de terrorismo.

Además, dispuso que en los demás casos se realicen diligencias complementarias tendientes a establecer si las personas son o fueron miembros de organizaciones subversivas. En estos casos, el proceso de inscripción en el RUV se mantiene en suspenso hasta que el Área de Evaluación y Calificación de la Secretaría Técnica emita un dictamen con la convicción de la no pertenencia a organizaciones subversivas y éste sea sometido a consideración del Consejo de Reparaciones para su aprobación e inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Para este proceso de evaluación, la Secretaría Técnica consulta las bases de datos del Registro Nacional de Condenas, la Sala Penal Nacional, la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, y de la Fiscalía Superior Penal Nacional. Otras fuentes auxiliares de consulta son las bases de datos del Instituto Nacional Penitenciario, así como información proporcionada por las Cortes

Superiores de Justicia, el Consejo Supremo de Justicia Militar, y las fuentes de inteligencia de los Ministerios de Defensa y del Interior.

Sindicación

La definición de criterios para aplicar la exclusión establecida en la Ley 28592 no acabó con la aprobación del respectivo Protocolo de Evaluación de la Exclusión, sino que continuó desarrollándose el evaluar solicitudes posteriores. Se presentaron casos en los que la presunción de inocencia y, por lo tanto, la condición de víctima de los solicitantes, quedaba en tela de juicio al existir indicios razonables de haber pertenecido a grupos subversivos, por ejemplo al existir una sindicación directa.

La sindicación directa se configura cuando la presunta víctima es inculpada por una persona plenamente identificada, a quien le consta su participación en un determinado hecho, circunstancia o actividad subversiva o violatoria de los derechos humanos²⁷.

Estos casos ameritan una evaluación muy rigurosa, pues debe analizarse si la sindicación se produjo por motivos de venganza personal²⁸, dado que durante el periodo de violencia 1980-2000 hubo muchos casos de personas inocentes que fueron denunciadas y/o condenadas por terrorismo en base a acusaciones sin sustento adecuado, o en el marco de los conflictos inter e intracomunitarios generados por el accionar de las organizaciones subversivas.

El Consejo también dispuso que en los casos en que la potencial víctima hubiera sido sindicada o acusada de pertenecer a una organización subversiva por parte del mismo agente que perpetró la afectación contra ella (como una forma de justificar dicho acto), y no se cuente con mayor información que

²⁷ Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.17-08-01, adoptado el 19 de marzo de 2008.

²⁸ Sesión del Consejo de Reparaciones No.46-2008, realizada el 16 de julio de 2008.

respalde dicha sindicación o acusación, ello no será causal de exclusión del RUV por ser una acusación que carece de objetividad.²⁹

Asimismo, se determinó que no puede presumirse la pertenencia de una persona a organizaciones subversivas únicamente por su situación en un contexto determinado. Tal es el caso en que la sola existencia de vínculo familiar entre la víctima y un miembro de una organización subversiva, no debería ser causal de exclusión en sí misma, salvo que haya indicios suficientes que vinculen a la víctima con la comisión de actividades subversivas³⁰. Igualmente, no se puede atribuir a una persona la condición de integrante de una organización subversiva sólo por el hecho de residir en una zona bajo control de la subversión o porque la mayoría de la población colaboró con la organización subversiva³¹.

Desplazamiento forzoso

Desde hace algunos años el MIMP viene elaborando el Registro Nacional de Personas Desplazadas³². Las personas que se inscriben en este registro, cuando su desplazamiento fue motivado por la violencia de 1980 al 2000, ingresan también al RUV por ser un registro preexistente, según lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28592.

Al inicio de las actividades del Consejo, se solicitaba la acreditación del MIMDES como requisito para la inscripción de una víctima en el RUV. Pronto se observó que esta situación prolongaba el tiempo de espera de muchas personas, debido a que, por falta de presupuesto, dicha entidad no podía desplazarse al interior del país. Por ello, se coordinó y acordó con el MIMDES que a partir de abril de 2010 el Consejo proceda a la calificación, inscripción en el RUV y acreditación de los casos de personas desplazadas que así se lo soliciten directamente, comprometiéndose ambas entidades a compartir información de sus respectivos registros.

Ésta es una de las múltiples acciones en las cuales se demuestra que la colaboración entre entidades del Estado logra acercarlo a la población, superando sus limitaciones y construyendo una nueva institucionalidad en beneficio de la ciudadanía.

Por otro lado, el Consejo inicialmente decidió establecer la admisibilidad de la inscripción en el RUV de aquellos casos en los que el desplazamiento sea consecuencia de otra afectación sufrida por la misma persona (tortura, detención arbitraria, secuestro, etc.) o por un familiar directo (fallecido o desaparecido) si se verifica que el desplazamiento ocurrió dentro de los 6 meses posteriores a la primera afectación. Asimismo, cuando el desplazamiento sea la única afectación reportada por la víctima, o cuando esta haya ocurrido antes que cualquier otra afectación reportada en la solicitud de inscripción, se deberá comprobar esta afectación con la

29 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.35-09-02, adoptado el 6 de mayo de 2009.

30 Sesión del Consejo de Reparaciones No.17-2009, realizada el 4 de marzo de 2009.

31 Sesión del Consejo de Reparaciones No.46-2008, realizada el 16 de julio de 2008.

32 La Ley N° 28223, Ley de Desplazamiento Interno, publicado el 20 de mayo de 2004, reconoce con estatus especial a los "Desplazados", quienes son aquellas personas que han tenido que abandonar su lugar de residencia motivados por la violencia del conflicto armado interno o por evacuación debido la violencia de agentes imprevistos, como por ejemplo en caso de inundaciones. Además, crea el Registro Nacional de Personas Desplazadas, a cargo del MIMDES, el cual además tiene la responsabilidad de brindar asistencia y apoyo a las personas desplazadas.

presentación de alguna constancia emitida por FONCODES o por una autoridad local o comunal, o la respectiva asociación de desplazados.³³

Posteriormente, dicho plazo de 6 meses fue extendido a 2 años, ya que se presentaron muchos casos en los que los miembros de una misma familia se desplazaban progresivamente en distintos momentos, o porque alguno de ellos permanecía en la localidad original debido a que era el lugar donde generaba el sustento económico del núcleo familiar o para indagar sobre el paradero de un familiar desaparecido.³⁴

Revisión periódica del RUV

En el año 2011, a raíz de denuncias periodísticas que alertaban de la inscripción en el Registro Único de Víctimas de presuntos miembros de Sendero Luminoso, el Consejo procedió a suspender de oficio dichas inscripciones –que habían sido aprobadas por no encontrarse a la fecha de la inscripción antecedentes por terrorismo en las bases de datos consultadas– siguiendo el procedimiento de impugnación. Además, implementó nuevos mecanismos para asegurar que ningún miembro de organizaciones subversivas sea incluido en el RUV. Para esto se conformó un Grupo de Trabajo con participación de delegados de la Dirección Nacional de Inteligencia, la Dirección Nacional Contra el Terrorismo de la PNP, y el RENIEC.

A través de este Grupo de Trabajo se realizan cruces de información adicionales con estas instituciones, así como la revisión periódica de los antecedentes de las personas ya inscritas en el RUV, a fin de verificar -con información actualizada constantemente- que todas las personas inscritas, así como los solicitantes de inscripción, no se encuentren incurso en la causal de exclusión establecida en la ley 28592.

Cambios en el proceso de inscripción para reparaciones económicas

En junio de 2011, el gobierno peruano estableció el 31 de diciembre de 2011 como la fecha de conclusión del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas³⁵.

El Consejo analizó esta disposición, deteniéndose en particular a definir en qué consistía el “proceso de determinación e identificación” de las víctimas. Así, acordó considerar que en dicho plazo se debía incluir no solo a las personas inscritas en el RUV hasta dicha fecha, sino también a todas aquellas solicitudes de inscripción presentadas hasta antes del 31 de diciembre del 2011, incluso si éstas no habían sido aún evaluadas y aprobada su inscripción en el RUV.³⁶

Esta decisión se tomó considerando que la presentación de la solicitud de inscripción y/o expediente respectivo es solo la primera etapa del procedimiento de inscripción en el RUV, y

33 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.42-10-02, adoptado el 11 de agosto de 2010.

34 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.20-11-03, adoptado el 30 de marzo de 2011.

35 Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, publicado el 16 de junio de 2011. Artículo 1.

36 Acuerdo del Consejo de Reparaciones No.03-12-02, adoptado el 26 de enero de 2012.

por tanto del proceso de determinación e identificación de los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas. A esta etapa le siguen la verificación de la información contenida en dicha solicitud, la evaluación y calificación, y finalmente por la aprobación e inscripción en el RUV.

El Consejo consideró que la demora en el procesamiento de la información y la posterior evaluación no eran responsabilidad del solicitante, sino que se explican por la lentitud en el traslado de la información pertinente por parte de algunas entidades del Estado, y que dichos retrasos no deben en ningún caso afectar el derecho de las potenciales víctimas a ser reconocidas como tales y recibir una reparación económica.

Cinco años después, en setiembre de 2016, esta decisión fue revertida y se restableció el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del Programa de Reparaciones Económicas, cuyas solicitudes hayan sido presentadas ante el Registro Único de Víctimas a partir del 1 de enero de 2012³⁷. De este modo, nuevas personas pueden acceder a este beneficio. Con esta decisión, el Estado respondió positivamente a una de las demandas planteadas por las organizaciones de víctimas desde que el acceso al Programa de Reparación Económica fue cancelado.

37 Decreto Supremo N° 012-2016-JUS.



Nuevas exigencias en reparación

El proceso de reparaciones en el Perú va a cumplir quince años desde que se inició su implementación el año 2004. El Estado peruano consideró entonces que los diversos daños ocasionados por el período de violencia, tanto a personas como a comunidades, podían ser atendidos a través de los diversos programas de reparación incluidos en la Ley 28592.

Sin embargo, con el paso del tiempo las organizaciones de víctimas fueron planteando formas de implementar algunos de estos programas. Las precisiones planteadas exigían que el Estado, en particular la CMAN, asumiera la necesidad de introducir cambios en la manera de entender y organizar la provisión de algunas formas de reparación.

Uno de los planteamientos largamente sostenidos fue la necesidad de reconocer la **múltiple afectación** para beneficiarios de reparaciones económicas.



... decisiones y cambios normativos han generado que el número [de solicitudes del registro] se haya incrementado. Eso se debe a dos factores. La decisión de posibilitar que los beneficiarios directos de reparaciones en educación puedan transferir su derecho a un hijo o nieto para que ellos sean los que se beneficien de las distintas modalidades del programa de reparación en educación, ha hecho que muchas víctimas que en su momento no estaban interesadas en volver a compartir sus historias... encontrarán una motivación mayor... El segundo impulso ha sido la reapertura del registro único para reparaciones económicas; sin duda eso ha significado que un importante número de personas que en su momento no dieron su testimonio, lo den ahora.

Marlene Román, Secretaría Técnica

Como se recuerda, las indemnizaciones monetarias se entregan a familiares de víctimas de fallecimiento y desaparición forzada, y también a las víctimas directas de violación sexual y de discapacidad permanente.

Desde el inicio, la práctica fue entregar una indemnización a cada víctima incluida en el RUV. Pero se presentaron algunos casos en donde concurrían dos o más de estas situaciones. Por ejemplo, el caso de una persona con un familiar desaparecido y que, al mismo tiempo, había sufrido violación sexual. En estos casos, se demandaba que se entregara una indemnización por cada hecho sufrido, de acuerdo a la interpretación de las normas correspondientes y según la práctica internacional en la materia.

En abril de 2017, el Estado reconoció el derecho a recibir indemnizaciones por cada afectación recibida con la aprobación de un listado de 241 beneficiarios de reparaciones económicas en esta condición³⁸; en las siguientes listas se ha venido ejecutando el mismo criterio. El RUV fue el instrumento empleado para acreditar la concurrencia de afectaciones en las víctimas.

Otra demanda largamente planteada consistía en la posibilidad de **transferir el derecho a una reparación en educación** para beneficiar a un familiar directo. Como se recuerda, este beneficio está dirigido a “dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria”³⁹.

Sin embargo, por el tiempo transcurrido, muchas víctimas señalaron que retomar los estudios no formaba parte de sus proyectos de vida, pero que se considerarían reparados si dicho derecho pudiera ser ejercido por sus hijos o nietos.

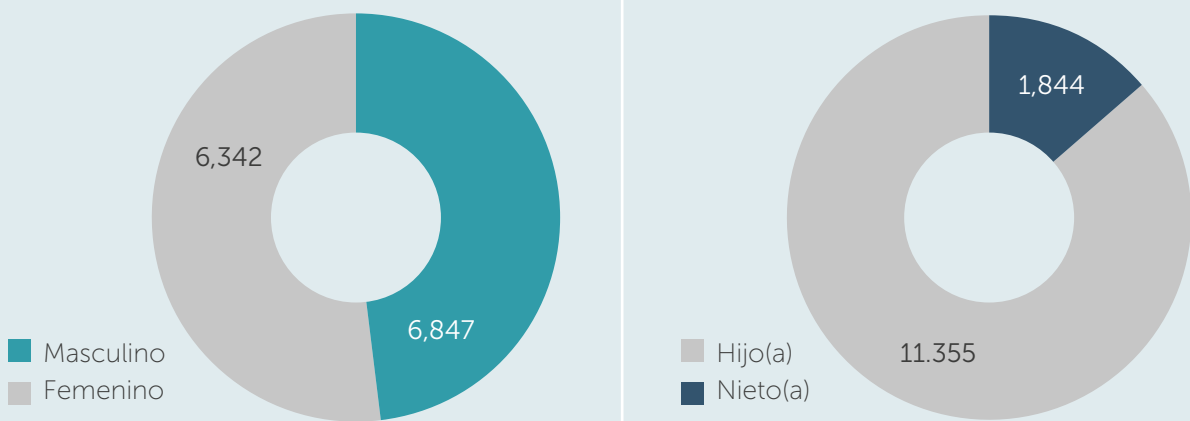
³⁸ Resolución Ministerial N° 0095-2017-JUS.

³⁹ Reglamento de la Ley N° 28592, artículo 17.

Atendiendo a esta realidad, el gobierno peruano aceptó que los beneficiarios de reparaciones en educación puedan transferir este beneficio, por única vez y sólo a hijos o nietos⁴⁰. Para ello, se creó el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED), a cargo del Consejo de Reparaciones, para identificar a los beneficiarios de la transferencia mencionada. Esta nueva tarea requirió la construcción de definiciones operativas y protocolos para la gestión del REBRED.

Al 18 de setiembre de 2018, el REBRED ha reconocido a 13,189 personas a las que se les ha transferido el derecho a una reparación en educación, de las cuales 6,847 son varones (51.9%) y 6,342 son mujeres (48.1%).

Del total de beneficiarios inscritos en el REBRED, 11,345 son hijos e hijas de víctimas directas (86.0%), mientras que 1,844 (14.0%) son nietos y nietas.



En la tabla siguiente se observa que esta operación está beneficiando principalmente a personas jóvenes entre 18 y 29 años de edad (75.8% del total). Si a este grupo se le suma los menores de edad, la proporción llega a 96.8%.

RANGO DE EDAD	MASCULINO	%	FEMENINO	%	TOTAL	%
Menores de edad (0 - 17)	1,335	19.5%	1,437	22.7%	2,772	21.0%
Jóvenes (18 - 29)	5,282	77.1%	4,717	74.4%	9,999	75.8%
Adultos (30 - 64)	229	3.3%	188	3.0%	417	3.2%
Muertos	1	0.0%	0	0.0%	1	0.0%
Total	6,847	100%	6,342	100%	13,189	100%

Los beneficiarios viven hoy en todo el país, incluso 4 de ellos en el extranjero, pero principalmente en los departamentos de Ayacucho (34.3%), Lima (23.6%), Huánuco (9.0%), Apurímac (8.2%) y Junín (6.6%). En conjunto, estos cinco departamentos concentran el 81.7% de los beneficiarios de reparaciones en educación.

40 Decreto Supremo N° 001-2016-JUS.

La búsqueda de personas desaparecidas

La desaparición forzada es uno de los hechos más cruentos y dolorosos de nuestra historia de violencia, debido a que miles de personas aún demandan conocer el paradero de sus familiares. Pese al tiempo transcurrido, el Estado no había logrado organizar una respuesta a esta situación, salvo los esfuerzos desarrollados por el Ministerio Público en casos en los que desarrollaba una investigación penal.

Producto de una fuerte incidencia de las organizaciones de víctimas, con el respaldo de organismos de derechos humanos y de la Defensoría del Pueblo, el Estado peruano promulgó, en junio de 2016, la Ley N° 30470, Ley de búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980 – 2000. Esta norma se propone “priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos”.

Esta importante labor está a cargo de una Dirección General creada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Una de sus primeras ha sido elaborar un Listado Base del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, la cual integra información de diferentes bases de datos administradas por instituciones públicas y de la sociedad civil, siendo una de las más importantes el Registro Único de Víctimas.

Este primer listado contiene información de 20.329 personas reportadas como desaparecidas durante el periodo de violencia, distinguidas en tres categorías: 13.764 personas cuyo paradero se desconoce o es incierto; 5.700 personas con paradero conocido pero sin certeza legal de su muerte (aunque estén fallecidas y se sepa dónde están, no hay un acta de defunción y legalmente para el Estado están vivas), y 865 personas que estuvieron desaparecidas, pero fueron halladas y sus restos restituidos a sus familiares. Esta información da cuenta de la enorme tarea pendiente que tiene entre sus manos el Estado peruano.

Por otro lado, el RUV también es consultado por el equipo técnico de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. La información allí contenida les resulta útil para organizar información de contexto y de casos particulares, con los cuales definir estrategias de investigación forense, orientada a la identificación de restos.

Como ocurre con las reparaciones, la información contenida en el RUV se muestra especialmente relevante para esta nueva tarea humanitaria que el Estado peruano ha emprendido: dar respuesta a los familiares que llevan décadas sin conocer el paradero de sus seres queridos.

DEPARTAMENTO	TOTAL
AYACUCHO	4,526
LIMA	3,111
HUANUCO	1,189
APURIMAC	1,078
JUNIN	877
SAN MARTIN	445
ICA	421
CUSCO	419
HUANCAVELICA	343
CALLAO	200
PUNO	162
UCAYALI	139
PASCO	90
AREQUIPA	52
ANCASH	49
LA LIBERTAD	28
CAJAMARCA	10
LAMBAYEQUE	10
TACNA	9
PIURA	7
LORETO	6
MADRE DE DIOS	5
FUERA DEL PAIS	4
AMAZONAS	4
TUMBES	3
MOQUEGUA	2
Total general	13,189

5

QUINTA PARTE





Un registro PARA LA RECONCILIACIÓN y la MEMORIA

Luego de varios años de trabajo es posible proponer algunas reflexiones sobre lo que significa para el país la tarea de elaborar el RUV y su aporte al objetivo de tener un país justo y reconciliado. Las ideas que se comparten a continuación surgen de diversas constataciones que los integrantes del Consejo han realizado en estos años en el cumplimiento de su misión y en los múltiples recorridos por todo el país, en los miles de encuentros con personas y comunidades que cargaron sobre sí el impacto de la violencia, en las repercusiones de este trabajo sobre la vida de las personas y en las respuestas que el Estado tiene la obligación de brindar.

Significado del Consejo: el diálogo tolerante es posible

La variada composición del Consejo ha permitido reconocer la importancia y la potencialidad del diálogo, pues está compuesto por representantes de la sociedad civil, del sector empresarial, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, quienes registran diversas experiencias y visiones sobre el periodo de violencia 1980-2000. No obstante, en diálogo abierto se han construido consensos sobre los criterios y procedimientos que hacen posible la inscripción de las víctimas de la violencia en el RUV.

A través del análisis de los acuerdos adoptados se puede apreciar que el RUV, más que un instrumento, es un proceso continuo de intercambio de experiencias, visiones y propuestas para la solución



El Consejo ha logrado un trabajo de mucha calidad, un trabajo muy responsable y de una repercusión futura extraordinaria para el Perú. Las víctimas, sus familiares directos, van a reconocer que hemos actuado con un criterio de imparcialidad... Dejamos un trabajo que puede ser un elemento de futuros acercamientos entre todos los que participaron en forma directa en estos años de violencia para que más tarde podamos aspirar a una reconciliación

General EP (r)
Juan Fernández Dávila Vélez,
ex Presidente del Consejo de
Reparaciones

de los problemas que se encuentran en el trayecto, los que gracias al espíritu dialogante de los miembros del Consejo han permitido establecer estrategias, procedimientos y metodologías concertadas para la inscripción de las víctimas de la violencia.

En tal sentido, se puede afirmar que el Consejo expresa simbólicamente que la reconciliación en el país es posible. Una experiencia como ésta es especial por la capacidad de trabajar permanentemente en base al consenso. El debate en torno a la problemática, pasada o actual, de los derechos humanos en el país tiende a

desarrollarse con posiciones polarizadas. La práctica desarrollada por el Consejo es una muestra simbólica del entendimiento entre peruanos en un tema tan complejo. En ese sentido, el diálogo, la tolerancia, la capacidad de escuchar y aceptar los puntos de vistas del otro, se ofrecen como condiciones para avanzar hacia un país reconciliado. Los Consejeros lo expresan así:



Un mensaje muy fuerte para la sociedad peruana es de que sí somos capaces nosotros, miembros de la sociedad civil y distinguidos militares, en un tema tan álgido como fue la violencia vivida entre los años 1980 y 2000, de aunar criterios, de pelear por un fin superior. Creo que es un mensaje muy potente para los peruanos... [En el Consejo] los peruanos tenemos una clara muestra de que sí podemos trabajar juntos incluso en los temas más críticos y más dolorosos.

Ramón Barúa Alzamora,
ex Consejero

El Consejo aparece como un mecanismo que, en cualquier sociedad que pretende hacer un proceso de pacificación, puede ser si no modélico, un referente: la posibilidad de juntar a personas de distintas tradiciones, de distintas extracciones sociales, culturales, profesionales, para pensar juntos en común un objetivo nacional, porque la reparación es un objetivo nacional. Además, el mecanismo de la decisión no ha sido que uno pierda para que gane el otro, sino que ha tenido como elemento básico el convencimiento.

Y ahí ha sido necesario utilizar la persuasión, basada en argumentos que al final han llevado a que la otra persona se convenza, y en ese convencimiento pueda proceder la decisión que nos ha juntado. Ese elemento, como mecanismo de conciliación, de diálogo nacional, hay que tenerlo presente. Un grupo de siete personas nos ha dicho que es posible llegar a hacer un proceso de comunicación en el que cada una de ellas no se sientan ni ganadoras ni perdedoras, sino que son quienes deciden a partir de un convencimiento, de un argumento sólido.

Rafael Goto Silva,
Consejero

Esta misma práctica ha sido promovida en la relación con otros actores. Así, se ha logrado concertar con gobiernos regionales y locales, entidades públicas, organizaciones de afectados, ONG, iglesias, medios de comunicación. En cada región o localidad se ha logrado una movilización diversa, lo cual ha permitido que el proceso se desarrolle con un considerable nivel de apoyo. En este contexto se incrementa el protagonismo y el aporte de las propias organizaciones de afectados.

Resulta relevante que la atención a la población afectada a nivel regional y local constituya un espacio de encuentro, diálogo y participación del Estado y la sociedad civil, definiendo en conjunto los roles que a cada quien le toca desempeñar en el proceso. En ese sentido, el proceso de registro se convirtió también en una oportunidad para el entendimiento y la concertación, en un esfuerzo más para cambiar la forma de actuación del Estado y de vincularse con la ciudadanía, poniéndose a su servicio, en suma se convirtió en una nueva forma de relación entre el Estado y sociedad.



Se ha logrado que la opinión pública tome conciencia que la reparación es un derecho de las víctimas. Es algo que ha sido lento, que ha costado un gran esfuerzo. Esto me parece que ha sido a través del trabajo del Consejo, un trabajo lento, con muchas dificultades, pero ha permitido que hoy todos los grupos que tienen algo que ver con derechos humanos y muchos que no tienen nada que ver, te hablen de reparaciones y de la necesidad de reparar a las víctimas.

*Pilar Coll Torrente,
ex Consejera*

Un instrumento confiable para los programas de reparación a las víctimas

Sofía Macher, ex Presidenta del Consejo, señala: “Si no hubiéramos cumplido con el registro no hubiese sido posible implementar reparaciones de ningún tipo. La tarea era absolutamente indispensable si querías completar el proceso de reparación. Sin ese registro no es posible hablar de reparación. Eso es una tarea cumplida que viabiliza las reparaciones en este país”. Y coincide el Consejero Ramón Barúa cuando afirma que el RUV “le permite a las autoridades tomar decisiones con toda confianza. Ese es el principal aporte que nosotros hacemos y que está en el centro de nuestro encargo”.

Desde un inicio, la información contenida en el RUV fue puesta a disposición de la CMAN para que sirviera al diseño y posterior implementación de los programas de reparación establecidos en la Ley.

La transmisión de la base de datos completa del RUV se realiza mediante envíos periódicos que actualizan la información, así como a través de reportes elaborados especialmente según los requerimientos de cada programa de reparación. Todo ello sin olvidar el acceso libre y en línea que ha tenido la CMAN a la información existente en la base de datos del RUV.

Del mismo modo, el Consejo ha entregado información del RUV a otras instituciones públicas (Ministerio de Salud, Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguro Integral de Salud), la cual ha servido para que ellas la empleen en la definición de sus respectivas políticas y programas.

Gracias al enorme esfuerzo de acopio y análisis de información sobre el período de violencia, el Estado cuenta actualmente con un instrumento confiable para el diseño e implementación de los programas de reparaciones establecidos en la ley. Y esta responsabilidad compete tanto al gobierno nacional como a los gobiernos regionales y municipalidades

que, en el marco de sus competencias, tienen la posibilidad de avanzar en respuestas específicas para resarcir a las víctimas de la violencia.

Receptáculo de memorias sobre el proceso de violencia

La existencia del RUV tiene una significación adicional: este registro, además de un instrumento para identificar a los beneficiarios de los programas de reparación, constituye también un ejercicio nacional de memoria. Las historias recogidas, en un volumen nunca antes conocido, le brinda al Estado y al país en su conjunto, la oportunidad de elaborar un listado con todos los nombres, muchos de los cuales sin este esfuerzo quedarían sumidos en el olvido.

El RUV es un instrumento oficial, por tanto le pertenece a la comunidad nacional. Es la sociedad nacional la que se compromete, mediante este registro, a guardar memoria permanente de los nombres en él inscritos – y de las historias que vienen detrás de los mismos. Este esfuerzo completa desde el Estado las memorias individuales, familiares y comunales, y los relatos institucionales sobre el tiempo de violencia. El RUV se convierte así en un receptáculo de todas estas memorias, al ubicar juntos a todos los nombres de quienes sufrieron en diversas formas durante ese trágico período de la reciente historia nacional.



En la memoria del mundo

Estas consideraciones animaron al Consejo a presentar la postulación del acervo documentario institucional (constituido por una serie documental de expedientes, base de datos y audios testimoniales de víctimas de la violencia) al Programa Memoria del Mundo. El mencionado Programa es promovido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con la finalidad de facilitar la preservación del patrimonio documental considerado como de importancia universal.

El Programa Memoria del Mundo busca preservar y proteger el patrimonio documental existente en el planeta, facilitar el acceso universal al mismo y crear conciencia mundial sobre la importancia de las tareas archivísticas. La lista de archivos incluidos en este registro mundial es amplia y diversa, e incluye joyas como la Carta Magna (Inglaterra), la Declaración de los Derechos del Hombre y de Ciudadano (Francia), los escritos de Simón Bolívar (Venezuela), o el diario de Ana Frank (Países Bajos). Algunos países han logrado el registro de archivos relacionados con procesos de violaciones de derechos humanos que quedaron reflejados en

”

“[El RUV] le aporta memoria al país: quien quiera conocer lo que pasó en nuestro país en esos años, puede echar una mirada al Registro, a las cifras, a las estadísticas y hacerse una idea clara de lo que pasó.

Susana Cori, ex Secretaria Técnica

“No somos solo una entidad que realiza el trámite administrativo de inscripción para que puedan acceder a un determinado beneficio... Recoger las voces, ser depositarios de esas historias de sufrimiento, de dolor, pero también de superación, le da un valor agregado al trabajo que hacemos. Cada uno de estos expedientes nos cuenta una historia de lo que pasó en este país.

Marlene Román, Secretaria Técnica

colecciones documentales como los archivos del ghetto de Varsovia (Polonia), los archivos de derechos humanos (Chile) o los Archivos del Terror (Paraguay).

El 25 de noviembre de 2014, el Programa Memoria del Mundo otorgó al Consejo de Reparaciones la certificación de la inscripción del Registro Único de Víctimas en el Registro Peruano Memoria del Mundo de la UNESCO. Esta certificación es muy importante porque reconoce que la documentación recogida y procesada en el RUV sobre los hechos de violencia ocurridos en el Perú entre 1980 y 2000 ha sido considerada Patrimonio Documental de la Nación,

y forma parte del patrimonio cultural del país. Se convierte así en una fuente imprescindible para conocer nuestra trágica historia reciente.

Dos años después, en una ceremonia realizada el 14 de noviembre de 2016 la UNESCO inscribió a los archivos del Consejo de Reparaciones, junto al acervo documentario de la CVR, en el Registro Regional Memoria del Mundo y los reconoció como un hito en la construcción de una cultura de paz y vigencia de los derechos humanos en el Perú.

La confianza de las víctimas

La conformación del Consejo fue acompañada de una gran expectativa por parte de la población afectada y sus organizaciones. Vieron en esta

“

Cuando llegamos a la oficina del Consejo de Reparaciones nos registramos cinco viudas. Yo era la única viuda de un miembro del Ejército, junto con unas mamás también de heroicos soldados que murieron erradicando a Sendero. Ahí nos hemos visibilizado, y gracias al Registro Único de Víctimas, se han unido a nosotras. Ahora estamos las viudas de la Policía, del Ejército, y mis hermanos del Ande.

**Leonor Saire Marcavillaca viuda de Rojas
ex Presidenta, ARAVIPO Cusco;
Presidenta de CONAVIP**

Nosotros vemos que el tema de registro está avanzando, entrega de acreditaciones más que nada. Para mí está avanzando, pero aún falta entregar certificados. Ojalá que termine a todos y todas para sentirnos bien. Eso es lo que nosotros queremos.

**Elena González Chinquillo
ex Presidenta ANFASEP**

decisión el inicio del camino que el Estado debía recorrer para atender una de sus principales demandas.

Junto con las expectativas, surgieron también algunos cuestionamientos. De alguna manera, la tarea del Consejo se inició cargando sobre sí la suspicacia de las víctimas por la lentitud y, a menudo, la indiferencia del Estado ante su situación. Cuando se inició el proceso de despliegue territorial, nos encontramos con un clima de desconfianza que era posible explicar por varias razones:

- El poco conocimiento sobre los procedimientos de inscripción.
- Una percepción de la labor del Consejo como poco eficaz.
- La sensación de que no se les transmitía un mensaje claro sobre las reparaciones.
- La imagen de un proceso lento y largo, que añadía tiempo a los años de espera de la población afectada.

Luego de varios años de trabajo, esta imagen inicial se transformó: la desconfianza fue reemplazada por la escucha y, posteriormente, por el franco apoyo. Este cambio puede explicarse por estos factores: una estrategia de despliegue territorial que promovió el protagonismo compartido de instituciones y organizaciones comprometidas en el tema; la socialización de mensajes claros sobre las posibilidades y limitaciones del RUV como parte del proceso de reparaciones; el apoyo indismayable de algunos aliados clave, como las organizaciones de afectados, la Defensoría del Pueblo, las iglesias y los organismos de derechos humanos.

El apoyo recibido para la elaboración del RUV de muy diversos actores, y sobre todo de las propias organizaciones de afectados, es un indicador de la confianza que han depositado en el trabajo del Consejo, entidad a la cual perciben como aliada y compañera de ruta.

Por el reconocimiento

La otra cara del apoyo recibido y una de sus explicaciones, es que las víctimas han percibido que la inscripción de las personas en el RUV ha sido un gesto simbólico, pero muy importante, de reconocimiento de su dignidad y sus derechos como personas que sufrieron los embates de la violencia.

Este hecho ha podido ser apreciado particularmente cuando se ha efectuado la entrega de certificados, momento en el que se expresaba el compromiso a nombre del Estado con las reparaciones y por la no repetición de hechos como los vividos. En ese sentido, la entrega de este documento es un paso en la recuperación de un vínculo de confianza entre el Estado y la sociedad. Es un acto que intenta expresar el compromiso del Estado ante sus ciudadanos a no olvidar, guardando especial memoria de quienes ya no están. Gesto importante en la vida de las víctimas y de sus familiares.

Sin embargo, el reconocimiento requiere de gestos concretos adicionales, y el RUV ha promovido varios de estos. Por ejemplo, ha alentado una respuesta del Estado hacia las víctimas. Yendo en contra de la imagen de indiferencia o lejanía respecto al sufrimiento de las víctimas durante el período de violencia e incluso en la actualidad, el proceso de registro ha sido motivo para que

muchas Municipalidades y Gobiernos Regionales se conviertan en animadores del proceso, asignando recursos económicos, materiales y humanos para hacer posible el registro en sus respectivas jurisdicciones.

El Consejero Rafael Goto lo expresa así:

Se han movilizado diversos sectores de la sociedad, desde ciudadanos y ciudadanas que asumen... un compromiso voluntario, hasta gobiernos locales, instituciones profesionales e iglesias, organismos que también tienen niveles de representatividad y que han hecho que este Consejo no sea solamente un mecanismo de Estado, sino que precisamente pueda vérselo como un espacio donde se mueven los intereses de esta sociedad que quiere expresarse y quiere servir en el proceso de reparación y reconciliación.

Esta respuesta es una expresión del compromiso estatal con el proceso de reparaciones, al menos a nivel local y regional.

Una trabajo diferente para una realidad diferente



Lo que queremos y anhelamos son las acreditaciones del Registro Único de Víctimas. Que sean acreditados la mayor parte de los afectados. ¿Para qué? Para poder reclamar con justo derecho también nuestras reparaciones económicas.

*Grimanesa Ricapa Morales –
Presidenta,
COFADESVIPO Huánuco*



“Algo que siempre rescato del trabajo del Consejo, es que se construyó desde cero una dinámica de trabajo, una política enfocada en la necesidad de las víctimas. Hubo mucha creatividad para encontrar soluciones a problemas... Todo siempre estuvo bien sustentado, en situaciones de coyuntura, en contextos, y sin perder de vista que el objetivo no era hacer un registro puramente formal, sino atender una problemática como lo fue la violencia en el período 1980-2000, identificar adecuadamente a las víctimas que iban a recibir luego una medida de reparación. Construir esto desde cero, sin un antecedente, sin línea de base, sin experiencias cercanas en otros países a las cuales poder acudir para mirar experiencias aprendidas, o un camino a seguir”.

Susana Cori, ex Secretaria Técnica

Nuestro Registro Único de Víctimas tiene algunas características que la diferencian de experiencias de países hermanos que también atravesaron dolorosas etapas de violencia generalizada como el nuestro.

La descripción de dichas particularidades ayudan a ponderar los retos que tuvieron que afrontarse y superar para cumplir con el registro de afectaciones sufridas por personas y comunidades, así como para dejar testimonio de la real dimensión de las afectaciones sufridas.

Entre dichas particularidades podemos enumerar las siguientes:

Registro y evaluación de multiplicidad de afectaciones individuales

Para efectos de la identificación, evaluación e inscripción en el Libro Primero del RUV, se tuvo

que evaluar simultáneamente 15 tipos diferentes de afectaciones a los derechos humanos, entre ellas: tortura, desplazamiento forzoso, fallecimiento, detención arbitraria, secuestro, desaparición forzada, heridas o lesiones, violación sexual, reclutamiento forzado, prisión siendo inocente, violencia sexual, víctimas con discapacidad, menores integrantes de Comités de Autodefensa, indocumentados, indebidamente requisitorizados.

Lo que resalta es el nivel de complejidad de una tarea que levantó información simultánea de múltiples afectaciones, a nivel nacional, superando las limitaciones económicas e institucionales, de idioma, comunicación y accesibilidad, de desconfianza y escepticismo, pero también de exigencia, pues las víctimas y el país entero aguardaban un trabajo serio, honesto, sin sesgos políticos, con respeto a las víctimas y a su proceso de duelo y superación del dolor, pero también con los filtros adecuados para impedir la inscripción de quienes quisieran falsear documentación o su condición de víctima, y de quienes por Ley no debían ser inscritos en el RUV, como los miembros de las organizaciones subversivas.

Para ello, como se mencionó anteriormente, se elaboraron definiciones operativas (reflejadas en el Reglamento de Inscripción) que ayudaron a todos los involucrados en el registro de víctimas a utilizar el mismo concepto para distinguir cada una de las afectaciones y criterios empleados.

Otro aporte, no menos importante, constituyó la construcción de criterios de aplicación de estas definiciones a casos concretos, cuando la realidad planteó situaciones no contempladas por las normas, o cuando se requirió de pautas de aplicación para resolver situaciones de incertidumbre reiterada.

Identificación de afectaciones colectivas

La identificación de comunidades y centros poblados afectados por la violencia es una particularidad que distingue el registro de víctimas peruano de experiencias y trabajos realizados en países vecinos como Argentina o Chile. La explicación se debe al



origen de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en estos países.

Así, mientras en Chile y Argentina la violencia generalizada se orientó a eliminar a opositores políticos de dictaduras militares, en el Perú el proceso de violencia fue generado por grupos subversivos contra instituciones del Estado, miembros de las fuerzas armadas y policiales, así como contra ciudadanos civiles y comunidades que no colaboraban con ellas. En respuesta, hubo acciones de las fuerzas del orden que también produjeron violencia contra personas y comunidades.



Una consecuencia del proceso de violencia fue el desplazamiento hacia zonas que representaran menos peligro, el quiebre o resquebrajamiento de la institucionalidad comunal, la destrucción de su infraestructura social y productiva, entre otras. Por ello, la CVR consideró que el Plan Integral de Reparaciones debería contener un programa de reparaciones colectivas, con el objetivo de “contribuir a la reconstrucción y consolidación de la institucionalidad colectiva de las comunidades, asentamientos humanos y otros centros poblados que, como consecuencia del período de violencia, perdieron parcial o totalmente su infraestructura social y física, y compensar la descapitalización

sufrida por poblaciones enteras, poniendo a su alcance recursos técnicos y de capital para su reconstrucción integral”⁴¹.

Este esfuerzo aportó a la reconstrucción de parte de la memoria comunal y local, pues se llevaron a cabo entrevistas y talleres con autoridades comunales y políticas, así como con personas con reconocido liderazgo en la zona (profesores, médicos, curas, etc.), quienes colaboraron con información valiosa. Igualmente, se validó la información en asambleas

⁴¹ Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; t. IX, Cuarta Parte, Capítulo 2, pág. 195.

comunales, para evitar errores u omisiones, haciendo de este modo partícipe a la población de la reconstrucción de su historia.

Todo ello, además, se contrastó con la información previa existente en fuentes oficiales, inclusive con información cartográfica para la ubicación geográfica de la comunidad, lo cual en no pocos casos evidenció la falta de actualización de la información oficial respecto a la pertenencia de una comunidad a una circunscripción determinada. La ubicación podía cambiar, pero lo que no cambió es el recuerdo y la dolorosa experiencia sufrida por sus pobladores, y es esa la información que recogimos en donde quiera que estuviera la comunidad.

Carácter permanente del RUV

El período de violencia generalizada que nos tocó vivir en el Perú, desde mayo de 1980 a noviembre del 2000, provocó un sinnúmero de afectaciones a los derechos de personas y comunidades. Ello produjo hondas huellas en la población directamente afectada.

“La violencia añadió crueldad, terror y destrucción a la vida en condiciones de pobreza, abandono y marginación de muchos pueblos. Sus efectos se potencian con aquellas huellas de las condiciones injustas de vida.” (Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”; t. VIII, Tercera Parte, Capítulo 1, pág. 167).

La intensidad de la violencia en muchos casos rebasó la capacidad psicológica de defensa, generando sentimientos de inseguridad, desamparo e impotencia.

En los testimonios recogidos a las víctimas es frecuente la mención a las amenazas que se les imponía, por parte de las organizaciones subversivas y de las fuerzas del orden, para mantener silencio respecto a los hechos presenciados o experimentados en carne propia. Dicha experiencia traumática tiene impacto en el presente, pues genera desconfianza hacia los vecinos, hacia las

autoridades, hacia las perspectivas de futuro, y también exige tiempo para cerrar las heridas, para acopiar fuerzas y superar los temores, para volver a confiar en el otro, para sacar a la luz sus verdades.

Por otro lado, tal como lo constató la CVR, es sabido que hubo una relación entre exclusión social e intensidad de la violencia. La violencia tuvo su rostro más duro allí donde existía marginación y pobreza, caracterizados por la lejanía de los centros de poder político y económico, por las dificultades para transportarse debido a la ausencia de vías adecuadas, por los problemas para hacerse entender y comunicarse, para acceder a los servicios básicos brindados por el Estado, donde era inevitable sentir la indiferencia.

Conscientes de ello, el RUV tiene el carácter de permanente, que no es sino una forma de reconocer que existen múltiples obstáculos y limitaciones internas y externas que las víctimas enfrentan, y que podrían causar un trato discriminatorio por razones de oportunidad o de plazo. La permanencia del registro garantiza que el Estado tiene la puerta siempre abierta para lograr el reconocimiento de las víctimas de la violencia. Este es otro de los rasgos diferenciadores de nuestro registro de víctimas respecto de sus semejantes en países vecinos, en donde se establecieron plazos perentorios para desarrollar dicha tarea.

Continuidad de la lucha contra la subversión

La Ley 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones, establece el período de violencia (mayo de 1980 hasta noviembre del 2000) que debe tenerse en cuenta para identificar e inscribir a las víctimas en el RUV, con el objeto de incorporarlos a los diversos programas de reparación. Sin embargo, a pesar que dicho periodo coincide con una etapa de nuestra historia reciente en el cual sufrimos una violencia generalizada, el combate contra la subversión no ha concluido.

La lucha de las fuerzas del orden continúa en algunas zonas de nuestro país, donde limitados

remanentes subversivos se han parapetado aprovechando la accidentada y difícil geografía, así como el abandono por parte de las instituciones del Estado, llegando incluso a asociarse con bandas de narcotraficantes para el financiamiento de sus actividades. Esta lucha se desarrolla en un contexto democrático, en el que se procura y valora el respeto a los derechos humanos.

En este contexto, la organización subversiva, continúa reclutando a la fuerza a pobladores de las alejadas localidades en donde incursiona, los que se suman a las personas que secuestró durante el periodo de violencia anterior y que ahora forman parte de sus fuerzas activas, sea por haber sido convencidas o por estar constantemente amenazadas.

En este proceso, una de las limitaciones es la ausencia de información acerca de las identidades de los miembros de la organización subversiva que aún subsiste. Es frecuente que los cabecillas de dichas organizaciones adopten dos o tres identidades para eludir el seguimiento y las investigaciones de los organismos de inteligencia, mientras que en el caso de los demás miembros su identidad se mantiene en el anonimato. Los organismos de inteligencia obtienen y analizan información acerca de las presuntas identidades de los terroristas. En estos avatares, se logra la identificación de algunos terroristas, pero también se desecha otro tanto de la información por haber confirmado la falsedad de la misma.

Por ello, se hizo necesario que el RUV actualice constantemente la información de las víctimas inscritas. Si bien antes de aprobar una inscripción se comprueba la veracidad de las afectaciones sufridas y se descarta, con información proveniente de diversas instancias del Estado, que cada persona tiene antecedentes que las relacione con alguna actividad subversiva, existe la posibilidad que tales víctimas puedan haberse visto forzadas actualmente a colaborar con la subversión o que algunas personas que fueron reportadas como secuestradas y desaparecidas de pronto aparezcan realizando acciones terroristas. En estos casos,

cuando aparece nueva información que corrobora dicha participación, se procede inmediatamente a excluirlos del RUV, en aplicación del artículo 4º de la Ley 28592.

Lo descrito apunta a una reflexión acerca de las consecuencias de no haberse culminado la lucha contra la subversión. La información de un día, puede cambiar al día siguiente. La población que en su momento sufrió afectaciones, puede ser objeto de reclutamiento forzado por parte de Sendero Luminoso obligándolos a participar en acciones subversivas, lo que motiva su exclusión del RUV.

Esta es otra de las razones por las cuales el RUV es permanente: por la necesidad de verificar constantemente que quienes aparecen inscritos, no estén involucrados en acciones subversivas. No obstante, esta tarea de verificación posterior depende fundamentalmente de la disponibilidad de la nueva información que las instancias judiciales del Estado y las encargadas de la lucha contra la subversión puedan proporcionar.

Lo relatado hasta aquí es otro rasgo que diferencia nuestro registro de víctimas con experiencias similares en países hermanos, en donde el proceso de violencia ha concluido y en donde se tiene información completa acerca de los perpetradores de las violaciones de derechos humanos.

La reparación a las víctimas como política de Estado

Ha sido un largo camino el recorrido desde la instalación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación hasta la implementación de los programas de reparación. Han sido múltiples los obstáculos que se han tenido que superar para llegar a ello, ha sido mucha la espera de nuestros hermanos afectados por la violencia, y más grande aún su fortaleza para seguir con sus vidas.

Lo avanzado hasta aquí en el proceso de búsqueda de la verdad, reconocimiento e identificación de víctimas y reparación no hubiera sido posible de

no haberse contado con el apoyo de los diversos gobernantes del país, lo cual se evidencia objetivamente desde la aprobación de la decisión de instalar la Comisión de la Verdad y Reconciliación, pasando por la promulgación de la Ley de creación del Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento, hasta la asignación de recursos para el funcionamiento del Consejo de Reparaciones y la ejecución de los programas de reparaciones a través de la CMAN.

En dicho sentido, podemos afirmar que la identificación y reparación a las víctimas ha sido una política de Estado, que se ha respetado y trascendido diversos gobiernos. Esta continuidad no hace sino renovar la esperanza de que todas las víctimas serán debidamente incluidas en los diversos programas de reparaciones, como una señal que nuestro país avanza a paso firme hacia la reconciliación.

También se valora el respeto y reconocimiento de los sucesivos Presidentes a la labor realizada por los miembros del Consejo de Reparaciones, lo cual se ha evidenciado al haber mantenido su conformación plural y dotarlo de la autonomía necesaria para tomar sus decisiones. Pese a múltiples presiones políticas, todos los gobiernos han brindado su colaboración y mantenido su neutralidad política ante esta difícil misión.

Vale la pena mencionar que el reglamento del PIR garantiza plena autonomía al Consejo, lo que asegura la sostenibilidad del trabajo y evita la injerencia política en la designación de personas o en las decisiones a adoptar. Como se sabe, los Consejeros son designados por el titular del Sector Justicia a propuesta de la CMAN, pero es el Consejo el que propone al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a el/la Secretario/a Técnico/a para su designación. Finalmente, el Consejo de Reparaciones administra la base de datos del RUV, no la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio, lo cual protege el acceso a información delicada.

Pero esta labor no se ha desarrollado únicamente con el apoyo del Gobierno Central, pues también se ha recibido la colaboración de Gobiernos Regionales y Municipalidades – principalmente a través de la instalación de Módulos RUV, así como de las autoridades comunales, la Defensoría del Pueblo, diversas organizaciones de la sociedad civil y las iglesias, quienes desinteresadamente han brindado su esfuerzo y dedicación a esta noble tarea.

Todas estas labores confirman que se trata de una política de Estado. En ella se ha expresado la mejor muestra del espíritu que anima a diversos actores de nuestra sociedad: construir paso a paso las condiciones para reconciliarnos, para alcanzar la justicia, para abandonar la indolencia, para sacar de la exclusión y el olvido a quienes se han visto afectados por la violencia, para poder mirarnos a los ojos en condiciones de igualdad, sin temores ni rencores, para que los recuerdos no nos duelan más, con paz en el alma para todos los peruanos y peruanas.

Hará falta también el implementar algunas otras acciones para terminar de encontrar la verdad y la justicia, culminar con las reparaciones, encontrar a las personas desaparecidas y restituir sus restos a sus familiares, alcanzar el perdón y el logro de la reconciliación. Todo ello contribuirá a cicatrizar las heridas dejadas por la violencia en las víctimas y en la sociedad en su conjunto.



“

...la reconciliación comprende tres niveles: 1) en el nivel político, es una reconciliación entre el Estado –incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policiales– y la sociedad, y lo es también entre los partidos políticos, la sociedad y el Estado; 2) en el nivel social, es una reconciliación de las instituciones y los espacios públicos de la sociedad civil con la sociedad entera, de modo especial con los grupos étnicos secularmente postergados; y 3) en el nivel interpersonal, es una reconciliación entre los miembros de comunidades o instituciones que se vieron enfrentados a causa de la violencia generalizada. Es de esperar que este proceso de reconciliación halle un reflejo en la educación, en la familia, en los medios de comunicación y en la propia vida cotidiana de todos los peruanos.

Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, t. IX, Cuarta Parte, Capítulo 1: Fundamentos de la Reconciliación; pag. 14.



REFLEXIÓN FINAL



No todo concluye CON UNA LISTA

Nombre tras nombre, historia tras historia, el trabajo del Consejo de Reparaciones no se ha detenido en estos doce años y ha permitido documentar miles de dramas personales, familiares y comunales que, en conjunto, construyen un mosaico de la tragedia vivida por el país entero entre los años 1980 y 2000.

Sin embargo, el RUV no es un instrumento para quedarse retenido en los relatos de la violencia y el dolor. Si bien ellos constituyen su materia prima, el motor que ha animado esta labor proviene de otro lado, del ámbito de la esperanza que nos invita a imaginar un país que atiende a sus ciudadanos y comunidades. Así, la solidaridad con quienes sufrieron nos hablará de una nación que promueve la igualdad de todos sus habitantes, sin exclusión de ningún tipo.

Por ello, la compleja tarea de elaborar un registro de las víctimas de la violencia apenas constituye un paso en el arduo camino que nos lleva a restañar las heridas del pasado y expresar gestos concretos con quienes, tanto ayer como hoy, son objeto de violencia y discriminación. Es uno de los caminos que nos permite transitar hacia un país reconciliado sobre la base de la verdad y la justicia.

El Perú mantiene el desafío de cumplir con su aún pendiente agenda de reparaciones a las víctimas de la violencia. Más allá de los programas concretos que se vayan implementando, todos ellos constituyen gestos que intentan expresar la cercanía del Estado con las víctimas y un compromiso de preservar la paz. Sólo de este modo el esfuerzo realizado encontrará buen puerto y contribuirá a ese nuevo país que logra dejar tras sí los escenarios de la violencia.



He aprendido muchas cosas de cada historia que he escuchado acá. He aprendido no solamente a entender el sufrimiento, sino comprender cómo nuestra población más marginada ha sufrido. Estas historias me han enseñado a ser más humana, pues a pesar del horror que han podido vivir, a pesar de la destrucción de sus familias, a pesar de todo lo que han pasado, estas mujeres, hombres, niños, siguen apostando por la vida.

A veces la cadena de violencia que tú vives la continuas, pero hay familias que han roto esas cadenas y han apostado por la vida, han continuado su desarrollo personal, familiar, están aportando a la sociedad, porque son gente que se ha superado, que ha podido salir de ese hoyo terrible de dolor y ahora ha apostado por la vida.

*Esther Cárdenas,
Área de Registro*

EPÍLOGO



El Registro Único de Víctimas, un espejo de nuestras naciones

Paula Gaviria Betancur

- *Ex Consejera Presidencial de Derechos Humanos - Colombia*
- *Ex Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Colombia*

El Registro Único de Víctimas es un espejo de agua natural en el que nos reflejamos como nación y que fluye para transformarnos como sociedad, para no repetir nunca el horror. Es el acumulado de historias de dolor, pero también de valor, resistencia y generosidad de miles de personas que a pesar de los daños y el miedo mantuvieron su dignidad y no se rindieron ante la adversidad.

El Registro también es encuentro y confianza. ¿De qué otra manera se hubieran acercado a la institucionalidad tantas personas a entregar información y a reclamar si no es porque hubo otros compatriotas que las atendieron, escucharon y orientaron; que las nombraron y las registraron?

En Perú, el Registro inició su trabajo de atención al público en marzo de 2007. En Colombia el proceso como hoy lo conocemos, en 2012. De ambos, muchas lecciones quedan para el mundo. En "Todos los Nombres", por ejemplo, tenemos la oportunidad de asomar la mirada al extraordinario trabajo realizado por el Consejo de Reparaciones en la construcción del Registro Único de Víctimas del Perú.

Resultados concretos demuestran el impacto de su trabajo: la integración de los registros preexistentes y nuevas solicitudes de inscripción llevó al reconocimiento de 227.693 víctimas individuales y 5.712 comunidades y centros poblados. De ellos, 24.348 corresponden a fallecidos, 9.143 a desaparecidos, 58.812 a desplazados, 35.382 a

víctimas de tortura y 4.684 a casos de violación sexual.

Más allá de los datos, el Consejo de Reparaciones supo asumir el reto de hacer del Registro un instrumento para la memoria, la dignificación, la reparación y, sobre todo, para el reconocimiento de las víctimas como ejercicio de construcción de la identidad de la nación. El Registro peruano es mucho más que una sumatoria de nombres y hechos para el análisis político e histórico y para la toma de decisiones.

Así lo quiso el Consejo de Reparaciones y, por eso, aún en circunstancias adversas, buscó siempre caminos para lograr la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas. Además logró la legitimidad al privilegiar el consenso en su forma de operar y también por los esfuerzos que dedicó para llegar a los territorios a hablar con las víctimas, las organizaciones y a trabajar de la mano con la institucionalidad nacional y municipal. El despliegue de más de 280 módulos del registro en 16 regiones es una muestra de ese acercamiento del registro a la gente.

Resulta muy valiosa la decisión de mantener abierto el Registro pues, además de darle un lugar importante a la igualdad y a la justicia, muestra la grandeza de un pueblo que no quiere que nadie sea olvidado o excluido, que no le teme a reconocer que las heridas pueden seguir abiertas. También hace del registro un instrumento vivo para continuar el

camino del reconocimiento y aportar a la búsqueda de la verdad y la justicia.

Se dice que no se puede reparar lo irreparable; y es cierto, pero el trabajo del Consejo de Reparaciones ha abonado el camino de la reparación al lograr identificar a las víctimas beneficiarias de diferentes programas de reparación económica, en salud, en educación, en vivienda, entre otros.

Por eso hace bien el Consejo en reconocer tanto el valor simbólico de su trabajo como el concreto, aquel con el que se han restaurado y restablecido los derechos de las víctimas, y aquel en el que el Estado se humaniza y se ofrece ante el dolor de sus conciudadanos comprometiéndose con un futuro sin violencia.

El Estado colombiano reconoce que el 18% de su población, casi 9 millones de personas sufrieron las consecuencias de la guerra más larga del hemisferio occidental. Nuestro Registro es, según la Universidad de Harvard, el más grande y completo del mundo. El reconocimiento es el primer paso hacia la reparación, de ahí que nuestro Registro sea también nuestro espejo de agua. La paz que hoy construimos se erige sobre la memoria que honramos de tantos y tantas que hoy no están con nosotros, o que fueron excluidos y violentados.

Gracias al pueblo peruano por abrirnos el camino y al Consejo de Reparaciones por asumir el reto moral de construir sobre bases sólidas el Registro Único de Víctimas. Gracias por acompañarnos con sus aprendizajes y ayudarnos a asumir también nuestras propias deudas con la humanidad.

El Registro Único de Víctimas del Perú Dónde la técnica y el corazón van juntos

Cristian Correa

- *Asociado Senior, Internacional Center for Transitional Justice*
- *Ex Secretario Legal de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech) – Chile*

El registro de víctimas para la implementación de reparaciones es quizás una de las tareas más complejas y sin duda la menos valorada en la implementación de políticas de justicia transicional. Requiere combinar la sensibilidad necesaria para escuchar y acoger a quienes han sufrido de la violencia más atroz y de la indiferencia de la sociedad, con la rigurosidad que exige obtener y validar la información para obtener un resultado confiable para la sociedad. Requiere la capacidad de llegar a las personas, obtener su

confianza, acogerlas y escucharlas con atención y sensibilidad. Exige también hacerlo registrando información difícil de relatar y de escuchar. También demanda obtener la información necesaria, pero cuidando también de limitarla para no abrir heridas que no necesitan abrirse, buscando un equilibrio entre lo que se requiere preguntar para el registro y lo que constituye una invasión que puede producir más daño. Finalmente, requiere poder evaluar la información, determinar su nivel de fundamentación para validarla e incluirla

oficialmente como reconocida por el Estado, y simbolizar adecuadamente dicho reconocimiento.

Creo que pocos registros en el mundo han logrado un equilibrio entre estos difíciles y hasta contradictorios mandatos como lo ha hecho el Registro Único de Víctimas del Perú, para un número tan grande de víctimas. Esto lo percibo desde las primeras acciones de llegar a las comunidades, de generar confianza en un clima de tan justificada desconfianza, y de encontrar socios que ampliaran la capacidad de llegada. Lo percibo también en el delicado esfuerzo de enfrentar las barreras de idioma y de cultura, algo que simboliza un país que reconoce su diversidad y se adapta a ella para asegurar la inclusión de los históricamente marginados. Al hacerlo, el Registro constituye un paso esencial en la respuesta de una sociedad a la exclusión e indiferencia que caracterizaron con crueldad al conflicto armado interno, pero también a la historia del país.

Sin embargo, el Registro no es solo un símbolo de cómo el Estado debe relacionarse con las víctimas y las comunidades marginales. Es también un instrumento efectivo que permite implementar una política concreta. Es mucho más que un discurso sobre inclusión y acogida. Es algo útil para quienes se exponen a recordar y a ser registrados. Aun así, esta utilidad no descansa en el mero registro o en la entrega de una certificación que no solo acredita sino afirma la dignidad de las personas. El Registro se torna útil porque permite la entrega de formas concretas de reparación. Es ahí donde continúa el desafío.

Después de tan grande esfuerzo por registrar a víctimas, en los que ellas se han expuesto a relatar

sus historias, es necesario preguntarse si las formas de reparación implementadas y la cobertura de ellas ha sido conmensurable. El desafío de proveer reparaciones adecuadas no cesa por la distribución de los montos de compensación – bastante limitados – a quienes han sido registrados. Varios de los programas continúan teniendo poca cobertura. Pero quizás la mayor deuda es en la falta de reconocimiento público sobre la naturaleza de las violaciones, la responsabilidad del Estado, y la expresión inequívoca de la petición pública y solemne de perdón, que la sociedad le debe a las víctimas.

Finalmente, el Registro en Perú es la manifestación más inequívoca del reconocimiento de lo que fue el conflicto armado interno. Constituye una exigencia de no olvidar que no se puede desconocer. Hace explícita la dimensión de la violencia, el odio y la exclusión que afectó al país, y la necesidad de recordar y aprender la lección.

Todo esto hace del Registro Único de Víctimas del Perú una experiencia de implementación de política pública que ofrece importantes lecciones a otros países enfrentando esfuerzos similares⁴². Sus lecciones constituyen orientaciones concretas de lo que implica facilitar acceso, acoger, y ser rigurosos para cumplir con la obligación de reparar las consecuencias de las violaciones cometidas y de reconocer la dignidad de las víctimas.

⁴² Precisamente el Registro Único de Víctimas aparece prominentemente en el informe *Forms of Justice: A Guide to Designing Reparations Application Forms and Registration Processes for Victims of Human Rights Violations*, elaborado por el ICTJ en 2017.



PILAR COLL TORRENTE

(enero 30, 1929 – septiembre 15, 2012)

Activista, misionera, abogada comprometida y reconocida por su defensa de los derechos humanos, sin distinciones de credo, raza, nacionalidad, ideología o condición social. Nació en España en 1929. Pierde a su padre a temprana edad, quien fue asesinado, así como a gran parte de su familia durante la Guerra Civil Española. Estudió Derecho y posteriormente ingresó al Instituto de Misioneras Seculares (IMS), lo que le permitió viajar por varias ciudades de España. En Salamanca recibe la propuesta para venir a trabajar a Trujillo con jóvenes universitarios, lo cual se concreta en 1967. En 1978 se traslada a Lima a trabajar en CEAS (Comisión Episcopal de Acción Social), en donde inicia una de las misiones que desarrollaría durante el resto de sus días, la visita a los presos y presas de las cárceles, velando por que fueran tratados con dignidad, entre otras actividades de apoyo social y defensa de los derechos humanos.

En 1987 fue elegida como la primera secretaria ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH). Fue una activa participante de diversas organizaciones y campañas que

promovieron la paz durante la etapa de violencia generalizada que vivió nuestro país. El 2006 fue designada como miembro del Consejo de Reparaciones, en donde junto a otras reconocidas personalidades, se encargó de dirigir la tarea de identificar y reconocer a las víctimas de la violencia. Falleció a los 83 años en el distrito de Pueblo Libre en Lima, en septiembre del 2012.

Su labor en el Consejo de Reparaciones estuvo caracterizada por su entrega, por informarse y prepararse siempre para tratar los temas de la agenda, por su puntualidad para asistir a cada sesión, las cuales no estuvieron exentas de intensos pero alturados intercambios de opiniones. Su sensibilidad para con las víctimas no le hizo perder de vista la imprescindible objetividad para desarrollar sus labores. Fue siempre firme en sus convicciones y principios, pero abierta, comprensiva y respetuosa con las ideas y opiniones de sus colegas.

A despecho de su baja estatura física y de su dura experiencia de vida, tuvo una fuerte personalidad pero con gran sensibilidad humana, demostrando



He vivido en carne propia el sufrimiento, esto de algún modo me marcó, me marcó para no hacer distinciones entre ideologías sino para defender los derechos de toda aquella persona que sufre y cuyos derechos son violados⁴³

su fuerza de carácter cuando decía siempre lo que pensaba en forma directa, sin rodeos. Para quien no la conocía, su estilo podía parecer a veces agresivo, pero para quienes aprendimos a apreciarla sabíamos que era la forma de manifestar su aprecio hacia el prójimo, siendo directa y transparente al ofrecer y manifestar su verdad.

Los apasionados debates que a veces se producían al interior del Consejo, no afectaron la calidad de la relación personal que tenía con cada uno de los demás miembros, contribuyendo activamente en la construcción de los consensos necesarios cuando había más de una forma de ver las cosas.

Siempre mantuvo el mismo trato cordial y de respeto para con todos los colaboradores del Consejo, no hacía distinción alguna, dialogando siempre mirando a los ojos, en una forma comprensiva pero no de superioridad, en condiciones de igualdad con cada uno de nosotros, un estilo que solo lo pueden adoptar contadas personas que por su experiencia de vida han obtenido la sabiduría y la capacidad necesaria para no alardear de sus logros, para

desprenderse de todos aquellos sentimientos a los que a veces sucumben los seres humanos cuando se le otorgan reconocimientos, que en su caso no fueron pocos.

Trabajar a su lado ha sido un privilegio, dialogar con ella y compartir lo que sentía y pensaba fue una escuela de vida, su ausencia se hace siempre presente en cada sesión del Consejo, donde se la recuerda no solo con un afectuoso silencio al inicio de cada sesión, sino también como fuente de inspiración y fortaleza para seguir adelante, para culminar la misión que nos fue encomendada y a la que ella estaba dedicada hasta los últimos días de su vida, la identificación y reconocimiento de cada una de las víctimas de la violencia y velar por que las entidades responsables puedan hacer efectiva las reparaciones a las que tienen derecho sin mayor demora.

**¡Hasta siempre Pilar,
avanzando seguimos tus huellas!**

43 Palabras de Pilar Coll, citadas en <http://www.larepublica.pe/16-09-2012/fallecio-pilar-coll-recordada-quirote-de-los-derechos-humanos>



CONTACTS
PROCEDURE





Anexos

ANEXO 1

Reseñas de Consejeros y Secretarios Técnicos

ANEXO 2

Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas

ANEXO 3

Flujograma: Proceso de calificación de expedientes para su inscripción en el RUV

ANEXO 4

Fichas de registro empleadas por el Consejo de Reparaciones

ANEXO 5

Certificados de acreditación

ANEXO 6

Bases de datos que sirvieron de fuente para la elaboración del mapa nacional de concentración de la violencia

ANEXO 7

Inversión efectuada por el Consejo de Reparaciones (nuevos soles)

ANEXO 8

Colaboradores del Consejo de Reparaciones



Anexo 1

Reseñas de Consejeros y Secretarios Técnicos

Consejeros actuales



**José Enrique
SILVA PELLEGRÍN**

Presidente del Consejo de Reparaciones

Ingeniero Industrial y de Sistemas, especializado en Programación y Evaluación de Proyectos. Magister en Gerencia Pública, con estudios en Maestría en Gestión Pública, Presidente de la Asociación de Industrias Farmacéuticas Nacionales - ADIFAN, Director por más de 18 años de dicha Asociación. Director de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI, ex Integrante del Foro Central de Gobernabilidad del Acuerdo Nacional representando a la SNI, hoy representante del mismo gremio empresarial en el Acuerdo Nacional. Ex miembro del Consejo Consultivo Nacional de Estadística del INEI. Ex Gerente y Director de diversas empresas privadas nacionales y extranjeras, Co-autor de diversos libros como "La Industria Farmacéutica en el Perú", "El Balance del Conocimiento en el Perú" (con ADIFAN), y los "Tesoros del VRAEM", además de decenas de artículos en diversos medios de comunicación.



**Luzmila
CHIRICENTE MAHUANCA**

Reconocida y respetada dirigente asháninka, una de las 40 mujeres que llegaron a ser presidentas de sus respectivas comunidades durante el periodo de violencia 1980-2000. Desde su cargo apoyó la formación de Comités de Autodefensa, y en sus años de presidenta comunal construyó una escuela y una piscigranja.

Durante sus 30 años como dirigente ha ocupado diversos cargos: miembro del Comité de Mujeres y del Club de Madres; Presidenta de la APAFA; secretaria, vocal y finalmente Presidenta de su comunidad (Cushiviani, Río Negro, Satipo). También asumió la dirigencia de la Federación de Comunidades Nativas Campa-Asháninka y de la Federación de Mujeres Asháninkas Nomatsiguengas y Kakintes. Desde estos cargos ha incentivado que mujeres y hombres indígenas desplieguen sus capacidades como actores de su propio desarrollo, defendiendo y ejerciendo sus derechos de manera solidaria y democrática.

Ha recibido reconocimientos de la Asociación Pro Derechos Humanos; la Asociación Solidaridad Países Emergentes; la Defensoría del Pueblo; la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Movimiento Amplio de Mujeres; el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, entre otros.



**Rafael
GOTO SILVA**

Pastor y Obispo Auxiliar de la Iglesia Evangélica de Los Peregrinos. Magister en Periodismo por la Universidad de San Martín de Porres y Licenciado por la Escuela Jaime Bausate y Mesa. Egresado de la maestría en Ciencias de la Religión de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Es presidente del Concilio Nacional Evangélico del Perú (CONEP) y como tal es miembro del Foro del Acuerdo Nacional y del Comité de Supervisión y Transparencia del Programa JUNTOS.

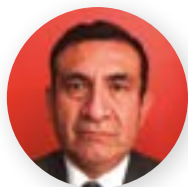
Ha trabajado con proyectos de educación y comunicación, formación y participación ciudadana, gestión para el desarrollo en distritos de Lima Norte y en provincias con el Centro Cristiano de Promoción y Servicios (CEPS), entidad donde ocupa el cargo de Coordinador General.

Fue coordinador nacional del proyecto Paz-Perú del Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI), donde también fue Coordinador para la Región Andina. Ha sido el referente focal del CLAI en el Perú para el Programa Regional de Ciudadanía Ambiental de PNUMA/GEF. Ha formado parte del Comité Interreligioso por el Medio Ambiente y la defensa de La Oroya, y ha sido miembro de la Comisión de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos del Consejo Mundial de Iglesias (Ginebra).



**Adelina
GARCÍA MENDOZA**

Ex Presidenta de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú - ANFASEP. En 2017, recibió por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la Orden al Mérito de la Mujer por su trabajo por la protección y promoción de los derechos de las mujeres indígenas.



**Herbert Jesús
VIVIANO CARPIO**

Coronel del Ejército Peruano en situación de retiro. Abogado, Magister en Desarrollo y Defensa Nacional. Ha sido Director del Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa.



**Adda
CHUECAS CABRERA**

Abogada, con Diplomado en Gobernabilidad y Gerencia Política Investigadora, con experiencia de más de 25 años en el campo de los Derechos Humanos de Pueblos indígenas y Amazonía. Fundadora y Directora del Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica (CAAAP) desde 1994 al 2016. Ha sido consultora del Banco Mundial, OIT, entre otros, en temas relacionados a Pueblos Indígenas.



Laura
VARGAS VALCÁRCEL

Licenciada en Educación por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Bachiller en Ciencias Religiosas por la Universidad Católica de Santiago de Chile. Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS). Ex miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Actual Responsable del Programa de Doctrina Social de la Iglesia de CEAS.

Han sido Consejeros

Sofía **MACHER BATANERO**

Socióloga por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fue Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, comisionada de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), miembro del Comité Ejecutivo Internacional de Amnistía Internacional, responsable política de las oficinas descentralizadas de servicios de Amnistía Internacional en París, Madrid, El Cairo, y Hong Kong, y, recientemente, Vice presidenta de la Comisión de la Verdad de las Islas Salomón.

Ha participado en diversos grupos de trabajo: Mesa de Diálogo de la OEA (donde se negoció el retorno a la democracia en el Perú luego de la finalización del régimen fujimorista); Comité Asesor del International Human Rights Internship Program (Washington); el International Center for Human Rights and Democratic Development (Canadá).

Por su trayectoria profesional y de defensa de los derechos humanos ha recibido diversos premios: Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú en el Grado de Gran Oficial; Premio por servicios públicos distinguidos en América Latina (Universidad Notre Dame, Estados Unidos); La Vela de la Esperanza (Amnistía Internacional); Caballero de la Legión de Honor' (gobierno de Francia); Premio 'Flora Tristán' (organización feminista Flora Tristán); La Pluma de Oro (Asociación Nacional de Periodistas); y Premio a la Resistencia (Revista Caretas).

General EP (r) Juan Alberto FERNÁNDEZ DÁVILA VÉLEZ

Recibió formación académica en la Escuela Militar de Chorrillos. Además, ha llevado cursos de comunicaciones oficiales, comunicaciones (Fort Gulick), blindados, fotointerpretación, básico y avanzado de infantería, Estado Mayor, y defensa nacional, así como cursos complementarios de auditoría administrativa y de racionalización y productividad.

Como parte de su experiencia profesional ha sido instructor de la Escuela Militar de Chorrillos, Oficial de Enlace y Operaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), Jefe del Batallón Blindado N° 213, Jefe del Batallón de Cadetes de la Escuela Militar, Director del Colegio Militar 'Ramón Castilla', Director de Operaciones Psicológicas, Comandante General de la 9ª División Blindada, 2º Comandante General de la Segunda Región Militar, Comandante General de la Tercera Región Militar, y Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Pilar COLL TORRENTE

Abogada por la Universidad de Barcelona (España) y misionera laica que, desde 1978, realiza trabajo voluntario por la Iglesia Católica en las cárceles de Lima. Fue la primera Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y, previamente, responsable del Servicio de Derechos Humanos en la Comisión Episcopal de Acción Social. También fue voluntaria en la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y se desempeñó como investigadora del Instituto Bartolomé de Las Casas.

Ha recibido las siguientes distinciones: Lazo de Dama de la Orden de Isabel La Católica (Rey de España); Premio Extraordinario de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú "por su trayectoria de vida dedicada a la lucha por el respeto a la dignidad de las personas y su acompañamiento a los privados de libertad"; Reconocimiento a su labor en pro de los derechos humanos (Amnistía Internacional); Premio 'María Elena Moyano' (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social); Medalla de la Defensoría del Pueblo. El año 2004 fue propuesta al Premio Nobel de la Paz en una candidatura conjunta con mil mujeres de todo el mundo.

Falleció el 15 de setiembre de 2012.

Ramón José Vicente BARÚA ALZAMORA

Licenciado en Economía Pura por la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica) y Bachiller en Ingeniería Industrial por la Universidad Nacional de Ingeniería. Es experto en Comercio Exterior por la Escuela de Administración de Negocios (ESAN). En la actualidad se desempeña como director y Gerente General de INTERCORP, Grupo Interbank.

Ha sido Director y Gerente General de AFP Horizonte, Gerente General de Perubar S.A., Director Vicepresidente de Eternit S.A, Director Gerente General de la División de Bienes Raíces de Cosapi, Director de SUNARP. Actualmente es miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Civil Transparencia.

P. José Ignacio MANTECÓN SANCHO, SJ (PADRE CHIQUI)

Sacerdote jesuita, de origen español y nacionalizado peruano. Premio por la Paz 2015, otorgado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la categoría Sociedad Civil – Experiencias Extraordinarias, por sus más de 30 años de labor social con jóvenes en alto riesgo en el distrito de El Agustino.

Vicealmirante AP (r) José Luis NORIEGA LORES

Egresado de la Escuela Naval del Perú, con calificación de postgrado en Ingeniería de Armas. Ha seguido cursos de especialización en el país y Argentina, Francia e Italia. En el grado de Contralmirante fue Director de la Escuela Naval del Perú.

Ha ocupado importantes cargos institucionales: miembro del Estado Mayor del Comandante en Jefe de la Flota del Atlántico en Norfolk, Virginia, Estados Unidos; Jefe del Departamento de Evaluación del Estado Mayor de la Comandancia General de Operaciones Navales; Comandante de la Fragata BAP Montero; jefe del Departamento de Planeamiento Estratégico Administrativo del Estado Mayor General de la Marina; y Sub Secretario del Comandante General de la Marina.

Durante el Gobierno de Transición ascendió al grado de Vicealmirante y ocupó el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar. Luego fue nombrado Comandante General de Operaciones Navales y posteriormente Jefe del Estado Mayor General de la Marina.

Paralelamente, fue Presidente del Directorio de Servicios Industriales de la Marina. Concluyó su carrera con el cargo de Comandante General de la Marina.

El Vicealmirante Noriega ostenta varias condecoraciones: Orden Gran Almirante Grau y la Cruz Peruana al Mérito Naval; Orden Militar de Ayacucho; Orden al Mérito Aeronáutico y Orden al Mérito PNP; Medalla de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la República; Medalla al Mérito del Ministerio de la Producción; Medalla Naval de Honor al Mérito de la Marina (Estados Unidos) y Medallas de la Orden al Mérito Naval de Argentina, Colombia, Venezuela y Bolivia.

General PNP (r) Danilo GUEVARA ZEGARRA

Ha seguido cursos de Orden Interno y Desarrollo Nacional del Instituto de Altos Estudios Policiales, así como el curso de Comando de Asesoramiento Policial y de Capitanes de la Escuela Superior de la Policía. Del mismo modo, ha seguido el programa de Alta Dirección de la Universidad de Piura, Alta Dirección de Recursos Humanos en IPAE, y ostenta el grado de Magister del Instituto de Gobernabilidad de la Universidad San Martín de Porres, donde también se desempeña como docente.

Se desempeñó como Jefe de Estado Mayor de la Policía Nacional. También fue Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio del Interior y luego Viceministro del Interior. Luego asumió la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Inteligencia. También es miembro de número del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

General PNP (r) Gustavo CARRIÓN ZAVALA

Ingresó a la Escuela de Oficiales en marzo de 1967 y egresó como Oficial en enero de 1971. Ha realizado cursos de especialización en materias policiales en Colombia, España y Perú.

También se ha desempeñado como catedrático en el Instituto Nacional de Altos Estudios Policiales, Escuela Superior de la Policía, Escuela de Oficiales y Escuela de Guardias. En la Policía Nacional se ha desempeñado como Director Ejecutivo de Operaciones Policiales, Director de Instrucción y Doctrina Policial, y Director de la Policía Nacional. Además, ha formado parte de la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional (2001) y de la Comisión de Modernización (2002).

Ha ejercido los cargos de Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, Director de la Policía Judicial, Jefe de la sub Región Huari y Director de la ETS – CHICLAYO.

Secretarios Técnicos



**Carmen Marusia
RUIZ CARO REYES**

Estudió economía en la Universidad Humboldt de Berlín. Además concluyó los estudios de la Maestría en Ciencia Política en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Se desempeñó como Gerente de Gestión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y como Directora General de la Oficina de Planificación del Ministerio del Interior.

Asimismo, ha sido Secretaria Ejecutiva Regional del Consejo Nacional del Ambiente en Cusco, y Directora de Energía y Minas en el Instituto Nacional de Planificación. También se ha desempeñado como asesora de diversas comisiones del Congreso de la República (Presupuesto, Economía y Banca, Hidrocarburos y Minería).

En el sector no gubernamental ha trabajado en Oxfam GB como gerente del Programa Derechos, Inclusión y Desarrollo del DFID (Gran Bretaña). En CARE Perú fue gerente de Desarrollo Local y Sociedad Civil y Gerente del Programa Frontera Norte. En el Cusco se desempeñó como Directora Ejecutiva de la Coordinación Intercentros de Investigación, Desarrollo y Educación (COINCIDE).

Asumió la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones el año 2007.



**Jairo Aníbal
RIVAS BELLOSO**

Antropólogo por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Magister en Ciencia Política por la misma casa de estudios. Especialista en justicia transicional, y en el análisis de procesos sociales en materia de conflictos sociales, descentralización y derechos humanos.

Fue comisionado y miembro del Comité de Seguimiento de Conflictos y Sociales y Políticos de la Defensoría del Pueblo y responsable de la organización nacional de la supervisión Defensorial de procesos electorales. Anteriormente fue Director Ejecutivo de Encuentros - Casa de la Juventud, institución de la Compañía de Jesús.

Asumió la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones en enero de 2009.



Susana
CORI ASCONA

Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Cursó la Maestría de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fue comisionada en la Adjuntía para los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo. En el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, tuvo a su cargo la implementación de la primera versión del Premio Por la Paz. También fue experta local del Servicio Alemán de Cooperación Social – Técnica (DED - Perú) en el proyecto “Apoyo a la promoción de una cultura de paz”. Fue coordinadora del área de Evaluación y Calificación de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

Asumió la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones en marzo de 2012.



Gina Marlene
ROMÁN LÓPEZ

Abogada con tesis *cum laude* por la Universidad San Martín de Porres de Perú. Diplomada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la American University - Washington, DC, y en Derechos Humanos y Procesos de Democratización por la Universidad de Chile. Estudios concluidos de maestría en Ciencias Penales en la Facultad de Derecho de la USMP.

Trabajó en la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) entre los años 2001 y 2007, en el equipo de Prensa y Comunicaciones. Asimismo, se ha desempeñado como Visitante profesional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comisionada de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, y asesora del despacho viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asumió la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones el año 2017.

Anexo 2

Reglamento de inscripción en el Registro Único de Víctimas

Título preliminar

Artículo I Objeto y marco jurídico

El presente reglamento regula la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia a cargo del Consejo de Reparaciones, de conformidad con la Ley 28592, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-JUS y demás disposiciones complementarias.

Asimismo, regula la organización funcional del Registro Único de Víctimas de la Violencia y los procedimientos de integración a éste de los registros, listados y archivos preexistentes relativos a víctimas de la violencia ocurrida en el Perú entre mayo de 1980 y noviembre del 2000 y a beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones.

Artículo II Referente conceptual y programático

El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en especial sus conclusiones y recomendaciones, constituye el principal referente conceptual y programático del presente reglamento. Servirá, además, como marco orientador del cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo de Reparaciones.

Artículo III Naturaleza del Registro Único de Víctimas de la Violencia

- 3.1 El Registro Único de Víctimas de la Violencia, cuyo carácter es público, nacional, inclusivo y permanente, tiene por finalidad única reconocer la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a todas las personas o comunidades que se han visto afectadas durante el proceso de violencia, y servir de instrumento de la política del Estado peruano con vistas a reconocer el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna de las modalidades de reparación plasmadas en el Plan Integral de Reparaciones.
- 3.2 El Registro tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas y beneficiarios afectados por el proceso de violencia.

- 3.3 El Registro tiene como objetivos específicos los siguientes:
- a) Unificar, centralizar y organizar la información existente sobre las víctimas del proceso de violencia.
 - a) Identificar nominalmente a las víctimas y los beneficiarios individuales.
 - a) Identificar a los beneficiarios colectivos y evaluar su grado de afectación.
 - a) Facilitar el registro y la calificación a las víctimas no registradas.
 - a) Proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de reparaciones.
- 3.4 La información contenida en el Registro Único de Víctimas de la Violencia no podrá ser utilizada para ninguna finalidad que no sea la señalada en el numeral 3.1 del presente artículo, por carecer de rigor probatorio al estar basada en la presunción de la verdad.

Artículo IV Optimización de la tutela de derechos fundamentales

En el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Reparaciones deberá optimizar la tutela de los derechos fundamentales de las personas. Para ello, el Consejo debe guiarse por los siguientes criterios:

- 4.1 En caso de duda, debe optar por lo que sea más favorable al pleno respeto de la dignidad y los derechos fundamentales de las personas.
- 4.2 En todo caso, debe evitar la «doble victimización» de quienes han sido objeto de violación de sus derechos fundamentales durante el proceso de violencia.
- 4.3 En todo caso, debe evitar la estigmatización de las víctimas y los beneficiarios.
- 4.4 En todo caso, debe evitar la discriminación de las víctimas y los beneficiarios.

Artículo V Declaración jurada y presunción de veracidad

La información presentada al Consejo de Reparaciones por quien alegue tener la condición de víctima o beneficiario tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se presume su veracidad, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo VI Presunción de condición de víctima

La existencia de indicios razonables basta para presumir que una persona tiene la condición de víctima, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo VII Deberes de publicidad, reserva y confidencialidad

La información presentada al Consejo de Reparaciones por quien alegue tener la condición de víctima o beneficiario, así como la información que pase a formar parte del Registro Único de Víctimas de la Violencia, está sujeta a las causales de reserva establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El listado nominal de las víctimas y de los beneficiarios individuales y colectivos tiene carácter público.

Artículo VIII Potestad discrecional del Consejo de Reparaciones

Si lo amerita la gravedad de un caso en el que la aplicación de la normativa legal resulte insuficiente de manera manifiesta, el Consejo de Reparaciones puede decidir su inclusión en el Registro Único de Víctimas de la Violencia, fundado en su apreciación discrecional y en la convicción de sus miembros. Tal decisión debe ser unánime y contar con una fundamentación adecuada.

Título I: De las víctimas y beneficiarios, definiciones, criterios y requisitos

Capítulo I: Víctimas

Artículo 1 Definición general de víctimas

Para efectos del presente reglamento, son consideradas víctimas las personas o grupos de personas que, debido al proceso de violencia, sufrieron vulneración de sus derechos humanos reconocidos en las normas aplicables según los criterios establecidos en la Ley 28592.

Esta definición comprende a las categorías y tipos que se enumeran en el Artículo 3°.

Artículo 2 Exclusiones

No se consideran víctimas, para los efectos específicos de su inclusión en el Registro Único de Víctimas de la Violencia, a los miembros de las organizaciones subversivas, sin perjuicio de la calificación que pueda corresponder de conformidad con otras normas legales.

Las exclusiones serán admitidas de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3 Categorías y tipos de víctimas

Las víctimas se dividen en dos categorías generales: víctimas directas y víctimas indirectas.

Las víctimas directas se subdividen a su vez en tres clases: las víctimas fallecidas o desaparecidas, las víctimas que han sufrido lesiones y otras violaciones a los

derechos humanos y los familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas. Asimismo, existe un total de 18 tipos diferentes de víctimas, los cuales no son excluyentes.

Las categorías y tipos de víctimas que conforman la estructura del Registro Único de Víctimas de la Violencia son los siguientes:

3.1 Categoría I. Víctimas directas

3.1.1 Víctimas fallecidas o desaparecidas.

- (1) Personas fallecidas a causa de asesinato, perpetrado por miembros de las organizaciones terroristas, o por ejecución extrajudicial, cometida por agentes del Estado.
- (2) Personas que sufrieron desaparición forzada y que actualmente se encuentran en dicha condición.

3.1.2 Víctimas que sufrieron lesiones y otras violaciones.

- (3) Miembros de las fuerzas del orden, integrantes de los Comités de Autodefensa y autoridades civiles que hayan resultado heridas o lesionadas.
- (4) Personas que sufrieron tortura.
- (5) Personas que sufrieron lesiones graves.
- (6) Personas que sufrieron violación sexual.
- (7) Personas que sufrieron otras formas de violencia sexual distintas de violación sexual, tales como esclavitud sexual, unión forzada, prostitución forzada y aborto forzado.
- (8) Personas que sufrieron detención ilegal o arbitraria.
- (9) Personas que sufrieron prisión injusta por violación al debido proceso.
- (10) Personas que sufrieron secuestro.
- (11) Personas que sufrieron desplazamiento forzoso.
- (12) Personas que sufrieron reclutamiento forzado.

3.1.3 Familiares de fallecidos y desaparecidos

- (13) Personas que son familiares de víctimas fallecidas.
- (14) Personas que son familiares de víctimas que sufrieron desaparición forzada.

Los familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas deberán tener un código específico en la base de datos, que los agrupe e identifique con la víctima causante.

3.2 Categoría II. Víctimas indirectas

- (15) Hijos e hijas producto de violación sexual.
- (16) Personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa.

- (17) Personas indebidamente requisitorias por terrorismo o por traición a la patria.
- (18) Personas que resultaron indocumentadas.

Artículo 4 Definición de familiares

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por familiares de las víctimas fallecidas o desaparecidas, al cónyuge o conviviente, los hijos y los padres.

Todos ellos tienen un derecho concurrente a ser inscritos en el Registro Único de Víctimas de la Violencia y unos no excluyen a otros.

(Párrafo modificado y cuyo texto fue aprobado por Acuerdo de Consejo N° 65-08-02, del 01-10-2008)

Capítulo II: Beneficiarios

Artículo 5 Definición general de beneficiarios

Para efectos del presente reglamento, son considerados beneficiarios las víctimas y los grupos humanos conformados por comunidades, centros poblados o grupos organizados de desplazados que sufrieron daño en su estructura física y social, según los criterios establecidos en el artículo 50° del reglamento de la Ley 28592.

Artículo 6 Categorías de beneficiarios

Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos.

Las calidades de beneficiarios individuales y colectivos no son excluyentes, siempre que no se duplique el beneficio.

Artículo 7 Enumeración de tipos de beneficiarios

Para efectos del presente reglamento, los tipos de beneficiarios que tienen derecho a recibir una reparación del Plan Integral de Reparaciones son los siguientes:

7.1 Beneficiarios individuales

- (1) Personas consideradas en la Categoría I, numeral 3.1.2 del Artículo 3°.
- (2) Personas consideradas en la Categoría I, numeral 3.1.3 del Artículo 3°.
- (3) Personas consideradas en la Categoría II del Artículo 3°.

7.2 Beneficiarios colectivos

- (4) Comunidades campesinas, comunidades nativas y otros centros poblados afectados por el proceso de violencia, según los criterios establecidos en el artículo 50° del reglamento de la Ley 28592.
- (5) Grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de las comunidades afectadas por el proceso de violencia, en sus lugares de inserción.

La inscripción en el RUV de este tipo de beneficiarios será regulada en los protocolos respectivos que apruebe el Consejo de Reparaciones.

Artículo 8 Exclusiones

No son considerados beneficiarios individuales quienes hubieran recibido reparación mediante otras decisiones o políticas del Estado, en virtud de leyes especiales de atención a las víctimas o de cumplimiento de sentencias o acuerdos nacionales o internacionales sobre reparaciones. La verificación de la presente exclusión será efectuada por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

Artículo 9 Derecho a la vía judicial

Las personas no consideradas en el Registro Único de Víctimas de la Violencia que reclamen un derecho a reparación conservan su derecho a acudir a la vía judicial para lograr su inclusión en dicho registro.

Capítulo III: Definiciones, criterios y requisitos básicos de calificación para los diferentes tipos de víctimas

Artículo 10 Criterios de calificación

Para ser incluido en el Registro Único de Víctimas de la Violencia es indispensable que la violación del derecho se haya producido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

En la evaluación y calificación, según sea el caso, se analizará la consistencia de cada prueba, se cruzarán las fuentes de información buscando su coherencia con las demás pruebas existentes y con las bases de datos que elabore el propio Consejo de Reparaciones.

Se procurará en primer lugar documentos que acrediten la violación alegada y se considerará especialmente la existencia de eventuales denuncias presentadas ante alguna autoridad o hechas públicas en la época en que ocurrieron los hechos.

Si no es posible obtener lo anterior deberá solicitarse declaración jurada a testigos (por lo menos uno debe ser autoridad civil o eclesiástica) y dichas declaraciones deben ser coincidentes con la versión del familiar o de la víctima que solicita la inscripción. De ser posible, se recurrirá a testigos calificados, entendiendo por tales a quienes hubieran ejercido cargos de representación popular o comunal, hubieran sido autoridades civiles o personas de reconocido prestigio en sus comunidades, y se preferirá a quienes lo hubieran sido en la época de los hechos.

Es indispensable que se establezca que en la época y en el lugar de los hechos se encontraron actuando grupos terroristas o agentes del Estado.

Ningún criterio podrá cuestionar un testimonio en razón de la condición de género o analfabetismo del declarante, o de no hablar el español.

En todos los casos se llevará a cabo la verificación de exclusión establecida en el artículo 40 del presente reglamento.

Los casos en que no fuera posible obtener documentos que acrediten la violación alegada o en su defecto declaraciones de testigos, podrán ser calificados con el contexto de violencia correspondiente al distrito y fecha donde ocurrió la afectación, el cual deberá estar sustentado como mínimo con los siguientes datos:

- Información sobre afectaciones ocurridas en los centros poblados del distrito inscritos en el Libro II del RUV, como beneficiarios colectivos.
- Información sobre declaratoria de Estado de emergencia en la zona.
- Información de los registros preexistentes que se indica en el artículo 45º del presente reglamento.
- Información de los expedientes de otras víctimas individuales del distrito donde ocurrió el hecho.

El análisis de los datos en referencia deberá considerar la existencia o no de indicios razonables que hagan presumir la condición de víctima al que se refiere el Artículo VI del Título Preliminar del presente Reglamento. (Párrafos agregados mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

Artículo 11 **Víctimas fallecidas**

11.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «fallecimiento» la muerte causada por homicidios producidos debido al proceso de violencia, independientemente de que los perpetradores hayan sido agentes del Estado o miembros de organizaciones subversivas.

11.2 Criterios. Idealmente debe existir una partida de defunción, un reporte de la posta médica o de quien haga sus veces, o un documento similar que de alguna manera acredite el fallecimiento. Es importante que se demuestre haber hecho una denuncia a alguna autoridad en la época en que ocurrieron los hechos. Si no se obtiene nada de lo anterior deberá solicitarse la declaración jurada de testigos.

11.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia simple de la partida de defunción o cualquier documento similar o equivalente que acredite el fallecimiento.
- Copia simple de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del

Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.

- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha del fallecimiento.
- En ausencia de denuncia, tres declaraciones juradas de testigos (por lo menos uno de ellos que sea autoridad civil o eclesiástica) que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el familiar de la víctima que solicita la inscripción.
- Para el caso de fallecimiento de miembros de las fuerzas del orden se requerirá la resolución de baja en la que se indique la causa del fallecimiento.

Artículo 12 Víctimas de desaparición forzada

12.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «desaparición forzada» a la privación de libertad de una persona, cualquiera que fuere su forma, que pueda ser atribuible a miembros de organizaciones subversivas o a agentes del Estado, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer la privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, de modo que tal ausencia de información o negativa impida el ejercicio de los recursos legales o mecanismos procesales pertinentes, siempre y cuando dicha condición persista en la actualidad.

También están comprendidas dentro de esta definición las desapariciones forzadas respecto de las cuales, de una u otra forma, exista certeza de la muerte de la víctima, aunque no hayan sido encontrados o identificados sus restos.

12.2 Criterios. Es de particular importancia en este caso que se compruebe documentadamente la existencia previa de la persona y que se haya efectuado por lo menos una denuncia de su desaparición ante autoridad competente o quien haga sus veces en la época en que ocurrieron los hechos. También es necesario obtener declaración jurada de testigos.

12.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia de la denuncia original de desaparición ante autoridad competente o quien haga sus veces, efectuada cuando ocurrieron los hechos, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.

- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones, o de otro funcionario competente, autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha de la desaparición forzada.
- En ausencia de denuncia, tres declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el familiar de la víctima que solicita la inscripción (uno de ellos que sea autoridad civil o eclesiástica).

Artículo 13 Víctimas miembros de las fuerzas del orden, de los Comités de Autodefensa y autoridades civiles que resultaron heridas o lesionadas

13.1 Definición. Para efectos del presente reglamento se consideran dentro del presente tipo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, integrantes de Comités de Autodefensa y autoridades civiles, que resultaron heridas o lesionadas o afectadas en su salud mental durante el cumplimiento de sus deberes en defensa del Estado o a causa de las posiciones que ocupaban, sea mediante atentados perpetrados por las organizaciones terroristas o a causa del enfrentamiento directo con dichos elementos.

13.2 Criterios. Es indispensable la verificación de que las heridas o lesiones han sido producidas como resultado de acciones terroristas, lo cual se debe documentar de manera fehaciente.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

13.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo o del carné de identidad militar o policial (según sea aplicable) para acreditar la existencia previa de la víctima y permitir su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Para el caso de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben acreditarse las resoluciones de baja por incapacidad física, en las que estará indicada la causa de dicha incapacidad. En caso de duda, de ser necesario se podrá solicitar cualquier otro documento oficial emitido por la institución correspondiente en el que se acredite la causa o las circunstancias de las heridas o lesiones.
- Para el caso de las autoridades civiles se requerirá un documento oficial de la institución del Estado a la que pertenecieron o, en su defecto, tres declaraciones juradas de testigos del hecho.
- Para el caso de integrantes de los Comités de Autodefensa se requerirá también la verificación de la pertenencia a dichas organizaciones en

los padrones oficiales y en caso no los hubieran, serán aceptables tres declaraciones juradas de testigos del hecho.

Artículo 14 Víctimas de tortura

14.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «tortura» todo acto intencional por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos graves, físicos o mentales, cometido por agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas.

También se entiende como «tortura» la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

14.2 Criterios. Es importante demostrar la ocurrencia de los actos de tortura. Para ello debe darse la coincidencia de algunos elementos claves tales como testimonios, eventuales denuncias efectuadas cuando ocurrieron los hechos o eventuales evidencias físicas o secuelas de las lesiones sufridas o de daños en la salud mental de la víctima.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

14.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.
- Declaración jurada del o de la solicitante en la que informe haber sufrido esta afectación.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, autoridad local o eclesiástica que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos.

- Tres declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante (uno de ellos autoridad civil o eclesiástica).

Artículo 15 **Víctimas de lesiones graves**

15.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «lesiones graves» todo acto que cause a una persona daño grave en el cuerpo o en la salud, perpetrado por agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas, que ocasione la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanentes o la desfiguran de manera grave y permanente.

15.2 Criterios. Es indispensable que se pueda evidenciar que las lesiones graves ocurrieron realmente a causa de acciones terroristas, lo cual se debe documentar de manera fehaciente.

15.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.
- Declaración jurada del o de la solicitante en la que informe haber sufrido esta afectación.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, de autoridades locales o eclesiásticas que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos.
- Tres declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante (uno de ellos autoridad civil o eclesiástica).

Artículo 16 **Víctimas de violación sexual**

16.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «violación sexual» todo acto de invasión física de naturaleza sexual contra una persona bajo circunstancias de coerción, perpetrado por agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas.

16.2 Criterios. Se tendrán en cuenta todos los factores que analizados en su conjunto y de acuerdo a la época y el lugar en que se produjeron, puedan ser considerados indicios razonables de la existencia de la afectación. En este tipo de violación de los derechos humanos la declaración jurada del o de la solicitante tiene un peso importante. Los elementos de prueba podrán ser proporcionados por la víctima o recabados por los funcionarios del Consejo de Reparaciones.

16.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba a ser proporcionados por la víctima o recabados por los funcionarios del Consejo de Reparaciones:

- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.
- Declaración jurada del o de la solicitante en la que informe haber sufrido esta afectación.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente que acredite haber verificado la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos, así como testimonios que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante.
- Documentos o testimonios que demuestran la detención o retención del o de la solicitante en centros de detención oficial o no oficial en los que existan patrones o antecedentes comprobados de violación sexual; la residencia del solicitante en zonas de tránsito de columnas de grupos subversivos o de patrullas militares o policiales, o en las cercanías de bases o lugares de campamento o acuartelamiento de fuerzas militares o policiales, o de escondite de grupos subversivos, en los que existan patrones o antecedentes comprobados de violación o violencia sexual.

Artículo 17 Víctimas de otras formas de violencia sexual

17.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «otras formas de violencia sexual» distintas de violación sexual pero de gravedad comparable, actos tales como los siguientes:

- **«Esclavitud sexual»**, entendiéndose por tal la situación de una persona detenida contra su voluntad y obligada por agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas a prestar servicios sexuales a determinadas personas.

- **«Unión forzada»**, entendiéndose por tal la situación de una persona a quien se fuerza a unirse en matrimonio o en convivencia con otra persona, por actos de agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas.
- **«Prostitución forzada»**, entendiéndose por tal la situación de una persona a quien agentes del Estado o miembros de organizaciones subversivas obligan a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, con el fin de obtener ventajas económicas de tales actos.
- **«Aborto forzado»**, entendiéndose por tal todo acto mediante el cual se obliga a una mujer a abortar, cometido por agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas.

17.2 Criterios. Se tendrán en cuenta todos los factores que analizados en su conjunto y de acuerdo a la época y el lugar en que se produjeron, puedan ser considerados indicios razonables de la existencia de la afectación. En este tipo de violación de los derechos humanos la declaración jurada del o de la solicitante tiene un peso importante. Los elementos de prueba podrán ser proporcionados por la víctima o recabados por los funcionarios del Consejo de Reparaciones.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

17.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.
- Declaración jurada del o de la solicitante en la que informe haber sufrido esta afectación.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente que acredite haber verificado la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos, así como testimonios que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante.

- Documentos o testimonios que demuestran la detención o retención del o de la solicitante en determinados centros de detención oficial o no oficial en los que existan patrones o antecedentes comprobados de violencia sexual; la residencia del solicitante en zonas de tránsito de columnas de grupos subversivos o de patrullas militares o policiales, o en las cercanías de bases o lugares de campamento o acuartelamiento de fuerzas militares o policiales, o de escondite de grupos subversivos, en los que existan patrones o antecedentes comprobados de violación o violencia sexual.

Artículo 18 Víctimas de detención ilegal o arbitraria

18.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «detención ilegal o arbitraria» todo acto de privación de la libertad en incumplimiento de las causas, las formas o procedimientos o los plazos previstos para tal privación de la libertad en la Constitución o la ley, perpetrado por agentes del Estado.

18.2 Criterios. En este tipo de violación de los derechos humanos, la existencia de documentos o testigos podría ser escasa. Por ello se tomará como base el principio de presunción de la condición de víctima para acoger las solicitudes.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

18.3 Documentos exigibles. Los documentos básicos que deben acompañar al expediente son los siguientes:

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.
- Copia simple de la denuncia efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere.
- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido detención ilegal o arbitraria.
- Al menos una declaración jurada de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante.

Artículo 19 Víctimas de prisión injusta por violación al debido proceso

19.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «prisión injusta por violación al debido proceso» la prisión sufrida por personas en base a procesos judiciales por los delitos de terrorismo o traición a la patria, quienes posteriormente han sido declaradas inocentes mediante sentencia absolutoria. En este tipo de víctima se incluyen a las personas que fueron indultadas en virtud de la labor realizada por la Comisión Ad Hoc creada por mandato de la Ley 26655 y en virtud de

la Ley 27234, siempre y cuando la causa expresada en el expediente de indulto o derecho de gracia sea la presunción de inocencia.

19.2 Criterios. Es necesario acreditar la existencia de una sentencia judicial absolutoria o exculpatoria, o, si fuera el caso, que se otorgó indulto o derecho de gracia por razones de presunción de inocencia.

19.3 Documentos exigibles. Los documentos básicos que deben acompañar al expediente son los siguientes:

Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.

- Copia simple de la sentencia judicial absolutoria o exculpatoria, si ese fuera el caso.
- Copia simple del documento de indulto o de derecho de gracia en el que se afirme que la causa del beneficio fue la insuficiencia de medios probatorios que permitieron presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas, si ese fuera el caso.
- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido prisión injusta por violación al debido proceso.

Artículo 20 Víctimas de secuestro

20.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «secuestro» todo acto que prive a una persona de su libertad personal, sin derecho, motivo ni facultad justificada, cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo que la víctima sufra la privación de su libertad, perpetrado por agentes del Estado o por miembros de organizaciones subversivas.

Está comprendida dentro del concepto la «toma de rehenes» perpetrada por miembros de organizaciones subversivas, entendiéndose por tal todo acto que consista en capturar y detener a una persona ilícitamente para obligar, de forma explícita o implícita, con motivos políticos o económicos, a terceros a hacer o abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén o para no atentar contra la vida o integridad de éste.

20.2 Criterios. Es importante demostrar la ocurrencia real del secuestro, para tal efecto debe darse la coincidencia de elementos claves tales como denuncias, testimonios u otros elementos fehacientes.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

20.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría **podrá** recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia simple de un certificado médico o documento similar que indique el estado físico de la víctima, incluyendo eventuales secuelas físicas o mentales.
- Copia de la denuncia original efectuada cuando ocurrieron los hechos, si la hubiere, o una declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones que acredite haber verificado la existencia de la denuncia original.
- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido secuestro.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la coincidencia de la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha del secuestro.
- Tres declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el o la solicitante (uno de ellos autoridad civil o eclesiástica).

Artículo 21 Víctimas de desplazamiento forzoso

21.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «desplazamiento forzoso» la situación de personas, grupos de personas o comunidades que se han visto forzadas a emigrar o abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos del proceso de violencia, sin llegar a cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Está comprendida dentro del concepto la situación de los desplazados individuales no retornantes, la de los desplazados retornantes, en lo que fuera aplicable, así como la de los grupos organizados de desplazados no retornantes provenientes de comunidades afectadas en sus lugares de inserción.

21.2 Criterios. Es importante demostrar la ocurrencia de actos de violencia en la zona de origen que sean causa o motivo del desplazamiento.

21.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría **podrá** recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Informe de verificación o constancia expedida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Cualquier otro documento que acredite el desplazamiento forzoso.

- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido desplazamiento forzoso.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente que acredite haber verificado la presencia de grupos terroristas o de agentes del Estado en el lugar y fecha en que ocurrieron los hechos.
- Declaraciones juradas de testigos que sean coincidentes con el relato de los hechos efectuado por el solicitante.

Artículo 22 Víctimas de reclutamiento forzado

22.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «reclutamiento forzado» todo acto perpetrado por elementos terroristas por el cual se obliga a una persona a participar directa o indirectamente en las actividades subversivas llevadas a cabo contra el Estado.

22.2 Criterios. Deberá demostrarse la existencia de actos de coerción que obligaron a la presunta víctima a formar parte de grupos terroristas contra su voluntad. Un criterio indispensable es que la víctima haya escapado del yugo de su reclutamiento forzado y que haya presentado oportuna denuncia o se haya puesto a derecho.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

22.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Copia de la denuncia efectuada por la víctima ante autoridad competente cuando ocurrieron los hechos, pues es un criterio indispensable que la víctima haya escapado del yugo de su reclutamiento forzado y haya sentado oportunamente una denuncia ante las autoridades competentes.
- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido reclutamiento forzado.
- Declaraciones juradas de tres testigos que presenciaron el reclutamiento forzado (uno de ellos autoridad civil o eclesiástica).
- Declaraciones juradas de tres testigos que acrediten que la víctima escapó de su condición de reclutamiento forzado.

Artículo 23 Familiares de víctimas fallecidas

23.1 Definición. Están comprendidos en esta categoría los familiares de la víctima fallecida de acuerdo a lo definido en el artículo 4° del presente reglamento.

23.2 Criterios: Será suficiente acreditar la identificación válida del familiar y una partida de nacimiento para verificar la filiación.

23.3 Documentos exigibles. Los documentos básicos que deben acompañar al expediente son los siguientes:

- Copia simple del DNI, de la partida de nacimiento o de bautizo de cada familiar de la víctima o partida de matrimonio en caso del (la) cónyuge o declaración jurada que acredite la convivencia.
- Declaración jurada en la que el(la) solicitante acredita su vínculo familiar directo con la víctima.

Artículo 24 Familiares de víctimas de desaparición forzada

24.1 Definición. Están comprendidos en esta categoría los familiares de la víctima de desaparición forzada de acuerdo a lo definido en el artículo 4° del presente reglamento.

24.2 Criterios: Será suficiente acreditar la identificación válida del familiar y una partida de nacimiento para verificar la filiación.

24.3 Documentos exigibles. Serán exigibles los siguientes documentos que deben acompañar el expediente:

- Copia simple del DNI, de la partida de nacimiento o de bautizo de cada familiar de la víctima o partida de matrimonio en caso del (la) cónyuge o declaración jurada que acredite la convivencia.
- Declaración jurada en la que el(la) solicitante acredita su vínculo familiar directo con la víctima.

Artículo 25 Hijos producto de violación sexual

25.1 Definición. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por «hijos producto de violación sexual» a aquellas personas nacidas dentro de los 300 días siguientes a una violación sufrida por una mujer cuya condición de víctima hubiera sido reconocida por el Registro Único de Víctimas de la Violencia.

25.2 Criterios: Será necesario el previo reconocimiento de la condición de víctima de violación sexual de la madre.

25.3 Documentos exigibles. Para la calificación de estos casos, podrá recurrirse a uno o varios de los siguientes elementos de prueba que deben acompañar el expediente:

- Partida de nacimiento o bautizo de la presunta víctima.

- Copia simple del certificado médico que acredite el nacimiento y su fecha.
- Cualquier otro documento o declaraciones de testigos que sirvan a tal fin.

Artículo 26 Personas que siendo menores de edad integraron un Comité de Autodefensa

26.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «menores de edad que integraron un Comité de Autodefensa» a todas las personas que siendo menores de 18 años fueron obligados a participar directa o indirectamente en las actividades llevadas a cabo por los Comités de Autodefensa.

26.2 Criterios. Deberá acreditarse la existencia del Comité de Autodefensa y el hecho de que el menor haya sido obligado a integrarlo.

En ausencia de pruebas directas se evaluará el contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10º del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

26.3 Documentos exigibles. Para la calificación de los casos de esta categoría podrá recurrirse, además de la copia simple del DNI o de la partida de nacimiento o de bautizo u otro documento que acredite la existencia previa de la víctima y permitan su individualización, a los siguientes elementos de prueba:

- Declaración jurada del solicitante de haber integrado un Comité de Autodefensa siendo menor de edad.
- Declaración jurada de algún miembro directivo del Comité de Autodefensa que integró la víctima.
- Declaraciones juradas de tres testigos que confirmen su incorporación al Comité de Autodefensa (uno de ellos autoridad civil o eclesiástica).

Artículo 27 Víctimas de requisitorias indebidas

27.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «requisitorias indebidas» las órdenes de captura emitidas por órganos jurisdiccionales o del Fuero Militar disponiendo la búsqueda, ubicación y captura de personas a las que se les imputó la comisión de los delitos de terrorismo o traición a la patria sin observar los requisitos formales establecidos en las normas legales pertinentes.

27.2 Criterios: Se considera que una requisitoria fue indebidamente emitida por un órgano jurisdiccional o Fuero Militar cuando el mismo órgano la revoca luego de haber revisado el caso.

27.3 Documentos exigibles. Los documentos básicos que deben acompañar al expediente son los siguientes:

- Copia simple del DNI o partida de nacimiento o de bautizo de la víctima.
- Copia simple de la orden de requisitoria original.
- Copia simple de la revocatoria de la orden de requisitoria luego de la revisión del caso.
- Declaración jurada en la que la víctima informa haber sufrido requisitoria indebida.

Artículo 28 Víctimas que resultaron indocumentadas

28.1 Definición. Para efectos del presente reglamento, se entiende por «indocumentación» la situación de carencia de documentos de identificación personal en que se encuentra involuntariamente una persona, como consecuencia de actos de arrasamiento o destrucción de registros o archivos de instituciones públicas o comunales, por miembros de organizaciones subversivas, o como consecuencia de desplazamientos forzosos debidos al proceso de violencia, que colocan a dicha persona en condiciones de vulnerabilidad legal.

28.2 Criterios: Se tomará como base el principio de presunción de veracidad. En su defecto también será válida una declaración jurada del registrador que haya verificado la situación de indocumentación durante las campañas de recolección de información.

28.3 Documentos exigibles. Los documentos básicos que deben acompañar al expediente son los siguientes:

- Copia simple de la partida de nacimiento o de bautizo del solicitante.
- Declaración jurada del funcionario del Consejo de Reparaciones o de otro funcionario competente, autoridad civil o religiosa que acredite haber verificado la destrucción de infraestructura de los registros municipales.
- Declaración jurada del solicitante en la que informe haber quedado indocumentado a causa de acciones de arrasamiento o destrucción perpetradas por elementos terroristas.
- En su defecto, una declaración jurada del registrador o de algún funcionario del Consejo de Reparaciones.

Título II: Procedimiento especial de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 29 Organización del Registro Único de Víctimas de la Violencia

El Registro Único de Víctimas de la Violencia estará organizado en dos Libros que comprenderán lo siguiente:

- Libro Primero: Tendrá dos partes, la primera contendrá la relación de víctimas fallecidas y desaparecidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º, Categoría I, numeral 3.1.1. La segunda parte incluirá a los beneficiarios individuales tal como están definidos en el artículo 7º, numeral 7.1 del presente reglamento.
- Libro Segundo: Contendrá la relación de beneficiarios colectivos de acuerdo al artículo 7º, numeral 7.2 del presente reglamento.

El acceso al acervo documental o información individualizada contenida en cada registro es reservado únicamente para los fines establecidos en el artículo III, numeral 3.1.

Artículo 30 Bases de datos del Registro Único de Víctimas de la Violencia

El Registro Único de Víctimas de la Violencia operará mediante una plataforma de base de datos centralizada, estructurada en dos bases, de acuerdo a lo siguiente:

- La primera se denominará «Base de datos operativa del registro», la cual será de carácter interno, y estará organizada en tres módulos:
 - El primero se denominará «Módulo provisional de registro», que sólo parcialmente tendrá carácter externo. Contendrá la información preliminar recolectada en la fase inicial del proceso, sea que ésta provenga de la integración de los registros preexistentes, de las campañas de empadronamiento de víctimas o de las solicitudes recibidas.
 - El segundo se denominará «Módulo de evaluación-calificación» y contendrá la información de los dictámenes del proceso, sea que ésta provenga de los cruces de información de bases de datos, talleres y otros documentos.
 - El tercero se denominará «Módulo de aprobación» y contendrá la información de la calificación del proceso, sea que ésta provenga de la preparación o evaluación de la Secretaría Técnica o del Consejo de Reparaciones.
- La segunda tendrá carácter definitivo y se denominará «Base de datos de inscripción en el RUV» y contendrá únicamente la información verificada y validada durante el proceso de evaluación y calificación. El ingreso de una persona o de un grupo de personas a esta base de datos requiere de la debida aprobación del Consejo de Reparaciones.

Existirá una «Base de datos de inscripción en el RUV» para el Libro Primero y otra para el Libro Segundo.

Artículo 31 Estructura de las bases de datos

A propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo de Reparaciones aprobará las especificaciones técnico-operativas de funcionamiento de las bases de datos de inscripción de los Libros Primero y Segundo.

La estructura de la base de datos de la «Base de Datos de inscripción en el RUV» será la siguiente:

- «Base de datos de inscripción en el RUV», Libro Primero
 - Nombres y apellidos.
 - Género.
 - Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento idóneo para acreditar la identidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Domicilio.
 - Tipo de afectaciones sufridas; año y lugar de los hechos.
 - Datos de los familiares de la víctima, cuando se trate de víctimas fallecidas y desaparecidas.
 - Documentación sustentatoria que acompaña el expediente.

- «Base de datos de inscripción en el RUV», Libro Segundo
 - Nombre de la comunidad o del grupo de personas.
 - Ubicación geográfica.
 - Tipos de afectaciones. Año y lugar.
 - Nivel de afectación.
 - Documentación sustentatoria que acompaña el expediente.

Artículo 32 De la inscripción

La inscripción de víctimas o beneficiarios en el Registro Único de Víctimas de la Violencia se realiza mediante un procedimiento especial que tendrá una de las dos modalidades siguientes:

- De oficio, a través de la integración de registros preexistentes y de campañas de verificación o recolección de información o de empadronamiento, emprendidas a iniciativa del Consejo de Reparaciones.
- A solicitud de parte, mediante el procedimiento especial de registro a solicitud del interesado.

En ambos casos, la inscripción o permanencia en el Registro Único de Víctimas de la Violencia es de carácter voluntario por parte de la persona involucrada.

Ninguna persona que haya expresado su negativa podrá ser incluida en la «Base de Datos de inscripción en el RUV, Libro Primero».

Artículo 33 De la ficha de registro

Para el registro de la información en cada libro del RUV se utilizará una ficha que será llenada por el o la solicitante o el registrador del Consejo de Reparaciones (según la modalidad de inscripción). La ficha de registro será aprobada por el Consejo de Reparaciones.

Artículo 34 Gratuidad

La tramitación de la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia es gratuita.

Cualquier gasto que demanden las averiguaciones o diligencias que el caso exija corre a cargo del Consejo de Reparaciones.

Artículo 35 Características del procedimiento especial de inscripción

La inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia constituye un procedimiento especial de inscripción registral que se activa de oficio o a solicitud de parte, y que conlleva la obligación de dar o hacer por parte del Estado.

Es un procedimiento complejo cuya duración puede variar en forma radical de un caso a otro; en tal sentido, en aplicación de lo establecido en la primera disposición transitoria complementaria y final de la Ley 29060, Ley del silencio administrativo, los procedimientos de evaluación previa señalados en el presente reglamento están sujetos al silencio administrativo negativo.

Artículo 36 Participación ciudadana y oposición a la inscripción

Cualquier persona o institución puede oponerse a la inscripción de una víctima o beneficiario mediante escrito fundamentado y con identificación del oponente, lo cual se tendrá en cuenta durante la fase de evaluación y calificación.

Artículo 37 Etapas del procedimiento especial de inscripción

Para llevar a cabo la inscripción de víctimas y beneficiarios en el Registro Único de Víctimas de la Violencia, el Consejo de Reparaciones debe contar con unidades funcionales que lleven a cabo las siguientes etapas:

- (i) Registro de la información.
- (ii) Verificación de la información.
- (iii) Evaluación y calificación.
- (iv) Trámite de aprobación.
- (v) Inscripción y acreditación.

Artículo 38 Etapa de registro de información

El registro constituye la fase inicial del procedimiento especial de inscripción, está a cargo del Área de Registro de información y se lleva a cabo respetando los siguientes lineamientos generales:

- El registro se realizará través de cualquiera de las dos modalidades del procedimiento especial (de oficio o a solicitud de parte) establecidas en los capítulos II y III del Título II del presente Reglamento. En esta etapa se podrá

delegar la recepción de la información a otros organismos o entidades mediante convenios de cooperación específicos.

- Posteriormente, el Área de Registro centralizará la información, la procesará en el «Módulo provisional de registro» de la base de datos interna denominada «Base de datos operativa de registro» y organizará tanto el archivo físico como el digitalizado de los expedientes de cada caso.
- Los registradores deberán aprovechar las actividades para informar a las personas los detalles más importantes contenidos en el presente reglamento, con la finalidad de que se conozca el significado y el alcance real de la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia y no se propicien expectativas que vayan mas allá de lo que son los diferentes programas de reparaciones.
- Los registradores deben agotar los medios para conseguir el máximo de información establecida en las fichas de registro. Asimismo, deben solicitar o conseguir los documentos exigibles que se indican específicamente para cada caso en el capítulo III del Título I del presente reglamento.
- El proceso de registro incluye la obtención del consentimiento expreso de las personas para ser incluidas en la «Base de datos de inscripción en el RUV».
- *En el caso de la inscripción de familiares de víctimas fallecidas o desaparecidas, será suficiente con el consentimiento que brinde uno de los familiares. Asimismo, el Consejo de Reparaciones podrá inscribir a los familiares basado en información que obtiene por otras fuentes de carácter público que le permiten acreditar el vínculo. (Párrafo agregado por Acuerdo de Consejo N° 65-08-02, del 01-10-2008)*

Artículo 39 Etapa de verificación de la información

La verificación de la información sigue al registro y tiene por objeto la validación del «Módulo provisional de registro» de la «Base de datos operativa de registro». Está a cargo del Área de Evaluación y Calificación que actuará respetando los siguientes lineamientos generales:

- Se revisará que la información esté completa y ordenada y que los documentos fuente y sustentatorios que acompañan cada expediente sean los que correspondan de acuerdo al capítulo III del Título I del presente reglamento.
- En los casos de arrasamientos o destrucción de registros o archivos de instituciones públicas o comunales, así como en los casos de desplazamiento forzoso, no será exigible la presentación de los documentos que hubieren obrado en tales registros o archivos, los mismos que pueden ser sustituidos por certificaciones o constancias fehacientes expedidas antes o posteriormente, inclusive en la actualidad, por cualquier autoridad estatal de la localidad.
- Se emitirá un informe técnico por cada caso registrado, o grupo de casos, conforme se vayan verificando. Cuando no haya sido posible completar el expediente y se juzgue que la información contenida en el mismo es insuficiente, o en caso de discordancia o inconsistencia, éste será devuelto al Área de Registro a fin de que ésta recabe la información necesaria.

- El Consejo de Reparaciones podrá desconcentrar esta función mediante personas o equipos que actúen en regiones y localidades.

Artículo 40 **Etapa de evaluación y calificación**

La evaluación y calificación sigue a la verificación y tiene por objeto la aplicación de las exclusiones y la calificación propiamente dicha. Está a cargo del Área de Evaluación y Calificación, que actuará de acuerdo a los siguientes lineamientos generales:

- Para la evaluación y calificación de la condición de víctima o beneficiario se respetará lo establecido en el capítulo III del Título I del presente reglamento.
- En ningún caso es exigible un estándar probatorio equivalente al que sería idóneo en sede judicial, debido a la naturaleza y a los propósitos especiales del Plan Integral de Reparaciones, del Consejo de Reparaciones y del Registro Único de Víctimas de la Violencia.
- En aquellos casos en que, por una u otra razón, resulte imposible la prueba directa, el Área de Evaluación y Calificación puede realizar las siguientes acciones:
 - Verificaciones individuales o colectivas in situ mediante talleres o reuniones con las comunidades o grupos de personas concernidas.
 - Solicitudes a cualquier autoridad estatal de la localidad de certificaciones o documentos que corroboren fehacientemente los hechos.
 - Búsqueda de información o documentación sobre el caso en las instituciones públicas o privadas que pudieran poseerlas, incluyendo la consulta de expedientes judiciales.
 - Entrevistas a los familiares o personas que conocieron o tuvieron relación con la víctima o el beneficiario o con su caso, a fin de confirmar y complementar la información y alcanzar un grado razonable de certeza sobre los hechos.
 - Consultas a las otras fuentes de información del Registro Único de Víctimas de la Violencia que se indican en el artículo 72° del Reglamento de la Ley 28592, Ley del Plan Integral de Reparaciones.
 - *Sin perjuicio de lo señalado, se podrá calificar la condición de víctima con información del contexto de violencia correspondiente a la fecha y distrito donde ocurrió la afectación, así como la información de otros casos ocurridos en el mismo lugar y período, según las condiciones establecidas en el artículo 10° del presente reglamento. (Párrafo agregado mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)*
- La evaluación de las exclusiones se hará mediante procedimientos de cruce de información. Para este propósito se emplearán como elementos primarios las bases de datos del Registro Nacional de Condenas, de la Sala Penal Nacional, de la División de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía Superior Penal Nacional. Asimismo, servirán como elementos auxiliares de referencia la información sobre procesos en el fuero militar y policial, la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y otras fuentes de información que se establezcan en el protocolo respectivo, que aprobará el Consejo de Reparaciones.

- El Consejo de Reparaciones establecerá convenios de cooperación con las entidades antes mencionadas para el uso fluido de la información de las mismas de modo que se permita llevar a cabo de manera ágil y oportuna el proceso de evaluación de las exclusiones.

Además de las diligencias antes señaladas, el Área de Evaluación y Calificación analizará y evaluará los eventuales informes de oposición a la inscripción que se hayan recibido buscando la comprobación de los mismos por otras fuentes. Asimismo, se podrán realizar otras diligencias que se consideren necesarias o relevantes para el proceso de calificación. Concluidas las indagaciones, el Área de Evaluación y Calificación elabora su dictamen técnico fundamentado, que debe incluir los antecedentes del caso, las actuaciones realizadas, el análisis fáctico y jurídico y la recomendación de si procede o no la calificación de víctima o beneficiario.

Para la evaluación de exclusiones se emitirá un dictamen técnico por cada víctima. Respecto a la vulneración sufrida, se podrán emitir informes colectivos agrupados por tipos de afectación o por el lugar y fecha donde ocurrieron los hechos.

En los casos de víctimas fatales (fallecimiento o desaparición forzada), violación sexual o que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total, se emitirá un informe técnico individual.

La resolución de eventuales informes de oposición se realizará de forma individual. (Modificación y párrafos agregados mediante Acuerdo de Consejo N° 29-09-02, del 15-04-2009)

Artículo 41 Etapa de trámite de aprobación

La inscripción en el RUV requiere el pronunciamiento del Consejo de Reparaciones aprobando la inclusión de la víctima o beneficiario en dicho registro. La Secretaría Técnica procederá de acuerdo a los siguientes lineamientos generales:

- Producido el dictamen técnico de la etapa de evaluación y calificación, debe efectuar la revisión del mismo con el mayor detalle. Si tuviera dudas sobre la procedencia de la solicitud, la Secretaría Técnica realizará las consultas correspondientes o, de ser el caso, hará las coordinaciones necesarias para llevar a cabo diligencias adicionales. Al término, la Secretaría Técnica podrá hacer suyo dicho dictamen, en cuyo caso deberá visarlo y formular al Pleno del Consejo de Reparaciones la propuesta final sobre si procede o no la calificación de víctima o beneficiario.
- Corresponde al Consejo decidir en instancia única y mediante acuerdo la aprobación de la inscripción de cada caso en el Registro Único de Víctimas de la Violencia.

- Las impugnaciones que se presenten contra dichos acuerdos se procesarán de acuerdo al procedimiento que figura como Apéndice I del presente Reglamento

Las impugnaciones que se presenten contra dichos acuerdos se procesarán de acuerdo al procedimiento que figura como Apéndice I del presente Reglamento. (Párrafo agregado por Acuerdo de Consejo N° 21-08-02, del 02 de abril del 2008)

Artículo 42 Etapa de inscripción y acreditación

La inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia se hará luego de producido el acuerdo aprobatorio del Consejo de Reparaciones. La Secretaría Técnica procederá a inscribir a la víctima o beneficiario en la «Base de datos de inscripción en el RUV». Acto seguido, expedirá el documento de acreditación cuyo formato aprobará el Consejo.

Artículo 43 Notificaciones

La notificación de la inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia debe ser personal. Si las indagaciones del Consejo de Reparaciones para identificar algún domicilio desconocido fueran infructuosas, la notificación debe hacerse por publicación en el diario oficial *El Peruano* y en uno de los diarios de mayor circulación nacional o regional. La publicación en los diarios se hará por una única vez.

Capítulo II: Procedimiento especial de oficio, de inscripción de víctimas y beneficiarios

Artículo 44 Inscripción de oficio

La inscripción de oficio se lleva a cabo por mandato de la ley y tiene tres vertientes principales:

- (a) La integración de los registros preexistentes que se mencionan en el artículo siguiente.
- (b) Las campañas de recolección de información y empadronamiento de víctimas o beneficiarios emprendidas por el Consejo de Reparaciones.
- (c) Las campañas de recolección de información y empadronamiento de víctimas o beneficiarios emprendidas por los gobiernos regionales o locales, siempre y cuando se haya firmado un convenio previo y la campaña se haya realizado empleando fichas de recolección diseñadas y aprobadas por el Consejo de Reparaciones.

Artículo 45 Integración de registros preexistentes

Los registros de víctimas que existían con anterioridad a la creación del Registro Único de Víctimas de la Violencia tienen finalidades diversas, por lo que no necesariamente coinciden con lo que establece la Ley 28592, sobre todo en el caso específico de las exclusiones.

Los registros de víctimas preexistentes deben ser integrados en el Registro Único de Víctimas de la Violencia previa verificación, de acuerdo a los protocolos de integración específicos que apruebe el Consejo de Reparaciones. Dichos protocolos podrán requerir, según sea el caso, obtención de datos complementarios.

Los registros para los que se diseñarán protocolos de integración son los siguientes:

- (a) El «Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (1980-2000)», creado mediante Ley 28413, a cargo de la Defensoría del Pueblo.
- (b) El «Registro Nacional para las Personas Desplazadas», creado mediante Ley 28223, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- (c) El «Registro Regional de Víctimas de Huancavelica», creado mediante Ordenanza Regional 012-GR-NVCA/CR expedida por el Gobierno Regional de Huancavelica.
- (d) El Registro de Casos y Testimonios de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, cuya conservación está a cargo del Centro de Documentación para la Memoria Colectiva y los Derechos Humanos, de la Defensoría del Pueblo.
- (e) «Censo por la Paz», investigación realizada por el Programa de Apoyo al Repoblamiento del MIMDES con el objetivo de conocer la situación de las comunidades y centros poblados afectados por la violencia.
- (f) «Relación de víctimas de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y Comités de Autodefensa», que incluye la lista de las personas fallecidas o con discapacidad producto de la violencia de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas. Esta lista incluye también a las personas de las comunidades que se integraron a los Comités de Autodefensa.
- (g) Los indultados por presunción de inocencia en el marco de las Leyes 26655 y 27234.
- (h) La relación de casos comprendidos en el acuerdo entre el Estado peruano y la CIDH, el 22 de febrero del 2001.
- (i) La información del Consejo Nacional de Calificación de víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico de la Administración Pública, referida a víctimas de terrorismo.

Artículo 46 Recepción de archivos y documentación de registros preexistentes

El Consejo de Reparaciones gestionará ante las entidades mencionadas en el artículo anterior la oportuna entrega de los archivos, listas o padrones, en formato físico, incluyendo las carpetas que contienen el acervo documentario de cada caso, en copia u original según corresponda, y en bases de datos de soporte electrónico. De ser necesario se firmarán convenios de cooperación con tales instituciones.

Recibida la documentación se procesará la información y aplicará los respectivos protocolos de integración para filtrar y depurar los registros preexistentes.

Artículo 47 Campañas de empadronamiento a iniciativa del Consejo

Las campañas de recolección de información y empadronamiento de víctimas o beneficiarios emprendidas por iniciativa del Consejo de Reparaciones se realizarán para complementar o ampliar la cobertura de los registros preexistentes, en especial en las zonas más apartadas del país en donde se presentó la violencia.

Artículo 48 Campañas de empadronamiento a cargo de otras entidades

Las campañas de recolección de información y empadronamiento de víctimas o beneficiarios emprendidas por los gobiernos regionales o locales tendrán el mismo objetivo de complementar y ampliar la cobertura de los registros preexistentes y serán incorporadas al Registro Único de Víctimas de la Violencia, previa evaluación y calificación de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento, siempre y cuando se haya firmado un convenio previo y la campaña se haya realizado empleando fichas de recolección diseñadas y aprobadas por el Consejo de Reparaciones.

Capítulo III: Procedimiento especial a solicitud de parte, de inscripción de víctimas y beneficiarios

Artículo 49 Inscripción a solicitud de parte

La inscripción a solicitud de parte constituye un procedimiento que se lleva a cabo por gestión directa del interesado ante la sede principal del Consejo de Reparaciones o de sus oficinas descentralizadas en el interior del país, creadas o por crearse. Existirá un formato de solicitud de registro aprobado por el Consejo de Reparaciones, al mismo que se anexará la ficha de registro mencionada en el artículo 33º del presente reglamento.

Artículo 50 Inscripción de víctimas

50.1 La víctima o, en caso de fallecimiento o desaparición forzada de ésta, cualquiera de sus familiares, puede solicitar su inscripción en el Registro.

Si la solicitud es presentada por algún familiar de la víctima, debe acompañar copia simple del documento que pruebe el vínculo familiar.

50.2 Las personas legitimadas para presentar una solicitud de inscripción pueden hacerlo a través de un representante, para lo que deben presentar un documento con la firma o huella digital que acredite su autorización.

Excepcionalmente se admitirá la presentación de solicitudes, y por tanto el consentimiento para la inscripción en la «Base de datos de inscripción en el RUV», de personas que tengan vínculo de parentesco con la víctima, tal como lo define el Código Civil, cuando sea evidente la dificultad de la víctima o de sus familiares de presentarla, sin perjuicio del derecho de las víctimas de expresar posteriormente su oposición a ser incluida en el RUV.

(Párrafo agregado por Acuerdo de Consejo N° 65-08-02, del 01-10-2008)

En los casos en que la víctima sea menor de edad y no cuente con familiar vivo que pueda solicitar su inscripción en el RUV, las autoridades comunales,

políticas, eclesiásticas, quienes se encuentren ejerciendo su tutela o los tengan a su cargo o los testigos directos del hecho de violencia, podrán realizar dicha solicitud o brindar información sobre la afectación del menor ante los registradores del Consejo de Reparaciones (CR).

Se considerará que el menor no tiene familiar, cuando el CR no tenga información sobre la existencia o el paradero de los mismos, luego de haber agotado todos los mecanismos que tenga a su alcance (base de datos, RENIEC, etc.).

Este procedimiento también será de aplicación en el caso en que la víctima carezca de familiar vivo y se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos: i) adolezca de enfermedad mental que lo incapacite para autorizar o solicitar por sí misma su inscripción en el RUV; ii) en el caso que la víctima sea muerta o desaparecida como producto de la violencia. (Disposiciones establecidas por Acuerdo de Consejo N° 39-09-01, del 20-05-2009)

Artículo 51 Inscripción de beneficiarios

Sólo el beneficiario puede solicitar el reconocimiento de esta condición. Puede actuar mediante representante, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 50.2 del artículo 50º.

Artículo 52 Prescindencia de abogado

La solicitud de inscripción de víctimas o beneficiarios no requiere firma de abogado.

Artículo 53 Acumulación de solicitudes

Si fueran presentadas dos o más solicitudes relativas a la misma persona, comunidad o grupo de personas, éstas deben ser acumuladas en un solo expediente.

Artículo 54 Solicitud de inscripción de víctimas y beneficiarios

La solicitud se presenta mediante el llenado del formato correspondiente, el cual llevará la firma del solicitante o, si no pudiese firmar, su huella digital. La ficha de registro de víctimas o beneficiarios se anexará a la solicitud.

Artículo 55 Presentación de documentos

Los solicitantes pueden presentar los documentos sustentatorios de su solicitud junto con ésta o durante la etapa de verificación de la información.

Disposición final

Disposición final única Potestad normativa

El Consejo de Reparaciones puede dictar normas complementarias o modificatorias para la correcta aplicación del presente reglamento y el logro de sus finalidades.

Por Acuerdos de Consejo N° 21-08-02, del 02 de abril del 2008 y N° 69-09-03, del 16 de setiembre de 2009, se agregó y modificó, respectivamente, el siguiente Apéndice:

APÉNDICE I

Procedimiento de impugnación de los Acuerdos del Consejo que aprueban o deniegan inscripciones en el Registro Único de Víctimas

1. Disposiciones generales

1. **Objeto:** Regular el procedimiento que debe seguirse para resolver las impugnaciones que se interpongan en contra de los acuerdos del Consejo de Reparaciones que aprueban o deniegan inscripciones en el Registro Único de Víctimas (RUV).
2. **Base Legal:** Artículo 62° e inciso b) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 003-2008-JUS.
3. **Ámbito de Aplicación:** El presente procedimiento se aplica a todas las impugnaciones que se interpongan en contra de los Acuerdos del Consejo que aprueban o deniegan las inscripciones en los Libros Primero y Segundo del RUV.

2. Procedimiento

1. Cualquier persona con legítimo interés puede impugnar los actos contenidos en los Acuerdos de Consejo que aprueban o deniegan inscripciones en los Libros Primero y Segundo del RUV.
2. Las impugnaciones deberán contener:
 - a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad del impugnante, así como los datos de la representación en caso se actúe a nombre o en representación del directamente interesado.
 - b) La expresión clara y concreta del pedido, con los fundamentos en que se apoya.
 - c) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

- d) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real consignado.
- e) La relación de los documentos y anexos que se acompañan.

Las impugnaciones no requieren la firma de abogado.

3. Todo recurso dirigido a impugnar los Acuerdos del Consejo se procesará como de reconsideración. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación.
4. Las impugnaciones pueden ser presentadas dentro de los 30 días útiles contados desde el día siguiente de la notificación a al interesado, a la víctima o beneficiario inscrito o de su publicación en el diario en el que se publican las resoluciones judiciales de la localidad de su último domicilio conocido o en la página web del Registro Único de Víctimas, en los casos en que se carezca, se ignore o no sea posible determinar su domicilio.
5. Recibido el recurso, la Secretaría Técnica dispondrá de los actos necesarios para impulsar el procedimiento. Para dichos efectos, podrá disponer la preparación de informes, solicitar información a entidades públicas y privadas vinculadas con la materia de la impugnación, solicitar mayor documentación o información al impugnante, solicitar declaraciones de peritos y testigos y, en general, preparar, elaborar o actuar toda diligencia o documentación que se considere útil para evaluar la impugnación.
6. En cualquier momento del procedimiento, el impugnante puede formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por el Consejo de Reparaciones al resolver.
7. La Secretaría Técnica elevará su opinión acerca de la impugnación al Consejo de Reparaciones para que éste proceda a resolver la impugnación dentro de los 30 días útiles de recibida.
8. El Consejo de Reparaciones evalúa y resuelve la impugnación en instancia única y definitiva. Sus decisiones deben ser motivadas con fundamentos de hecho y de derecho.
9. La interposición de la impugnación no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá disponer su suspensión, de oficio o a petición de parte, en los casos en que la ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación o cuando sea objetivamente evidente la nulidad del acto impugnado.
10. La notificación del Acuerdo de Consejo que resuelve la impugnación

se realizará en el domicilio señalado en el escrito de impugnación. En caso de no encontrarse al interesado, o si se desconociera su nuevo paradero, se dejará constancia de dicho hecho, surtiendo efectos la notificación desde su publicación en el diario en el que se publican las resoluciones judiciales de la localidad de su último domicilio conocido o en la página web del Registro Único de Víctimas.

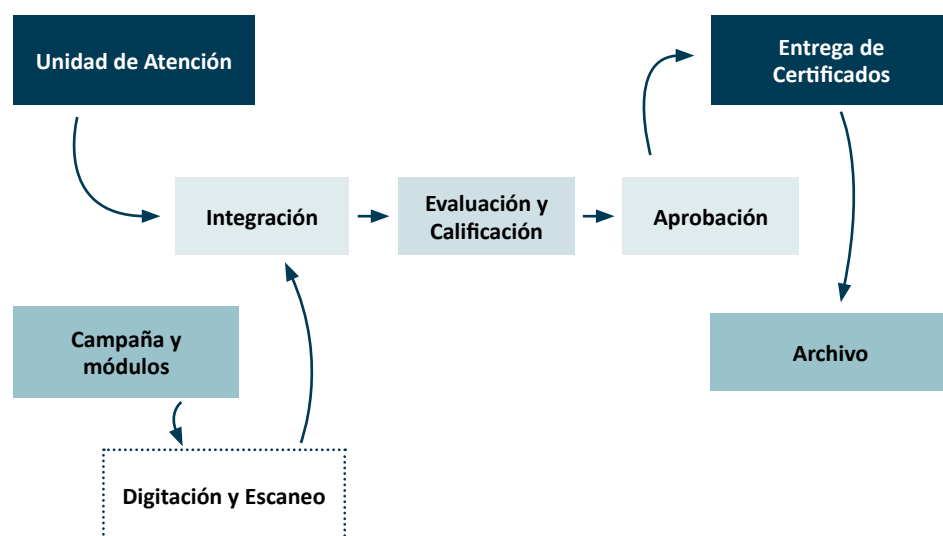
3. Disposición Transitoria Única

Las impugnaciones en trámite se adecuarán al presente procedimiento en el estado en que se encuentren, siempre que dicho acto no vulnere el ejercicio del derecho de defensa del recurrente.

ANEXO 3

Flujograma: Proceso de calificación de expedientes para su inscripción en el RUV

Las características del RUV señaladas en el Reglamento de la Ley N° 28592 y los procedimientos descritos en el Reglamento de Inscripción en el RUV establecidos por el Consejo de Reparaciones definen el trabajo de procesamiento y calificación de la información acopiada por el Consejo de Reparaciones. El proceso se describe en el siguiente gráfico:



El **acopio** de registros se realiza a través de módulos de atención y campañas de registro. Las fichas recibidas en la Unidad de Atención institucional son ingresadas directamente al sistema, por lo que pasa directamente al proceso de integración. Las demás fichas de registro son digitadas y digitalizadas. Con la información recibida, la **integración** consiste en la organización del expediente físico y digital.

Antes de iniciarse la **evaluación y calificación** de los expedientes de víctimas

individuales, se aplica el Protocolo de Evaluación de la Exclusión. Sólo se inicia la calificación de aquellos casos en los que no existe referencia alguna en todos los sistemas de información consultados. Este proceso concluye con la emisión de dictámenes. Los casos en los que se detecta una presunta sindicación requieren diligencias adicionales establecidas en el mencionado Protocolo y en la Directiva de calificación de casos pendientes por sindicación.

Con el visto bueno de la Secretaría Técnica, el Consejo de Reparaciones analiza los dictámenes presentados y acuerda la aprobación de los casos en el RUV. El Consejo puede también observar algunos casos y disponer diligencias adicionales, o denegar la inscripción. Los acuerdos adoptados por el Consejo (aprobación, observación, denegación de la inscripción) son inscritos en la base de datos del RUV.

Luego de su aprobación e inscripción en el RUV, se procede a la entrega de certificados que acreditan la mencionada inscripción. Estos documentos se entregan a las víctimas o a sus familiares (Libro Primero) o a las autoridades comunales (Libro Segundo), en forma directa o en ceremonias simbólicas organizadas expresamente con esta finalidad.

Los expedientes físicos de los casos vistos por el Consejo son transferidos al archivo institucional, donde se completan documentos físicos (el proceso de calificación y aprobación se realiza en forma digital), se les incluye en el inventario y se les coloca en su ubicación definitiva.

ANEXO 4

Fichas de registro empleadas por el Consejo de Reparaciones

Ficha de registro de información sobre potenciales víctimas directas e indirectas afectadas por la violencia entre 1980-2000 (Libro 1)

Registro Unico de Victimas			
Ficha de registro de información sobre potenciales víctimas directas e indirectas afectadas por la violencia entre 1980-2000			
Libro Primero		Código M	Fecha
I. INFORMACIÓN GENERAL DEL REGISTRO			
I.1 Ubicación geográfica			
1. Departamento		3. Distrito	
2. Provincia		4. Centro poblado	
I.2 Muestra en que se realizó la entrevista			
I.3 Apellidos y nombre(s) del registrador			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre(s)
II. DATOS DE LA VÍCTIMA			
II.1 Nombres y apellidos			
Primer apellido		Segundo apellido	
Primer nombre		Segundo nombre	
II.2 Lugar de nacimiento		II.3 Fecha de nacimiento	
1. Departamento		Exacto	
2. Provincia		1. Día 2. Mes 3. Año	
3. Distrito		Aproximado	
4. Centro poblado			
5. Grupo étnico			
6. Extranjero (País)			
II.4 Estado civil			
1. Soltero(a)			
2. Casado(a)			
3. Conviviente			
4. Viudo(a)			
5. Divorciado(a)			
6. Separado(a)			
II.5 Género		II.6 Condición de la víctima	
1. Masculino		1. Viva	
2. Femenino		2. Viva discapacitada a consecuencia de los hechos	
		3. Desaparecida	
		4. Muerte por consecuencia de los hechos	
		5. Muerte por otras causas	
		6. Fecha de la muerte Día Mes Año	
II.7 Documentos de identidad			
1. N° LE / DNI			
2. N° de Libreta Militar			
3. Partida nacimiento (Identificación)			
4. Otro documento (Pasaporte, etc.)			
5. No tiene			
II.8 Ubicación geográfica del domicilio actual		II.9 Dirección	
1. Departamento		Vía / Nombre	
2. Provincia			
3. Distrito			
4. Centro poblado			
5. Extranjero (País)			
II.10 Medios de contacto			
1. Teléfono 1			
2. Teléfono 2			
3. Correo electrónico			
III. ACTIVIDAD PÚBLICA DE LA VÍCTIMA			
III.1 Autoridad, cargo público o dirigente		III.2 Fecha de inicio del cargo	
1. Autoridad / Cargo público		Exacto	
		1. Día 2. Mes 3. Año	
		Aproximado	
3. Tiempo del ejercicio			

V. FAMILIARES DE LA VICTIMA (De las personas fallecidas o desaparecidas o desparejadas e hijos producto de la violación sexual)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Dilema		Documento de identidad		Vive	
			Muere	Permanece	CIN	OT	SI	NO
E.1 DATOS DEL ESPOSO/A O CONVIVIENTE								
E.2 DATOS DE LOS HIJOS DE LA VICTIMA								
1.								
2.								
3.								
4.								
5.								
6.								
7.								
8.								
9.								
10.								
E.3 DATOS DE LOS PADRES DE LA VICTIMA								
E.4 LA POTENCIAL VICTIMA TUVO OTROS HIJOS/AS <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NO SABE <input type="checkbox"/>								
OTROS								

VI. MÓDULO PARA VIOLACIONES SEXUALES

6.1 Característica del hecho

1. ¿Cuántos años tenía?	
2. Ocurrendo el hecho ¿recibió alguna ayuda?	
2.1 ¿De quién recibió ayuda?	
3. ¿Le contó a alguien lo ocurrido?	
3.1 ¿Cuál es su nombre?	
3.2 ¿Sabe dónde vive?	
4. ¿Ha hecho alguna denuncia?	
4.1 ¿Dónde la hizo?	
4.2 ¿En qué fecha?	
4.3 ¿Tiene algún documento?	

6.2 Consecuencia del hecho

1. ¿Quedó embarazada?	
2. ¿Vive actualmente el niño(a)?	
2.1 ¿Qué edad tiene?	
2.2 ¿Qué hace actualmente?	
1-estudia, 2-trabaja y 3-otros	
2.3 ¿Tiene problemas de salud?	
2.4 ¿Tiene documento sobre sí o ella?	
3. ¿Cómo cree que lo ocurrido le ha afectado?	

VII. DATOS DEL SOLICITANTE

7.1 Nombres y apellidos

Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	Segundo nombre

7.2 Documentos de identidad

1. N° DNI	
-----------	--

7.4 Ubicación geográfica del domicilio

1. Departamento	
2. Provincia	
3. Distrito	
4. Centro poblado	
5. Extranjero (País)	

7.3 Condición del solicitante

	Género	
	Masculino	Femenino
1. La propia víctima		
2. Cónyuge		
3. Conviviente		
4. Hij(a) de la víctima		
5. Padres de la víctima		
6. Otros ()		

7.5 Dirección del domicilio

Vía / nombre	


7.6 Medios de contacto

1. Teléfono 1	
2. Teléfono 2	
3. Correo electrónico	


7.7 Documentación adjuntada

N°	Nombre del documento	N° páginas
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		

Ficha de registro de información sobre comunidades andinas, nativas y centros poblados afectados por la violencia entre 1980 y 2000 (Libro 2)



Consejo de Reparaciones - Creado por Ley N° 28592



Registro Único de Víctimas

Ficha de registro de información sobre comunidades andinas, nativas y centros poblados afectados por la violencia entre 1980 y 2000

Libro Segundo

Código N°

--	--	--	--	--	--

Fecha

(día)	(mes)	(año)
-------	-------	-------

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Ubicación geográfica

1. Departamento		4.1 Categoría	
2. Provincia		5. Grupo étnico	
3. Distrito		6. Idioma predominante	
4. Centro poblado		UBIGEO	(No llenar durante encuesta)

1.2 Apellidos y nombre(s) del registrador

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s)

II. AFECTACIÓN (agentes, periodo y hechos)

¿Cuántas incursiones armadas hubo en su centro poblado durante la violencia?

Presuntos causantes de la afectación	Periodo				Tipo de afectación (*)
	1980-1985	1986-1990	1991-1995	1996-2000	
1. Sendero Luminoso					
2. MRTA					
3. Fuerzas Armadas					
4. Policía Nacional					
5. Rondas campesinas					
6. Comités Autodefensa					
7. Otro (especificar)					

Incursión armada es una irrupción de personas provistas de armas que tuvo como consecuencia el daño o la pérdida de bienes materiales o de personas de su centro poblado (muertos, desaparecidos, torturados, discapacitados, viudos(as), huérfanos(as), presos, etc.).

(*) Detallar el tipo o tipos de afectación que provocaron:

(1) Concentración de violaciones individuales	(4) Quiebre institucional
(2) Atentamiento	(5) Destrucción o daño de infraestructura comunal
(3) Desplazamiento forzoso	

III. EFECTO DE LA VIOLENCIA

3.1 Población

1. Fecha de inicio de la violencia interna	
2. Número de habitantes cuando se inició el proceso de violencia	
3. Número actual de habitantes	

Página 1

3.2 Concentración de violaciones individuales					
1. Número de personas fallecidas					
2. Número de personas desaparecidas					
3. Número de personas torturadas					
4. Número de personas violadas sexualmente					
5. Número de personas secuestradas o reclutadas forzadamente					
6. Otra afectación (especificar y marcar con un aseo "X") _____	<table border="0"> <tr> <td>SI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		

3.3 Arasamiento ^{1/}					
1. ¿Hubo arrasamiento en este centro poblado? (Marcar con un aseo "X")	<table border="0"> <tr> <td>SI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		
2. Fecha de arrasamiento del centro poblado					
3. Tiempo que duró el efecto del arrasamiento (años, meses)					
4. Fecha de reconstrucción o de retorno al centro poblado					

^{1/} Arrasamiento es la casi destrucción total del centro poblado, que impidió la permanencia de los sobrevivientes, hasta su proceso de repoblamiento.

3.4 Desplazamiento forzoso			
1. Número de personas desplazadas por la violencia política			
2. Fecha de inicio del desplazamiento forzoso			
3. ¿Cuántas personas retornaron?			
¿Cuáles fueron los lugares adonde se desplazaron con mayor frecuencia? (máximo 3)			
Departamento	Provincia	Distrito	Centro poblado
1.			
2.			
3.			

3.5 Quiebre de la institucionalidad comunal					
1. Número de autoridades muertas					
2. Número de autoridades desaparecidas					
3. Número de autoridades desplazadas					
4. ¿Se organizaron al perder sus autoridades? (Marcar con un aseo "X")	<table border="0"> <tr> <td>SI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		
4.1 ¿Se eligieron nuevas autoridades? (Marcar con un aseo "X")	<table border="0"> <tr> <td>SI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		
4.2 ¿Contruyeron reunidos/as para tomar decisiones colectivas? (Marcar con un aseo "X")	<table border="0"> <tr> <td>SI</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>NO</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		
5. Número de organizaciones comunales afectadas					

IV. INFORMANTES DE LA FICHA


N°	Apellidos y nombres	Cargo	Documento de identidad	Firma, huella digital y/o sello
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

ANEXO I VERIFICACIÓN SOBRE CONCENTRACIÓN DE VIOLACIONES INDIVIDUALES
 (CAP. III – Pregunta 3.2)


N°	Apellidos y nombres	Documento de identidad	Condición de potencial víctima ⁽¹⁾	Observación
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				
16.				
17.				
18.				
19.				
20.				
21.				
22.				
23.				
24.				
25.				
26.				
27.				
28.				
29.				
30.				
31.				
32.				
33.				
34.				
35.				
36.				
37.				
38.				
39.				
40.				
41.				
42.				
43.				
44.				
45.				

(1) Condición de víctima:		
(1) Fallecida	(3) Torturada	(5) Secuestrado o reclutado forzadamente
(2) Desaparecida	(4) Violación sexual	(6) Otros

Ficha de registro de información sobre grupos organizados de desplazados no retornantes por efecto de la violencia entre 1980 y 2000 (Libro 2)



Consejo de Reparaciones - Creado por Ley N° 28592



Registro Único de Víctimas

Ficha de registro de información sobre grupos organizados de desplazados no retornantes por efecto de la violencia entre 1980 y 2000.

Libro Segundo	Código N°	Fecha de Registro
----------------------	-----------	-------------------

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Datos del Grupo Organizado de Desplazados -

1. Nombre del grupo organizado			
2. Departamento	3. Provincia		
4. Distrito	5. Localidad/Centro Poblado		

II. DATOS ORGANIZATIVOS DEL GRUPO

2.1. Datos organizativos

A. El grupo está:

a.1. Inscrita en Registros Públicos NO SI → N° de Ficha registral

a.2. Inscrita en la Municipalidad NO SI → Municipalidad de

a.3. No esta inscrita pero cuenta con Estatuto

a.4. No esta inscrita, no cuenta con Estatuto

a.5. Número de miembros de la organización

a.6 El Grupo Organizado de Desplazados esta afiliado a alguna Central de Asociación de Desplazados:
 NO SI → _____

B. Fecha de Inicio del Grupo Organizado día mes año

C. Junta Directiva

c.1. ¿actualmente la organización, cuenta con Junta Directiva? NO SI Electa el: día mes año

D. Participación ciudadana:

a. ¿El grupo de desplazados está acreditado para participar del presupuesto participativo? NO SI

b. ¿El grupo de desplazados está acreditado para acciones de participación ciudadana? NO SI

III. AFECTACIÓN EN LAS COMUNIDADES DE ORIGEN

Realice una breve descripción de:

a) Las principales causas que generaron el desplazamiento:

b) El proceso de organización del grupo organizado de desplazados no retornantes:

En caso de ser necesario continúe en hoja adicional, con el título "B"

IV.- DECLARACIÓN JURADA

Los abajo firmantes, declaramos bajo juramento que los datos consignados y los documentos presentados expresan la verdad de acuerdo a lo regulado por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Nota: La comprobación de la falsedad en la declaración, información y/o documentación presentada, dará lugar a las sanciones administrativas y penales correspondientes, según el artículo 32 numeral 32.3 de la Ley 27444 y el artículo 417 del Código Penal.

V.- INFORMANTES DE LA FICHA

a. Informantes (Junta Directiva del Grupo Organizado de Desplazados)

N°	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cargo	Documento de identidad		Firma, huella digital y/o sello
					Tipo	Número	
1.							
2.							
3.							

b. Datos de contacto

Persona de Contacto: (La persona con la que se pondrá en contacto el Consejo de Reparaciones)

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Departamento	Provincia	Ciudad	Localidad/Centro Poblado

Local : Institucional () Vivienda particular ()

Dirección: _____

Teléfonos _____



Correo Electrónico _____

c. Apellidos y nombre(s) del registrador

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)

Observaciones del registrador: _____

Ficha de inscripción – Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación

 Consejo de Reparaciones - Creado por Ley N° 28592 	
Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación	
Ficha de inscripción	
Decreto Supremo N° 001-2018-JUS	N° DE BENEFICIARIO ESPECIAL
Fecha	
I. INFORMACIÓN GENERAL DEL REGISTRO	
I.1 Ubicación geográfica	
1. Departamento	3. Distrito
2. Provincia	4. Centro poblado
I.2 Idioma en que se realizó la presentación de la solicitud	
I.3 Apellidos y nombre(s) del registrador	
Primer apellido	Segundo apellido
Nombre(s)	
II. DATOS DEL TRANSFERENTE	
II.1 Nombres y apellidos	
Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	Segundo nombre
CODIGO RUV - P	N° DNI
III. DATOS DEL BENEFICIARIO ESPECIAL	
III.1 Nombres y apellidos	
Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	Segundo nombre
III.2 Vínculo de parentesco con el transferente:	
Hija: ()	Hermano: ()
III.3 Lugar de nacimiento	
1. Departamento	2. Provincia
3. Distrito	4. Centro poblado
5. Esbarjers	
III.4 Fecha de nacimiento	
1. Día	2. Mes
3. Año	
III.5 Estado civil	
1. Soltero(a)	2. Casado(a)
3. Conyugue	4. Viudo(a)
5. Divorciado(a)	6. Separado(a)
III.6 Género	
1. Masculino	2. Femenino
III.7 ¿Tiene hijos? (Cuántos?)	
Sí ()	No ()
III.8 Documento de identidad	
N° DNI	
III.9 Grado de instrucción	
1. Primaria/Secundaria	2. Técnica incompleta
3. Técnica completa	4. Superior incompleta
5. Superior completa	6. Otro
III.10 Ubicación geográfica del domicilio actual	
1. Departamento	2. Provincia
3. Distrito	4. Centro poblado
5. Esbarjers (Para)	
III.11 Dirección domicilio actual	
Teléfono fijo y/o celular transferente	
Teléfono fijo y/o celular beneficiario	
Correo electrónico beneficiario	
IV. DATOS DEL INTERMEDIARIO (Solo en el caso que el beneficiario sea nieto o nieta del transferente)	
IV.1 Nombres y apellidos	
Primer apellido	Segundo apellido
Primer nombre	Segundo nombre
N° DNI	PADRE
MADRE	

ANEXO 5

Certificados de acreditación

Libro Primero: Víctima individual



Presidencia del Consejo de Ministros



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

El Consejo de Reparaciones certifica que:

El ciudadano / la ciudadana **MARIA ELENA MOYANO DELGADO** identificado(a) con LE 09283077, ha sido inscrito(a) en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código **P15000461** según acuerdo N° 57-08-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 3 de septiembre de 2008.

Este documento le permite ejercer sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley 28592. Las acciones de reparación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

De este modo, el Estado expresa respeto por la dignidad de la persona, reafirma los derechos del(a) ciudadano(a) y se condeula por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo 1980 y noviembre 2000. Asimismo, manifiesta su determinación de lograr una paz duradera en el país.



Lima, 2 de julio de 2013



Sofia Macher Batanero
Presidenta


Susana Cori Ascona
Secretaria Técnica



Libro Segundo: Beneficiario Colectivo (I)



CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

El Consejo de Reparaciones certifica que:

La Comunidad o Centro Poblado **CENTRO TSO MAVENI** del distrito de PANGOÁ, provincia de SATIPO, departamento de JUNÍN, ha sido inscrito(a) en el Libro Segundo del Registro Único de Víctimas con el código **S12000747** y nivel de afectación A, según acuerdo N° 07-11-04 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 26 de enero de 2011.

Este documento le permite ejercer sus derechos como beneficiario colectivo del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley 28592. Las acciones de reparación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional-CMAN.

De este modo, el Estado expresa respeto por la dignidad de las personas y sus comunidades, y se condele por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Asimismo, manifiesta su determinación de lograr una paz duradera en el país.



Sofía Macher Batanero
Presidenta



Susana Cori Ascona
Secretaria Técnica



Libro Segundo: Beneficiario Colectivo (II)



PERÚ
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

El Consejo de Reparaciones certifica que:

El grupo organizado de desplazados no retornantes denominado ASOCIACION DE DESPLAZADOS DEL DISTRITO DE VINCHOS PROVINCIA DE HUAMANGA DEPARTAMENTO DE AYACUCHO RESIDENTES EN LIMA, ha sido inscrito en el Libro Segundo del Registro Único de Víctimas con el código D15000013, según acuerdo N° 08-18-02 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 17 de julio de 2018. Se ha considerado la cantidad de integrantes que se encuentra adjunta al dictamen aprobado por el Consejo de Reparaciones.

Este documento le permite ejercer sus derechos como beneficiario colectivo del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley 28592. Las acciones de reparación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN.

De este modo, el Estado expresa respeto por la dignidad de las personas y sus comunidades, y se condele por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo de 1990 y noviembre de 2000. Asimismo, manifiesta su determinación de lograr una paz duradera en el país.

Lima, 17 de julio de 2018



José Enrique Silva Pellegrín
Presidente



Marlene Román López
Secretaria Técnica

Certificado REBRED

 PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	 Consejo de Reparaciones REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS
CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE REPARACIONES EN EDUCACIÓN	
<p>El Consejo de Reparaciones certifica que:</p>	
<p>El ciudadano / la ciudadana LOISI CENEPO CHASHNAMOTE identificado(a) con DNI 01082991, ha sido inscrito(a) en calidad de transferente y el ciudadano / la ciudadana / menor de edad D MAYER GUILLEN CENEPO identificado(a) con DNI 47137162, ha sido inscrito/a en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T22000620, según acuerdo N° 07-18-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 6 de julio de 2018.</p>	
<p>Este documento permite al beneficiario especial ejercer el derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.</p>	
<p>Las acciones de reparación en educación las coordina la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).</p>	
Lima, 6 de julio de 2018	
  José Enrique Silva Pellegrín Presidente	  Mariela Román López Secretaría Técnica

ANEXO 6

Bases de datos que sirvieron de fuente para la elaboración del mapa nacional de concentración de la violencia

Estudios	Base de Datos	Descripción
Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR Intermuestral)	Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Amnistía Internacional (AI) Sociedad Internacional para los Derechos Humanos (SIDH) SADH	Información sobre víctimas fatales por ámbito geográfico, articulada en: 25 regiones, 145 provincias, 743 distritos, 2.456 centros poblados. Análisis de casos de 24.692 víctimas provenientes de las bases de datos.
Los peruanos que faltan	Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) Coordinadora de Derechos Humanos (CNDH) Defensoría del Pueblo (DP) Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	Información de víctimas desaparecidas por ámbito geográfico, articulada en: 23 regiones, 115 provincias, 512 distritos, 2.372 centros poblados. Contiene información de 10.072 desaparecidos de 4 bases de datos.
Censo por la Paz	Etapas: I: 2001 II: 2002 III: 2003 IV: 2006.	Información de comunidades y centros poblados con víctimas fatales de 4 etapas censales, articulada en: 15 regiones, 88 provincias, 666 distritos, 4.919 centros poblados.

ANEXO 7

Inversión efectuada por el Consejo de Reparaciones (Nuevos Soles)

Año	Fuente		Total
	Recursos ordinarios	Donaciones	
2007	2,370,000	353,565	2,723,565
2008	5,501,217		5,501,217
2009	3,961,046	829,385	4,790,431
2010	2,702,845	752,349	3,455,194
2011	1,467,127	0	1,467,127
2012	1,606,063	0	1,606,063
2013	1,502,275	0	1,502,275
2014	1,190,148	0	1,190,148
2015	1,196,086	0	1,196,086
2016	1,300,311	0	1,300,311
2017	1,476,452	0	1,476,452
2018*	1,611,634	0	1,611,634
Total	25,885,204	1,935,299	27,820,503

* Incluye recursos ejecutados hasta el 30 de setiembre de 2018.

El Consejo de Reparaciones reconoce y agradece la invaluable colaboración de las siguientes entidades que apoyaron decididamente el trabajo realizado. Su aporte ha contribuido a la identificación y al reconocimiento de las víctimas de la violencia en nuestro país:

- Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD
- Embajada del Reino de los Países Bajos
- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit – GIZ
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID
- Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional – ASDI
- Interchurch Organization for development Cooperation – ICCO

Igualmente desea agradecer a todas las organizaciones y entidades públicas y privadas, iglesias, así como a los voluntarios, líderes locales, autoridades comunales y nativas por el desinteresado apoyo brindado, evidenciando su compromiso y entendimiento por un trabajo que es de todos los peruanos.

ANEXO 8

Colaboradores del Consejo de Reparaciones

Los integrantes del Consejo de Reparaciones agradecen a todas las personas que contribuyeron, desde la Secretaría Técnica, a la elaboración del Registro Único de Víctimas. Su esfuerzo constituye un aporte a la construcción de la justicia en el Perú, razón por la cual, al incluir sus nombres en esta memoria, les expresan un reconocimiento y homenaje personal por una contribución eficiente y generosa de la que pueden estar legítimamente orgullosos.

1. Socorro del Carmen Alarcón Rosario
2. Leo Alexander Alcántara Atoche
3. Viviana Alfonso Ferré
4. Roel Alonzo Torres
5. Raisa Alfonsina Aranda Sotomayor
6. Percy Aníbal Araujo Gómez
7. Gerardo Arce Arce
8. Adriana Hilda Arista Zerga
9. Lupe Ayllón Ruíz
10. Nélide Ruth Baca Soto
11. Paola Melisa Baltazar Zúñiga
12. Mabel Barreto Quiniche
13. Karen Bendezú Castillo
14. Ricardo Blas Huerta
15. José Antonio Block Castilla
16. Erika Margarita Bocanegra Torres
17. Mao Michael Bonifacio Aliaga
18. Zenaida Cabellos Susano
19. José Luis Cachay Villar
20. Marlene Cahuana Quispe
21. Joshua Adonai Calderón Marmolejo
22. Gisselle Emperatriz Canales Becerra
23. Martín Silvio Carbajal Zegarra
24. Hormecinda Esther Cárdenas Alvarez
25. Ana María Caro Maita
26. Lucía Esther Carranza Sotomayor
27. Jorge Alfredo Carrasco Martínez
28. Javier Ernesto Chávez Argüelles
29. Guadian Nelson Chávez Casimiro
30. Eliana Marina Chico Yactayo
31. Dolly Mercedes Chujutalli Díaz
32. Frank Cisneros Tapia
33. Américo Jurandir Colmenares Bravo
34. Laura Norma Córdova Fernández
35. Susana Cori Ascona
36. Daniel Aníbal Coronel Hidalgo
37. Christian Cruzado Carrasco
38. Julio Marino Cuadros Zamora
39. Ada Luz Dávila Manrique
40. Aurora Paola de la Cruz Enciso de Rubiños
41. Irma Rocío Delgado Santamarina
42. Amado Daniel Enco Tirado
43. Juan Carlos Enrique Alvarado
44. Iván Julio Escate Guevara
45. Susan Geraldine Espinoza Cruz
46. Ana Melba Espinoza Huamayalli
47. Wilder Esplana Izarra
48. Jessica Silvia Estrada Yauyo
49. Gorge Farfán Martínez
50. Gisela Isabel Fernández Rivas Plata
51. Elizabeth Karina Figueroa Córdova
52. Patricia Hilda Figueroa Valderrama
53. Jacqueline Fowks De la Flor
54. Sofía Garay Mendoza
55. Giselli Miluska García Madrid
56. Lucía Ines Gaslac Torres
57. Rosario del Pilar Grados Peña
58. Jhon Miguel Gutiérrez Inca
59. Angélica Dessire Gutierrez Tafur
60. Gloria Ysabel Gutiérrez Yagui

61. Christian Guzmán Napurí
62. Luis Clemente Hinojosa Hichcas
63. José Luis Hoyos Villayzan
64. Angélica del Pilar Huamali Vega
65. Lucinda Verónica Huamán Troncoso
66. Rosa Elvira Huayre Cochachin
67. Enrique Oscar Ishara Nakasone
68. Tania Blanca Julca Gamboa
69. Indhira Urpi Landa Acurio
70. Luis Alberto Lara Morán
71. Mery Laurente Chahuayo
72. Marco Antonio León Chaiña
73. Juan Esteban León Márquez
74. Emilio Licapa Escobedo
75. Mario Alfredo Lira Díaz
76. Yulia Luna Lapán
77. Víctor Alan Lluen Gamarra
78. Jhon Karol Loayza Quiroz
79. Santiago Rafael Mansilla Vilcara
80. Peregrina Martínez Peje
81. Luis Cesar Maury Parra
82. Iván Melecio Medina Haro
83. Henry Mendoza Puerta
84. Ruth Catherine Meza Meza
85. Christian Omar Mitma Huayhuas
86. Elard Fred Molina López
87. Jessica Janet Montalvo Tejada
88. Janeth Montañez Ruiz Conejo
89. Ilse Sandra Moreno Torres
90. María Eugenia Moyano García
91. Fabio Alfonso Munarriz Pazos
92. Lisbeth Edith Navarrete salas
93. Gustavo Enrique Ochoa Moran
94. Andrea Laura Ofracio Serna
95. Golda Juraci Orbe Peixoto
96. Gisella Vanessa Oré Albino
97. Celia Catherine Ortiz Aristondo
98. Víctor Manuel Orreaga Vásquez
99. Julio Oviedo Holguín
100. Iris Palomino Rodríguez
101. Delia Elizabeth Paredes Curioso
102. Rocío Celeste Paz Ruiz
103. Armelia Peña Peña
104. Luis Antonio Peralta Trujillo
105. Sandra Pérez Contreras
106. Grover Gliden Ponce Marinos
107. Luz Melina Quinto Cortez
108. Maricela Quispe Córdova
109. Alejandro Manuel Ramirez Salazar
110. Liliana Marisol Requena Acevedo
111. José Luis Requiza Espinoza
112. Chriss Jeaniffer Reyes Prieto
113. Jairo Anibal Rivas Belloso
114. Javier Rojas Oliva
115. Gina Marlene Román López
116. Jorge Amadeo Romero Arango
117. Raúl Antonio Rosasco Fiori
118. Carmen Marusia Ruiz Caro Reyes
119. Cindy Salas Morales
120. Percy Alfredo Salomé Medina
121. Carmelita Sánchez Baquerizo
122. Adriel Soto Pérez
123. Rosa María Saturnina Sulca López
124. Cussy Taipe Palomino
125. Aissa Vanessa Tejada Fernández
126. Fredy Félix Tejada Murillo
127. Cecilia Alejandra Tello Guerrero
128. Martha Cecilia Tizón Palacios
129. Roger Adolfo Torres Pando
130. Javier Emilio Torres Seoane
131. Ruth Lilyana Trujillo Gregorio
132. Vladimir Uñapillco Champi
133. Milka Andrea Urrutia Mendoza
134. Viviana Frida Valz-Gen Rivera
135. Víctor Varillas Borja
136. Milagros Zayda Velásquez Asurza
137. Flavio Jesus Vera Preciado
138. Angela Milagros Vicuña Oyola
139. Jesús Manuel Vilca Chillce
140. Miguel Angel Vilela Sullón
141. Zulma Isabel Villa Vilchez
142. Paola Villavicencio Nuñez
143. Elard Angel Yomona Añorg
144. Carlos Enrique Yoplac Bazalar
145. Pedro Emiliano Zapata Carrasco
146. Elvis Jaime Zevallos Toribio



Consejo de Reparaciones
REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Consejo de Reparaciones

Arnaldo Panizo 375, Pueblo Libre,
Lima, Perú

www.ruv.gob.pe

